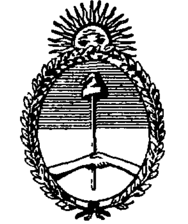
BOLETIN  OFICIAL 

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE NOVIEMBRE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 2,00

Nº 26.515

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto 1689/88

Establécese como se efectuará el cómputo del crédito fiscal previsto en el artículo 13 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Bs. As., 17/11/88

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para reducir el plazo establecido en su artículo 13, a los fines del cómputo del crédito fiscal originado en la adquisición de bienes de uso.

Que razones de política económica hacen necesaria la adopción de medidas tendientes a incentivar inversiones en ese tipo de bienes.

Que a tal efecto, se estima conveniente disminuir, en forma gradual el número de cuotas anuales aplicable para la imputación del mencionado crédito fiscal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades contenidas en el artículo 46, inciso a) de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El cómputo del crédito fiscal previsto en el artículo 13 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, se efectuará en el número de cuotas que para cada caso se indican a continuación, a partir del periodo fiscal correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que se produzca la habilitación del bien:

a) DOS (2) cuotas anuales y consecutivas para los bienes que se habiliten en el primer ejercicio comercial o año calendario que se inicie con posterioridad a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. La primera cuota será del SETENTA POR CIENTO (70%) y la segunda del TREINTA POR CIENTO (30%), del crédito fiscal total computable.

b) UNA (1) cuota anual para los bienes que se habiliten a partir del ejercicio comercial o año calendario, según corresponda, siguiente al mencionado en el inciso anterior.

A todos los demás efectos, será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 13 y sus normas complementarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1692/88

Fíjanse las remuneraciones para el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y para diverso personal del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de octubre de 1988.

Bs. As., 17/11/88

VISTO la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el aumento de remuneraciones para diverso personal del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de octubre de 1988.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 de la Ley Nº 23.526 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1987, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para fijar las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de octubre de 1988, la remuneración total mensual para el JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 12.845).

Art. 2º — Fíjase, a partir del 1º de octubre de 1988, en los importes consignados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Además, los señores MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS del PODER EJECUTIVO NACIONAL continuarán percibiendo los beneficios emergentes de los artículos 11 (modificado por el artículo 10 del Decreto Nº 701/88) y 12 del Decreto Nº 1.282/86.

Art. 3º — Fíjase, a partir del 1º de octubre de 1988, en los importes que se indican en los Anexos II a V, que forman parte integrante del presente decreto las remuneraciones del personal de los organismos que en cada caso se consigna.

Art. 4º — Fíjase, a partir del 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, en las sumas de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA AUSTRALES (₳ 5.940), SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE AUSTRALES (₳ 6.415) y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 6.672), respectivamente, la asignación de la categoría 11 del Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales (Decreto Nº 2.213/87).

Art. 5º — Otórgase, a partir del 1º de noviembre de 1988, al personal aludido en el artículo anterior, que revista en las categorías que a continuación se detallan, una suma fija de carácter remunerativo no bonificable, de acuerdo con los importes mensuales que en cada caso se indica:

Categoría 1 - ₳ 300 (TRESCIENTOS AUSTRALES)

Categoría 2 - ₳ 300 (TRESCIENTOS AUSTRALES)

Categoría 3 - ₳ 150 (CIENTO CINCUENTA AUSTRALES)

Art. 6º — Fíjanse, a partir del 1º de octubre de 1988 las remuneraciones del personal del DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS determinado en el Anexo III, del artículo 6º del Decreto Nº 2.036 del 22 de diciembre de 1987, en las categorías e importes que a continuación se indican:

CATEGORIAS	REMUNERACION TOTAL OCTUBRE '88
B	₳ 7.415
C	₳ 4.700
D	₳ 3.899

Art. 7º — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contratado dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL que reviste en los organismos a quienes les alcanzan los beneficios que instituye el presente decreto, vigentes al mes de setiembre de 1988, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 8º — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA y al SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 3º.

Art. 9º — La remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 10. — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1.343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de octubre y noviembre de 1988, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 11. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 12. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia. — Juan Vital Sourrouille. — Ideler Santiago Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente de la Nación	3028,58	2271,44	5300,02
Vicepresidente de la Nación	2271,40	1703,55	3974,95
Ministro	2229,70	1962,14	4191,84
Secretario	2112,38	1858,89	3971,27
Subsecretario	1955,92	1721,21	3677,13

ANEXO II

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR
—CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS -

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	6692,24	2868,10	9560,34
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	6357,62	2724,70	9082,32
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase-Ministro Consejero Económico y Comercial	6023,02	2581,29	8604,31
Consejero de embajada y Cónsul General- Consejero Económico y Comercial	5019,18	2151,08	7170,.26
Secretario de Embajada y Cónsul de 1ra. Clase-Secretario Comercial de 1ra.	4349,95	1864,27	6214,22
Secretario de Embajada y Cónsul de 2da. Clase-Secretario Comercial de 2da.	3680,73	1577,46	5258,19
Secretario de Embajada y Cónsul de 3ra. Clase-Secretario Comercial de 3ra.	3346,12	1434,05	4780,17

ANEXO III

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	1699,43	1699,42	3398,85
2	1529,63	1529,63	3059,26
3	1359,68	1359,67	2719,35
4	1188,53	1188,53	2377,06
5	1103,56	1103,55	2207,11
6	1061,12	1061,11	2122,23
7	909,67	909,66	1819,33
8	843,07	843,06	1686,13
9	795,34	795,34	1590,68
10	757,47	757,47	1514,94
11	735,41	735,41	1470,82

ANEXO IV

PERSONAL DE ORQUESTAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/10/88

DENOMINACION	IMPORTE
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL	
Primera Categoría	3274,52
Segunda Categoría	3020,51
Tercera Categoría	2830,13
Cuarta Categoría	2700,37
Quinta Categoría	2594,98
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"	
Primera Categoría	2292,16
Segunda Categoría	2114,38
Tercera Categoría	1981,09
Cuarta Categoría	1890,28
CORO POLIFONICO NACIONAL	
Director	2724,73
Subdirector	2335,5
Pianista	1816,48
Jefe de Cuerda	1816,48
Corista	1297,53
CORO NACIONAL DE JOVENES	
Director	2724,73
CORO NACIONAL DE NIÑOS	
Director	2724,73
Pianista	1816,48
Corista	908,25

ANEXO V

PERSONAL DE LA POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES
REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1/10/88

JERARQUIAS	SUELDO BASICO	SUPLEMENTO POR FUNCION	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
Comisario Inspector	4020	6030		10050
Comisario	3476	5214		8690
Subcomisario	2984	4476		7460
Oficial Principal	2520	3780		6300
Oficial Inspector	2080	3120		5200
Oficial Subinspector	1692	2538		4230
Oficial Ayudante	1352	2028		3380
Oficial Subayudante	1178	1767		2945
Suboficial Escribiente	1894	2841		4735
Sargento 1ro.	1600	2400		4000
Sargento	1360	2040		3400
Cabo	1124	1686		2810
Agente de 1ra.	1034		1551	2585
Agente de 2da.	942		1413	2355

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1.693/88

Fíjanse los montos máximos de las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al Estado, en las Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 22.790, a partir del 1º de octubre de 1988.

Bs. As., 17/11/88

VISTO la política de ingresos anunciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al Estado, en las Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 22.790, en concordancia con la política salarial dispuesta para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia resulta necesario adoptar las medidas para que, a partir del 1º de octubre de 1988, se actualicen las remuneraciones de dichos funcionarios.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de octubre de 1988, en los importes que se detallan en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente decreto, los montos máximos de las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al Estado, en las Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 22.790.

Art. 2º — Las remuneraciones que se fijan por el presente decreto serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos, por el desempeño de tales cargos, salvo las que pudieran corresponderle en concepto de adicional por función ejecutiva, aprobado por Decreto Nº 1.610 del 28 de junio de 1983 y modificatorios, y el adicional por dedicación plena aprobado por Decreto Nº 3.251 de fecha 30 de setiembre de 1984, según consta en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto y de asignaciones familiares de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y modificatorias.

Déjase sin efecto toda otra bonificación o retribución que estuvieran percibiendo a la fecha dichos funcionarios por su carácter de tales.

Art. 3º — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, para complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las resoluciones conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 4º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Ideler Santiago Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO 1

AUTORIDADES SUPERIORES QUE REPRESENTAN AL ESTADO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY Nro. 22 970 (Decreto Nro. 1.610/83 y MODIFICATORIAS) REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

CARGO	REMUNERACION TOTAL
Presidente o Administrador General Grupo 1	4391,57
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 1	4061,06
Director Grupo 1	3532,35
Síndico -en las Sociedades del Estado y S.A. solamente-Grupo 1	3532,35
Presidente o Administrador General Grupo 2	4061,06
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 2	3664,68
Director Grupo 2	3268,01
Síndico -en las Sociedades del Estado y S.A. solamente-Grupo 2	3268,01
Presidente o Administrador General Grupo 3	3730,67
Vicepresidente o Suadministrador General Grupo 3	3400,14
Director Grupo 3	3003,52
Síndico -en las Sociedades del Estado y S.A. solamente-Grupo 3	3003,52
Presidente o Administrador General Grupo 4	3135,85
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 4	2805,17
Director Grupo 4	2540,74
Síndico -en las Sociedades del Estado y S.A. solamente- Grupo 4	2540,86
Presidente o Administrador General o Liquidador Grupo 5-A	3400,14
Vicepresidente Grupo 5-A	3069,63
Director Grupo 5-A	2739,23
Síndico Grupo 5-A	2739,23
Presidente o Liquidador Grupo 5-B	798,20
Síndico Grupo 5-B	142,55
Presidente o Liquidador Grupo 5-C	426,28
Síndico Grupo 5-C	119,64
Presidente o Liquidador Grupo 5-D	142,55
Síndico Grupo 5-D	133,74
Presidente o Liquidador Grupo 5-E	1452,52
Presidente o Liquidador Grupo 5-F	2461,47
Síndico Grupo 5-F	373,45
Presidente o Liquidador Grupo 5-G	142,55
Vicepresidente Grupo 5-G	142,55
Director Grupo 5-G	142,55
Presidente Grupo 5-H	617,51
Vicepresidente Grupo 5-H	564,99
Director Grupo 5-H	564,99
Presidente Grupo 5-I	564,99
Vicepresidente Grupo 5-I	564,99
Director Grupo 5-I	2600,78
Presidente o Interventor Grupo 6-A	3730,67
Vicepresidente Grupo 6-A	3400,14
Director Grupo 6-A	3003,52
Síndico -en las Sociedades del Estado y S.A solamente- Grupo 6-A	3003,52
Presidente o Interventor Grupo 6-B	3400,14
Presidente o Interventor Grupo 6-C	2739,23
Presidente o Interventor Grupo 6-D	2078,25

ANEXO 2

SUPLEMENTO POR FUNCION EJECUTIVA Y ADICIONAL POR DEDICACION PLENA

1º) De acuerdo con lo determinado en el Anexo II del Decreto Nº 1.610/83 y modificatorios, a las Autoridades Superiores a que se refiere la Ley Nº 22.790 se les puede abonar, en concepto de Suplemento por Función Ejecutiva, siempre que ésta esté establecida en la estructura orgánica respectiva, hasta una suma equivalente a los porcentajes que se indican a continuación, aplicables sobre las remuneraciones que se fijan por el presente decreto:

GRUPO 1	: 100 %
GRUPO 2	: 100 %
GRUPO 3	: 90 %
GRUPO 4	: 80 %
GRUPO 5 a)	: 50 %
GRUPO 6 a)	: 90 %
GRUPO 6 b)	: 60 %
GRUPO 6 c)	: 40 %
GRUPO 6 d)	: 30 %

2º) De acuerdo con lo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 3.251 del 30/9/84 las Autoridades Superiores a que se refiere la Ley Nº 22.790 tendrán derecho a percibir en las condiciones establecidas en dicho decreto, el Adicional por Dedicación Plena cuyos coeficientes, aplicables sobre las remuneraciones que se fijan por el presente decreto, se indican seguidamente:

GRUPO 1	: 50 %
GRUPO 2	: 50 %
GRUPO 3	: 45 %
GRUPO 4	: 40 %
GRUPO 6 a)	: 45 %
GRUPO 6 b)	: 30 %
GRUPO 6 c)	: 20 %
GRUPO 6 d)	: 15 %

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1694/88

Fíjanse las retribuciones para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, a partir del 1º de Octubre de 1988.

Bs. As., 17/11/88

VISTO la política de ingresos anunciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar las retribuciones de las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado de forma que las mismas mantengan una adecuada relación con las remuneraciones que, por todo concepto, percibe el personal que jerárquicamente les depende.

Que en consecuencia resulta necesario adoptar las medidas que, a partir del 1º de octubre de 1988, permitan actualizar las retribuciones de estos funcionarios.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de octubre de 1988 en los importes que se detallan en los Anexos 1 a 7, que forman parte integrante del presente decreto, las retribuciones para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado.

Art. 2º — Las retribuciones que se fijan en el presente decreto serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos, salvo las que les correspondan en concepto de compensación funcional mensual aprobada por Decreto Nº 1.284/86, del adicional por antigüedad de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Nº 844/77, y de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificatorias.

Déjase sin efecto toda otra bonificación o retribución que estuvieran percibiendo a la fecha dichos funcionarios por su carácter de tales.

Art. 3º — Las retribuciones que se fijan por el Artículo 1º del presente decreto se liquidarán conforme con los importes fijados para el Sueldo Básico y los Gastos de Representación, con excepción de aquellos casos que actualmente se liquidan por el último de los conceptos, para los cuales seguirá aplicándose tal procedimiento.

Art. 4º — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las resoluciones conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Ideler Santiago Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO 1

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad	1660.01	1660.01	3320.02
Subadministrador de la Dirección Nacional de Vialidad	1497.12	1497.11	2994.23
Escribano Titular de la Escribanía General de Gobierno	1772.84	1772.84	3545.68
Escribano Adscripto de la Escribanía General de Gobierno	1421.88	1421,88	2843.76
Director de la Dirección General Impositiva	1241.42	1241.41	2482.83
Subdirector de la Dirección General Impositiva	1118.57	1118.56	2237.13
Administrador del Mercado Nacional de Concentración Pesquera en Puerto Mar del Plata	1534.70	1534.70	3069.40
Administrador de la Administración Nacional de Aduanas	1609.88	1609.87	3219.75
Subadministrador de la Administración Nacional de Aduanas	1451.98	1451.98	2903.96
Presidente de la Junta Nacional de Carnes	1609.88	1609.87	3219.75
Vicepresidente de la Junta Nacional de Carnes	1451.98	1451.98	2903.96
Vocal de la Junta Nacional de Carnes	908.01	908.01	1816.02
Presidente de la Junta Nacional de Granos	1609.88	1609.87	3219.75
Vicepresidente de la Junta Nacional de Granos	1451.98	1451.98	2903.96
Vocal de la Junta Nacional de Granos	908.01	908.01	1816.02
Presidente de la Lotería Nacional	1609.88	1609.87	3219.75
Vicepresidente de la Lotería Nacional	1451.98	1451.98	2903.96
Superintendente de la Superintendencia de Seguros	1183.77	1183.77	2367.54
Vicepresidente de la Superintendencia de Seguros (*)	1065.41	1065.41	2130.82
Presidente del Servicio Nacional de Sanidad Animal	1451.98	1451.98	2903.96
Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal	1284.05	1284.04	2568.09
Vocal del Servicio Nacional de Sanidad Animal	469.33	469.33	938.66
Director—Presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales	1451.98	1451.98	2903.96
Gerente General del Instituto Nacional de Obras Sociales	1284.05	1284.04	2568.09
Director del Instituto Nacional de Obras Sociales	908.01	908.01	1816.02
Presidente del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares	1451.98	1451.98	2903.96
Director del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiro y pensiones militares	782.74	782.73	1565.47
Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	1451.98	1451.98	2903.96
Director de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	782.74	782.73	1565.47
Director Nacional de Organismo Nacional de Previsión	1451.98	1451.98	2903.96
Presidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales	1409.34	1409.34	2818.68
Vicepresidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales	1284.05	1284.04	2568.09
Vocal del Servicio Nacional de Parques Nacionales	469.33	469.33	938.66
Administrador General del Servicio Nacional de Arquitectura	1409.34	1409.34	2818.68
Administrador General del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural	1409.34	1409.34	2818.68
Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura	1409.34	1409.34	2818.68
Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual	1409.34	1409.34	2818.68
Vocal del Instituto Nacional de Acción Mutual	657.36	657.35	1314.71
Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública	1409.34	1409.34	2818.68
Director del Instituto Nacional de la Administración Pública	1284.05	1284.04	2568.09
Director Nacional de la Dirección Nacional de Azúcar	1409.34	1409.34	2818.68
Administrador General del Instituto Nacional de la Actividad Hípica	1334.12	1334.12	2668.24
Gerente General del Instituto de Obra Social para el personal de los Ministerios de Bienestar Social y Trabajo	1158.71	1158.71	2317.42

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades	1284.05	1284.04	2568.09
Vocal del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades	344.01	344.01	688.02
Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación	1183.77	1183.77	2367.54
Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación	958.15	958.14	1916.29
Miembro del Tribunal de Tasaciones de la Nación (**)	1033.38	1033.37	2066.75
Presidente del Fondo Nacional de las Artes	1409.34	1409.34	2818.68
Vocal Titular del Fondo Nacional de las Artes	657.36	657.35	1314.71
Vocal ad-honorem del Fondo Nacional de las Artes	206.11	206.10	412.21
Delegado del Fondo Nacional de las Artes	143.52	143.51	287.03
Presidente de la Comisión Asesora del Régimen de Contrataciones del Estado	1985.70	1985.70	3971.40
Director de la Comisión Asesora del Régimen de Contrataciones del Estado	1838.61	1838.61	3677.22
Presidente del Instituto Nacional de Cinematografía	2021.28	2021.28	4042.56
Vocal de la Comisión Nacional de defensa de la competencia	1603.90	1603.90	3207.80

(*) Percibirá además el 90 % de la suma que corresponde al Superintendente de Seguros en concepto de "Adicional art. 4º del Decreto Nº 2192/86".

(**) Cuando sean desempeñados por funcionarios de la Administración Pública Nacional percibirán únicamente los gastos de representación.

ANEXO 2

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica	1660.01	1660.01	3320.02
Secretario del Consejo Nacional de Educación Técnica	1609.88	1609.87	3219.75
Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica	1559.78	1559.77	3119.55

ANEXO 3

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vice-Rector de Universidad Nacional-Dedicación Exclusiva-	1609.88	1609.87	3219.75
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional -Dedicación Exclusiva	1477.42	1477.42	2954.84
Vice-Rector de Universidad Nacional-Tiempo Completo-	1158.71	1158.71	2317.42
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional -Tiempo Completo-	1063.31	1063.30	2126.61
Vice-Rector de Universidad Nacional-Tiempo Parcial-	782.74	782.73	1565.47
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional -Tiempo Parcial-	718.30	718.29	1436.59
Rector o Presidente de Universidad Nacional -Dedicación Exclusiva-	1660.01	1660.01	3320.02
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente -Dedicación Exclusiva-	1559.78	1559.77	3119.55
Secretario de Universidad -Dedicación Exclusiva-	1527.19	1527.18	3054.37
Secretario de Facultad -Dedicación Exclusiva-	1427.65	1427.64	2855.29
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente -Tiempo Completo-	1122.57	1122.56	2245.13
Secretario de Universidad -Tiempo Completo-	1099.13	1099.13	2198.26
Secretario de Facultad -Tiempo Completo-	1027.52	1027.51	2055.03
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente -Tiempo Parcial-	757.62	757.62	1515.24
Secretario de Universidad -Tiempo Parcial-	742.51	742.50	1485.01
Secretario de Facultad -Tiempo parcial-	694.11	694.11	1388.22

ANEXO 4

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Director del Instituto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	150.98	150.97	301.95
Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	1609.88	1609.87	3219.75
Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	1459.49	1459.48	2918.97
Vocal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	481.79	481.79	963.58
Integrante de la Comisión Asesora del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	216.19	216.19	432.38
Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	1609.88	1609.87	3219.75
Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	1459.49	1459.48	2918.97
Vocal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	832.85	832.85	1665.70
Presidente del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas	1534.70	1534.70	3069.40
Director del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	1409.34	1409.34	2818.68
Director General de la Fundación Miguel Lillo	1409.34	1409.34	2818.68

ANEXO 5

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Jefe de la Policía Federal	1660.01	1660.01	3320.02
Subjefe de la Policía Federal	1497.12	1497.11	2994.23
Director del Servicio Penitenciario Federal	4365.41	1660.00	6025.41
Subdirector del Servicio Penitenciario Federal	1497.12	1497.11	2994.23
Prefecto Nacional Naval	1660.01	1660.01	3320.02
Subprefecto Nacional Naval	1497.12	1497.11	2994.23
Director General de la Gendarmería Nacional	1660.01	1660.01	3320.02

FOLIO 671

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Subdirector General de la Gendarmería Nacional	1497.12	1497.11	2994.23

ANEXO 6

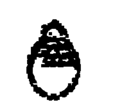
AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina	1735.16	1735.15	3470.31
Vicepresidente 2do. del Banco Central de la República Argentina	1534.70	1534.70	3069.40
Director y Síndico del Banco Central de la República Argentina	1484.52	1484.51	2969.03
Presidente del Banco de la Nación Argentina	1735.16	1735.15	3470.31
Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina	1534.70	1534.70	3069.40
Vicepresidente 2do. del Banco de la Nación Argentina	1484.52	1484.51	2969.03
Director del Banco de la Nación Argentina	1434.40	1434.39	2868.79
Síndico del Banco de la Nación Argentina	1434.40	1434.39	2868.79
Presidente del Banco Hipotecario Naciona l	1735.16	1735.15	3470.31
Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional	1534.70	1534.70	3069.40
Vicepresidente 2do. del Banco Hipotecario Nacional	1484.52	1484.51	2969.03
Director del Banco Hipotecario Nacional	1434.40	1434.39	2868.79
Síndico del Banco Hipotecario Nacional	1434.40	1434.39	2868.79
Presidente del Banco Nacional de Desarrollo	1735.16	1735.15	3470.31
Vicepresidente del Banco Nacional de Desarrollo	1534.70	1534.70	3069.40
Vicepresidente 2do. del Banco Nacional de Desarrollo	1484.52	1484.51	2969.03
Director del Banco Nacional de Desarrollo	1434.40	1434.39	2868.79
Síndico del Banco Nacional de Desarrollo	1434.40	1434.39	2868.79
Presidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1735.16	1735.15	3470.31
Vicepresidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1534.70	1534.70	3069.40
Vicepresidente 2do. de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1484.52	1484.51	2969.03
Director de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1434.40	1434.39	2868.79
Síndico de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1434.40	1434.39	2868.79
Presidente de la Comisión Nacional de Valores	1484.52	1484.51	2969.03
Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores	1434.40	1434.39	2868.79
Director de la Comisión Nacional de Valores	1360.31	1360.31	2720.62

ANEXO 7

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	717.56	717.56	1435.12
Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	580.47	580.47	1160.94
Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	513.36	513.36	1026.72
Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	478.78	478.78	957.56
Fiscal General de las Fuerzas Armadas	580.47	580.47	1160.94
Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	522.05	522.05	1044.10
Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	439.36	439.36	878.72
Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	439.36	439.36	878.72
Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	439.36	439.36	878.72
Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	385.66	385.66	771.31
Auditor Gral. de las F. F. A. A.	580.47	580.47	1160.94
Auxiliar del Fiscal Gral. de las F. F. A. A.	478.78	478.78	957.56
Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	384.74	384.73	769.47
Vocal del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	357.86	357.85	715.71
Secretario del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	329.92	329.91	659.83
Prosecretario del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	304.17	304.16	608.33
Presidente de la Federación Deportiva Militar Argentina	326.30	326.30	652.60
Presidente del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las F. F. A. A.	357.86	357.85	715.71
Vocal del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las F. F. A A.	329.92	329.91	659.83



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1639

Bs. As., 10/11/88

Convalídase el desplazamiento a la ciudad de Punta del Este (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)entre los días 26 y 29 de Octubre de 1988, del Agente Civil - Categoría 19 - Carlos Víctor HIDALGO, complementando la nómina del Decreto Nº 1455 del 17 de octubre de 1988.

Dec. 1640

Bs. As., 10/11/88

Autorízase el desplazamiento de funcionarios y personal, que se detalla, comisionados para efectuar las coordinaciones previas a las visitas oficiales que realizará el Primer Magistrado a Bolonia y Roma (REPUBLICA ITALIANA) con el objeto de recibir una distinción, en la primera de las ciudades nombradas y asistir a una reunión de cooperación técnica con nuestro país, en la segunda y, a Munich y Bonn (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) con el Propósito de mantener conversaciones con empresarios locales. PRESIDENCIA DE LA NACION: Unidad Presidente: Agentes Civiles Categoría 23 y 22, Julio Osvaldo LOPEZ y Liliana Inés PEREZ respectivamente. Casa Militar: Coronel Yago Luis DE GRACIA, Capitán de Navío Miguel Angel NAVA, Subcomisario de la Policía Federal Eduardo Daniel BLANCO, Principal de la Policía Federal Carlos Alberto BRUSATTORI, Teniente Coronel José Luis MARCHISIO, Principal de la Policía Federal Roberto Hugo D'AMICO, Sargento Primero de la Policía Federal Jorge Horacio CAMPOPIANO, Cabo de la Policía Federal Ireneo Alberto OCAMPO, Teniente Coronel Ricardo Alberto PATRONE; Agentes Civiles Categoría 22 Carlos Manuel GONZALEZ, Categoría 18 Rubén Oscar LOPEZ, Categoría 15 Luis Alberto VITALI, Categoría 22 Heriberto TUSSINGER. Empresa Nacional de Telecomunicaciones: Agente Civil Categoría 28 Horacio RIOS.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 1643

Bs. As., 10/11/88

Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 147, realizado en la Superintendencia de Administración de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA el día 1º de setiembre de 1988, con el objeto de contratar la provisión de uniformes con destino a la citada Institución. Adjudícase a las firmas que se detallan a continuación por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE AUSTRALES (₳ 5.556.417.-) los renglones que en cada caso se indican y por los siguientes importes: LA EMILIA SAN LUIS S.A.:

Renglones 1, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y 21:	₳	4.597.083;
TORELLO HERMANOS S.A.C.I.F.:		
Renglones 3, 4, 6, 9, 10, y 19:	₳	545.320;
CONFEC. JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L.:		
Renglones 17 y 18:	₳	379.014;
SABADO URSI:		
Renglón22:	₳	35.000;
TOTAL	₳	5.556.417.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1410

Bs. As., 7/10/88

Apruébase la planta no permanente de personal transitorio para el Ejercicio 1988 del Instituto del Servicio Exterior de la Nación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Rectificase el Decreto Nº 541 del 11 de marzo de 1980 por el que se aprobó la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Límites Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, e incorpórase la planta no permanente de personal transitorio para el Ejercicio 1988. Modificase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la partida principal 1120 - Personal no Permanente, del presupuesto para el ejercicio 1988 prórroga del ejercicio 1987 por aplicación del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad - de la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, aprobado por el Decreto Nº 2090/87 complementario del Decreto Nº 1332/87 de distribución de Cargos horas de Cátedra del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional. Derógase el Artículo 2º del Decreto Nº 660 del 27 de marzo de 1981.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1535

Bs. As., 24/10/88

Hácese lugar al reclamo presentado por el Teniente Coronel Jorge Alejandro MARTINUCCI (M.I. 5.868.513). Modificase la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" que le fuera impuesta para el año 1987 al Oficial Jefe mencionado, por la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR".

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1536

Bs. As., 24/10/88

Modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de AUSTRALES TREINTA Y CINCO MILLONES (₳ 35.000.000) con destino al pago de TELAM S.A.I. y P., por la difusión, a través de distintos medios de comunicación, de la campaña BAJAR LA INFLACION".

Dec. 1538

Bs. As., 24/10/88

Recházase el reclamo administrativo previo a la demanda judicial impetrado por el agente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Clemente Bartolomé PAVESE, mediante el cual solicita se declare la inconstitucionalidad del Artículo 113, Inciso 2º de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978), modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.013, toda vez que reconoció el beneficio del Fondo de Estímulo al personal del MINISTERIO DE ECONOMIA, que revistaba en las jurisdicciones presupuestarias 50 y 52, con exclusión de las demás jurisdicciones.

Dec. 1560

Bs. As., 1/11/88

Sustitúyense los Anexos I y II - Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete del Decreto Nº 608 del 10 de mayo de 1988, modificado por su similar Nº 938/88. Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 608 del 10 de mayo de 1988, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Determínase que, de la dotación asignada por el presente acto a la Unidad Ministro, UN (1) cargo Categoría 24, tendrá como asiento permanente de desempeño de sus tareas la Consejería Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en EUROPA, UN (1) CARGO CATEGORIA 24 tendrá como asiento permanente de desempeño de sus tareas la Consejería Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, para el Tratado de una Relación Asociativa Particular, y DOS (2) cargos Categoría 23 desarrollarán sus tareas con carácter permanente en la Consejería Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA. Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA por el término de NOVENTA (90) días, de lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º (Apartado I) y III) del Decreto Nº 930/85, modificado por su similar Nº 2326/85. Asimismo y por igual término se exceptúa al MINISTERIO DE ECONOMIA de las disposiciones del Artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, a fin de posibilitar la cobertura del cargo Categoría 24 que se crea por el presente acto. Incorpórase a la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal, aprobada por el Decreto Nº 1332/87, un cargo.

Dec. 1567

Bs. As., 1/11/88

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma SOCIEDAD ANONIMA CORDOBA DEL TUCUMAN AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL - INGENIO LA PROVIDENCIA - contra la Resolución M.E. Nº 1168 del 19 de diciembre de 1986, por la que se sustituyen los artículos 5º y 8º de la Resolución M.E. Nº 882, del 30 de setiembre de 1986.

Dec. 1577

Bs. As., 3/11/88

Incorpóranse a la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de las Partidas Principales 1110 - Personal Permanente y 1120 - Personal Transitorio, del Inciso 11 - Personal, del Programa 003 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de la Jurisdicción 52 - SECRETARIA DE HACIENDA, vigente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1332 del 14 de agosto de 1987, Correspondiente al PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987, en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), cargos. Exceptúase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de lo prescripto en los artículos 1º, 4º, y 6º del Decreto Nº 930/85 modificado por su similar Nº 2326/85, para la cobertura de los cargos vacantes conforme la distribución que se aprueba. La excepción a que se hace referencia, en lo que se relaciona con los ingresos a planta permanente, recaerán en quienes revistan en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en calidad de agentes transitorios, a la fecha del presente Decreto.

Dec. 1579

Bs. As., 3/11/88

Modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (Prórroga del correspondiente al Ejercicio 1987 en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y el cálculo de recursos afectado a la Financiación del Presupuesto de la CUENTA ESPECIAL 887 - FONDO ESPECIAL DEL TABACO correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Dec. 1597

Bs. As., 4/11/88

Modificanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del ejercicio 1987, en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), en la parte correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA- Carácter 2 - Organismo Descentralizado 092 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA y el cálculo de recursos del Organismo Descentralizado 092 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Dec. 1599

Bs. As., 4/11/88

Modificanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, por prórroga del correspondiente al ejercicio 1987 en función de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad; el cálculo de recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la CUENTA ESPECIAL 169 - ACTIVIDAD PESQUERA EN ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA, dentro de la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA; y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1988, en lo referente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - CARACTER 1 - CUENTA ESPECIAL 169 - ACTIVIDAD PESQUERA EN ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA en función de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

Dec. 1606

Bs. As., 8/11/88

Modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Dec. 1607

Bs. As., 8/11/88

Modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1598

Bs. As., 4/11/88

Modificanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), de las Jurisdicciones 70 - SECRETARIA DE CULTURA, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 071 - INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 70 - SECRETARIA DE CULTURA, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 071 - INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 1537

Bs. As., 24/10/88

Desestimase el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 274/87 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por la agente de la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS, doña Marta Carolina ORTELLI de CARRAL.

Dec. 1604

Bs. As., 8/11/88

Incrementase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1988 (prórroga del correspondiente a 1987 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO (₳ 531.125), con destino al pago de la sentencia firme en los autos caratulados "OGALLAR, Pablo Anibal c/ C.G.T. s/ Cobro de Pesos s/ Incidente de Ejecución de Honorarios". Como consecuencia de lo dispuesto, modificase el Presupuesto 1988 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987, en función del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1318

Bs. As., 23/9/88

Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 186/87 de la SECRETARIA DE SALUD, que fuera aprobada por Decreto Nº 2239 del 30 de diciembre de 1987, dada la imposibilidad de dar curso a las presentes actuaciones debido al cierre del ejercicio financiero

Dec. 1605

Bs. As., 8/11/88

Modificanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspodiente a 1987 en función de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el CALCULO DE RECURSOS de la CUENTA ESPECIAL 325 - PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SEGURIDAD Y ACCION SOCIAL y del ORGANISMO DESCENTRALIZADO 100 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL a cargo de la Jurisdicción 83 - SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES de la CUENTA ESPECIAL 328 - FONDO DE PROMOCION SOCIAL de la Jurisdicción 83 - SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL.

Dec. 1622

Bs. As., 9/11/88

Autorízase el desplazamiento del Señor Ministro de Salud y Acción Social, Dr. D. Ricardo BARRIOS ARRECHEA, a la ciudad de La Habana - REPUBLICA DE CUBA- entre el día 12 y el 21 de noviembre de 1988, para participar del "II SEMINARIO INTERNACIONAL DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD", que se llevará a cabo en la mencionada capital de dicho país entre el 14 y el 18 de noviembre del corriente año.



RESOLUCIONES

VITIVINICULTURA

Res. C. 157/88 - INV

Fíjase para la cosecha 1989, el índice del Derecho de Vinificación Anual en las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 31/10/88

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 4º del citado cuerpo legal se debe establecer el índice del Derecho de Vinificación Anual.

Que dicho índice se obtiene de la relación entre el despacho nacional proyectado y la producción nacional promedio de vinos de los últimos cinco años.

Que en dicha norma se prevé una flexibilidad que permite realizar los ajustes pertinentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el índice del Derecho de Vinificación Anual en las provincias de Mendoza y San Juan, para la cosecha 1989 el siguiente guarismo: CERO COMA OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (0,8586).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Julio. V. O. Rousselle. — Alberto Escartín Villacampa. — Juan Eduardo Meglioli. — Juan Bautista Monserrat. — Jorge Alberto Marsano. — Rubén Julio Gaete. — Atilio Luis Meardi.

CONSERVACION DE LA FAUNA

Res. 920/88 - SAGP

Actualízanse los montos de las multas establecidas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley Nº 22.421.

Bs. As., 11/10/88

VISTO el expediente nº 828/88, por el cual la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE solicita la actualización de los montos de las multas establecidas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA está facultada para actualizar los montos de las multas mencionadas por infracciones que se cometen en violación a las disposiciones de la Ley nº 22.421 y sus reglamentaciones.

Que la actualización de referencia se realiza sobre la base de la variación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General producido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos que comprende para este caso el período setiembre 1985 a junio 1988.

Que los montos vigentes corresponden a los establecidos por Resolución nº 82 del 7 de febrero de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los montos de las multas establecidas por el inciso a) del artículo

28 de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna de la siguiente manera: "...a) Multa de TREINTA Y NUEVE AUSTRALES CON SESENTA CENTAVOS (A 39,60) a VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO AUSTRALES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 28.384,54)..."

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir del primer del primer día hábil al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

MULTAS

Res. 936/88 - SAGP

Actualízanse los montos de las sanciones establecidas en la Ley nº 20.247, modificada por su similar nº 22.517.

Bs. As., 11/10/88

VISTO el expediente Nº 2.725/88, la necesidad de actualizar los montos de las sanciones establecidas en la Ley nº 20.247, modificada por su similar nº 22.517, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley nº 22.519 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a actualizar semestralmente por intermedio del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los montos citados tomando como base de cálculo la variación registrada en el Indice de Precios al por mayor, nivel general, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la facultad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para resolver en asuntos de esta naturaleza surge de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso e) del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985.

Que el período a actualizar está determinado entre octubre de 1986 y abril de 1988 cuyos índices Base 1981= 100 son CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS (165.263,50) Y OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTESIMOS (869.034,80).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los montos de las multas previstas en la Ley nº 20.247 modificada por su similar nº 22.517 y que habían sido oportunamente actualizadas por las Resoluciones Secretariales nº 575 del 19 de octubre de 1984 y por la nº 152 del 25 de febrero de 1987, por los importes que se indican a continuación:

a) Ley nº 20.247 (Artículos 35 a 39 y 41) multas graduables entre un mínimo de AUSTRALES TRESCIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 300,50) y un máximo de AUSTRALES SESENTA MIL NOVENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (A 60.090,29). b) Ley nº 20.247 (Artículo 41). En caso de reincidencia, los límites mínimo y máximo de las multas serán de AUSTRALES SEISCIENTOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (A 600,85) y AUSTRALES CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (A 120.180,58), respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SANIDAD VEGETAL

Res. 937/88 - SAGP

Limítase la comercialización de inoculantes polivalentes para semillas de leguminosas.

Bs. As., 11/10/88

VISTO el expediente nº 2377/87 en el que el Servicio Nacional de Laboratorios de Microbiología y Química Agrícola propone limitar la comercialización de inoculantes polivalentes para semillas de leguminosas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario acotar la especificidad de los inoculantes, para poder aumentar el grado de confiabilidad de los mismos.

Que los inoculantes polivalentes prácticamente se han dejado de usar a nivel internacional, por los problemas de calidad que presentaban.

Que por la capacidad de absorción de los soportes usuales en los inoculantes polivalentes, es muy difícil alcanzar la carga mínima aceptable para cada grupo de inoculación.

Que la medida que se propone, tiene la finalidad de asegurar al usuario un producto de calidad.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo con el Artículo 19 del Decreto nº 4830 del 23 de mayo de 1973, reglamentario de la Ley 20.466.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro Nacional de Fertilizantes y Enmiendas cancelará la inscripción de aquellos inoculantes polivalentes formulados en base a una mezcla de grupos de inoculación.

Art. 2º — Exclúyese los inoculantes específicos para Alfalfa y Melilotus, como así también Arveja y Vicia, por pertenecer a los mismos grupos de inoculación, respectivamente.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los 180 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 2063/88 - MSAS

Modifícase en lo referente a los Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios.

Bs. As., 11/10/88

VISTO el Expediente Nº 2020-017094-88-2 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en su Capítulo IV, sobre las exigencias que deben cumplir los Utensilios, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios;

Que la industria de los envases evoluciona acelederadamente logrando gran cantidad de nuevos materiales a partir de otras sustancias básicas y al empleo de otros aditivos;

Que el uso de papeles y cartones para la fabricación de envases destinados a estar en contacto con alimentos es cada vez mayor;

Que es necesario actualizar las normas vigentes pues no han sido objeto de revisión ni de modificación desde la fecha en que fueron promulgadas;

Que el Grupo de Trabajo integrado por profesionales representantes de instituciones oficiales y de la industria ha elaborado el proyecto que se adjunta;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada durante los días 16, 17 y 18 de Diciembre de 1987, ha aprobado dicho proyecto, según consta en el acta Nº 55;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los arts. 186 y 197 del Código Alimentario Argentino e incorpórese el art 186 bis. y su anexo I al Código Alimentario Argentino los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 186: "Queda permitido, sin autorización previa, el empleo de los siguientes materiales:

1. Acero inoxidable, acero, hierro fundido o hierro batido, revestidos o no con estaño técnicamente puro y hierro cromado.

2. Cobre, latón o bronce revestidos íntegramente con una capa de oro, plata, níquel, cromo o estaño técnicamente puros, exceptuándose del requisito del revestimiento a las calderas, vasijas y pailas para cocción de dulces y almíbares, morteros, platos de balanzas y pesas.

3. Estaño, níquel, cromo, aluminio y otros metales técnicamente puros o sus aleaciones con metales inocuos.

4. Hojalata de primer uso.

5. Materiales cerámicos, barro cocido vidriado en su parte interna, que no cedan plomo u otros compuestos nocivos al ataque ácido: vidrio, cristal, mármol y maderas inodoras.

6. Utensilios de cocina de metales diversos, con revestimiento antiadhesivo o politetrafluoretileno puro (teflón, fluón, etc.).

7. Telas de fibras vegetales, animales o sintéticos, impermeabilizados o no con materias inofensivas.

8. Se autoriza el empleo de distintos tipos de películas a base de celulosa regenerada para el envasamiento de productos alimenticios en general. Dicha autorización implica la obligatoriedad de declarar la exacta composición de las películas, su verificación analítica y aprobación final por la autoridad sanitaria.

9. Hierro enlozado o esmaltado que no cedan plomo u otros compuestos nocivos por ataque ácido.

Queda prohibido el uso de:

1. Hierro galvanizado o cincado.

2. El revestimiento interno de envases, tubos, utensilios u otros elementos con cadmio.

3. Los materiales (metales, materiales plásticos, etc.), que pueden ceder a los alimentos, metales o metaloides en proporción superior a las establecidas en el artículo 156.

Artículo 186 bis: Estas exigencias rigen para papeles, cartulinas y cartones destinados al embalaje de productos alimenticios.

Se exceptúan aquellos que se usan, durante períodos de tiempo corto, para envasar alimentos que antes de ser consumidos son lavados o pelados (Ej: frutas, verduras frescas, nueces con cáscara original). En caso que la migración de sustancias desde el envase sea inevitable, éstas deberán ser inocuas para la salud y no modificarán el olor y sabor de los alimentos.

En los casos en que determinados auxiliares del proceso de fabricación estén sujetos a restricciones, los valores indicados se refieren siempre a la materia fibrosa seca, a menos que se indique otra referencia.

Cuando a los auxiliares del proceso de fabricación que se utilicen en la elaboración de papeles, cartones y cartulinas contemplados en estas exigencias se les ha asignado distintos valores, las mismas no son acumulativas y cuando se usa para varias funciones, rige como valor máximo tolerable, el mayor de los valores indicados.

Cuando a través de la materia prima se incorporen bifenilos policlorados no se deberá detectar más de 10 ppm (10 mg/kg) en los papeles, cartulinas y cartones para envasar los alimentos, incluso para aquellos que se utilicen para envasar alimentos secos, no grasos. De las 10 ppm no más de 5 ppm (5 mg/kg) podrán ser bifenilos policlorados con grado de cloración 60 % (calculado como bifenilo policlorado 60).

Los papeles, cartulinas y cartones para la elaboración de envases, destinados a estar en contacto con alimentos, deberán ser adecuados al fin propuesto, no modificarán el olor y sabor de los alimentos, cumplirán con los ensayos de migración correspondientes y con las siguientes condiciones:

Materias primas para la elaboración de papeles y cartones.	Condiciones, limitaciones y tolerancias de empleo.
1. **Materia fibrosa:**	Para alimentos de los tipos 1 a 5, como mínimo 75 %; para alimentos del tipo 6, como mínimo 60 % (Tabla B); de este capítulo.
1.1. Materia fibrosa celulósica de primer empleo, naturales (mecánica, químicas, semiquímicas; crudas; blanqueadas, semiblanqueadas) o artificiales.	
Se admite el empleo de antraquinona como acelerador para la separación de la lignina y celulosa en pulpa de madera.	Máx. 30 mg/kg de papel seco terminado.
1.2. Materia fibrosa sintética de primer empleo.	Máx. 20 % referido a la materia fibrosa, siempre que responda a las especificaciones para materiales plásticos del Código Alimentario Argentino.

Materias primas para la elaboración de papeles y cartones.	Condiciones, limitaciones y tolerancias de empleo.
1.3. Materia fibrosa celulósica proveniente de papeles y cartones.	Sólo para alimentos secos no grasos y siempre que no estén impresos o teñidos (exceptuando con aquellos colorantes permitidos en el item 4.3.1.) y que no hayan estado en contacto con sustancias tóxicas.
2. **Materiales de carga**	
Sustancias minerales naturales y sintéticas insolubles en agua, inocuas para la salud:	
2.1. Carbonato de calcio o de magnesio.	
2.2. Dióxido de silicio.	
2.3. Silicatos de sodio, potasio, magnesio, calcio, aluminio y hierro y sus compuestos mixtos.	
2.4. Sulfato de calcio.	
2.5. Sulfoaluminato de calcio (blanco Satino).	
2.6. Sulfato de bario.	Bario soluble en HCl 0,1N, máx. 0,1 %.
2.7. Dióxido de titanio.	
3. **Sustancias auxiliares**	
3.1. **Agentes de encolado**	
3.1.1. Colofonia, aceite, "tall oil" refinado y sus derivados con ácido maleico y/o fumárico y/o formaldehido.	Máx. 3 % en relación al peso de producto terminado. En el extracto del producto final se podrá detectar como máx. 1,0 mg de formaldehído/dm²
3.1.2. Caseína, gelatina, proteínas de soja o de maíz.	Exentas de boro.
3.1.3. Almidones y féculas naturales y degradadas, almidones eterificados, esteres fosfóricos de almidón.	Máx. 40 mg/dm². Excluidos los almidones y productos amiláceos modificados con ácido bórico o sus compuestos.
3.1.4. Esteres de la celulosa.	Máx. 40 mg/dm².
3.1.5. Sal sódica de la carboximetil celulosa técnicamente pura.	Los agregados de glicolato de sodio a este aditivo deben ser totalmente eliminados en el proceso de fabricación de papeles y cartones.
3.1.6. Alginatos, manogalactanos y eteres galactomanánicos (ver 4.4.10.)	Los esteres galactomanánicos podrán contener como máx. 5,0 % de glicolato de sodio, siempre que el mismo sea totalmente eliminado en el proceso de fabricación de papeles y cartones.
3.1.7. Silicitado de sodio.	Máx. 10 mg/dm². de producto terminado.
3.1.8. Ceras microcristalinas y parafinas.	Máx. 2 % con respecto al producto terminado, en la masa del papel o en superficie. Deberá cumplir los requisitos para parafinas del Food Chemical Codex.
3.1.9. Dispersiones de materiales plásticos que respondan a las exigencias del Código Alimentario Argentino.	Máx. 1 % en la masa y en superficie, referido a la sustancia seca de la dispersión, en relación al producto terminado. Para papeles estucados, máx 4 %.
3.1.10. Dimeros de alquilcetenos con longitud de cadena de los radicales alquílicos de C_{10} a C_{18}	Máx. en la masa 0,4 % en relación al peso de producto terminado.
3.1.11. Productos de condensación de urea melamina y ácido Ω aminocaproico con formaldehído.	Máx. 1,0 % en el producto terminado. En el extracto del producto terminado se podrá detectar como máx. 1,0 mg de formaldehído por dm² de papel.
3.1.12. Sales sódicas y amónicas de polímeros mixtos de ester monoisopropílico del ácido maleico (aprox. 29 %), ácido acrílico (aprox. 16 %) y estireno (aprox. 59 %).	Máx. 0,5 % en relación al peso de producto terminado seco.
3.1.13. Sal amónica de un copolímero de anhídrido maleico, ester monoisopropílico de ácido maleico y diisobutileno.	Máx. 0,5 % en relación al peso de producto terminado seco.
3.1.14. Sal amónica de un copolímero de estireno (aprox. 60 %), ácido acrílico (aprox. 23 %) y ácido maleico (aprox. 17 %).	Máx. 0,5 % en relación al peso de producto terminado seco.
3.1.15. Sal disódica de un polímero mixto de estireno (50 %) y ácido maleico (50 %).	Máx. 0,7 % en relación al peso de producto terminado seco.
3.1.16. Poliuretanos catiónicos, solubles en agua, obtenidos a partir de monoestearato de glicerilo, toluilendiisocianato y N-metil dietanolamina o Poliuretanos aniónicos solubles en agua, obtenidos a partir de monoestearato de glicerilo, toluilendiisocianato, ácido dimetilpropiónico y N-metil dietanolamina.	Peso molecular medio: 10.000. Máx. 0,15 % en relación al peso de fibra seca en la elaboración de los poliuretanos se admite la utilización de como máx. 0,03 % de diacetato de dibutil estaño referido al agente de encolado. El papel podrá contener como máx. 0,3 micro gramos/dm² de diacetato de dibutil estaño. En el extracto del producto terminado no se deberán detectar aminas aromáticas primarias.

Materias primas para la elaboración de papeles y cartones.	Condiciones, limitaciones y tolerancias de empleo.
3.2. **Agentes estabilizantes (precipitantes), de fijación y apergaminantes.**	
3.2.1. Sulfato de aluminio.	
3.2.2. Acido sulfúrico.	
3.2.3. Formiato de aluminio.	
3.2.4. Aluminato de sodio.	
3.2.5. Tanino.	
3.2.6. Productos de condensación de urea, diciandiamida y melamina con formaldehido.	Máx. 1,0 %. En el extracto del producto terminado se podrá detectar como máx. 1,0 mg de formaldehido/dm².
3.2.7. Productos de condensación de ácidos sulfónicos aromáticos con formaldehído.	Máx. 1,0 %. En el extracto del producto terminado se podrá detectar como máx. 1,0 mg de formaldehído/dm².
3.2.8. Sales sódicas del ácido etilendiaminotetraacético, del ácido dietilentriaminopenta acético y del ácido N-hidroxietiletilendiaminotriacético.	
3.2.9. Amoniaco.	
3.2.10. Carbonato de sodio.	
3.3. **Agentes de retención**	
3.3.1. Poliacrilamida.	Máx. 0,3 %. La poliacrilamida empleada debe contener como máx. 0,2 % de monómero acrilamida.
3.3.2. Polietilenimina.	Máx. 0,5 %. El producto terminado no debe ceder etilenimina.
3.3.3. Polialquilenaminas y amidas catiónicas reticuladas.	Máx. en conjunto de los aditivos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j): 4 %.
a) Resina poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina y diaminopropilmetilamina.	No debe detectarse epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
b) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, ácido adípico, caprolactama, dietilentriamina y/o etilendiamina.	No debe detectarse epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
c) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de ácido adípico, dietilentriamina y epiclorhidrina o una mezcla de epiclorhidrina con amoniaco.	No debe detectarse epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
d) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclodhidrina, ester dimetílico del ácido adípico y dietilentriamina.	No debe detectarse epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
e) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, dietilentriamina, ácido adípico y etilenimina.	Máx. 0,5 %. No debe detectarse etilenimina ni epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
f) Resina poliamida-poliaminadicloroetano sintetizada a partir de dicloroetano y una amida del ácido adípico, caprolactama y dietilentriamina.	
g) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de ácido adípico, dietilentriamina y una mezcla de epiclorhidrina y dimetilamina.	Máx. 0,2 %. No debe detectarse epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
h) Resina poliamida-epiclorhidrina, sintetizada a partir de poliepiclorhidrina, dietilentriamina y una mezcla de epiclorhidrina y dimetilamina.	Máx. 0,2 %. No debe detectarse epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
i) Resina poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, dietilentriamina, ácido adípico, etilenimina y polietilenglicol.	Máx. 0,2 %.No debe detectarse etilenimina ni epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
j) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, ester dimetílico del ácido adípico, ester dimetílico del ácido glutámico, gluconato dimetílico, dietilentriamina.	Máx. 2 %. No debe detectarse epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
3.3.4. Poliamidamina catiónica de alto peso molecular sintetizada a partir de trietilentetramina y ácido adípico con 15 % de eter monometílico del dietilenglicol como diluyente o bien una mezcla de 70 partes de esta solución de poliamidamino con 30 partes de aceite de esperma sulfatado.	Máx. 0,2 %, calculado como poliamidamina.
3.3.5. a) Mezcla de:	
Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de ácido adípico, dietilentriamina y una mezcla de epiclorhidrina y dimetilamina.	Máx. 0,05 % referido al papel seco. No debe detectarse epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
Oxidos de polietileno, linales y de alto peso molecular y	Máx. 0,015 % referido al papel seco.

un producto de condensación de ácido xilolsulfónico, dihidroxidifenilsulfona y formaldehido (sales sódicas y armónicas).	Máx. 0,1 % referido al papel seco. En el extracto del producto terminado se podrá detectar como máximo 1,0 mg de formaldehido/dm².
cse b) Mezcla de:	
Resina poliamida-epiclorhidrina, preparada a parir del ácido adípico, dietilentriamina y una mezcla de epiclorhidrina y dimetilamina,	Máx. 0,05 % referido al papel seco. No debe detectarse epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).
óxidos de polietileno lineales y de alto peso molecular y	Máx. 0,015 % referido al papel seco.
un producto de condensación del ácido β-naftolsulfónico, fenol y formaldehido como sal sódica.	Máx. 0,06 % referido al papel seco. En el extracto del producto terminado, se podrá detectar como máximo 1,0 mg de formaldehido/dm².
3.4. Acelerantes de la deshidratación o escurrimiento	
3.4.1. Polietilenimina.	Máx. 0,5 %. No debe detectarse etilenimina (límite de detección 0,1 mg/kg).
3.4.2. Alquilarilsulfonatos.	Máx. 1,0 %. Deberán ser eliminados en el proceso de elaboración del papel.
3.4.3. Dispersiones siliconadas de parafina.	Máx. 0,5 %. Referido a la sustancia seca de la dispersión. La silicona deberá responder a los requisitos del Anexo I, Art. 186 bis.
3.5. Agentes dispersantes y de flotación	
3.5.1. Polivinilpirrolidona.	Peso molecular mínimo 11.000.
3.5.2. Alquilsulfonatos (de C_{10} a C_{20}.	
3.5.3. Alquilarilsulfonatos.	Máx. 1,0 %. El auxiliar deberá ser eliminado en el proceso de elaboración del papel.
3.5.4. Sales alcalinas de ácidos fosfónicos predominantemente de condensación lineal (polifosfatos) (máx. 8 % de polifosfatos cíclicos).	
3.5.5. Eteres alquílicos de poliglicoles y/o esteres alquilfenólicos de poliglicoles con 6-12 grupos oxietilénicos.	
3.5.6. Aceite de ricino sulfonado.	
Aceite de ricino sulfatado.	
3.5.7. Productos de condensación de ácidos sulfónicos aromáticos con formaldehido.	En el extracto acuoso del producto final no se deberá detectar más de 1,0 mg/dm² de formaldehido. De los aditivos auxiliares 3.5.1. a 3.5.7. se podrá usar como máx. 1 % de cada uno pero el total no podrá exceder del 3 %.
3.5.8. Polietilenimina.	Máx. 0,5 %. No debe detectarse etilenimina (límite de detección 0,1 mg/kg).
3.5.9. Poliacrilato de sodio y Polimetacrilato de sodio.	Máx. 0,5 %.
3.6. Antiespumantes	
3.6.1. Organopolisiloxanos con grupos metilos y/o fenilos (aceite de siliconas). Viscocidad a 20°C no menor de 100 m². s.⁻¹.	Máx. 0,1 %.
3.6.2. Tributilfosfato y/o Triisobutilfosfato y/o trioctilfosfato.	Máx. 0,1 %.
3.6.3. Alcoholes alifáticos superiores (C_8 a C_{14}).	Máx. 0,1 %.
3.6.4. Esteres de ácidos grasos con alcoholes mono y polivalentes.	Máx. 0,1 %.
3.6.5. Alquilsulfonamidas (C_{10} a C_{20}).	Máx. 0,1 %.
3.6.6. Oleato de poliglicol con 4 grupos oxietilénicos como promedio y/o oleato de poliglicol con 4 grupos oxipropilenos como promedio.	Máx. en total 0,05 %.
3.7. Agentes antimucílagos	
3.7.1. Hipoclorito de sodio, clorito de sodio, peróxido de sodio, sulfito ácido de socio.	El estracto de los productos finales no debe dar reacción positiva en hipoclorito, clorito, peróxido o sulfito.
3.7.2. 1,4-Bis (bromoacetoxi) buteno.	En el extracto de los productos finales no debe detectarse más de 0,01 mg de bromo por dm².
3.7.3. 3,5-Dimetil-tetrahidro-1,3,5-tiodiazin-2-tiona.	En el extracto del producto terminado no debe ser detectado.
3.7.4. 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.	En el extracto del producto terminado no debe ser detectado.
3.7.5. Metilen-bis-tiocianato.	En el extracto del producto terminado no debe ser detectado.

3.7.6. 2-Mercapto benzotiazol sódico.	En el extracto del producto terminado no debe ser detectado así como sus productos de transformación en particular metiltiourea, N, N' -dimetil-tiourea y ditiocarbamato.
3.7.7. Hexafluorosilicato de sodio.	En el extracto del producto terminado no se deben detectar iones fluoruro.
3.7.8. Cloruro del ácido 2-oxo-2 (4-hidroxi-fenil)-acethidroxámico.	En el extracto del producto terminado no debe ser detectado.
3.7.9. N- α- (1-nitroetil) bencil - etilendiamina.	Máx. 0,0025 %. En el extracto del producto terminado no debe ser detectado.
3.7.10. 2-Bromo-2-nitropropanodiol (1,3).	Máx. 0,003 %. En el extracto del producto terminado no debe ser detectado.
3.7.11. Solución acuosa al 0,15 % de esteres del ácido p.hidroxibenzoico (esteres metílico, etílico y n. propílico así como sus sales sódicas) en agua oxigenada al 35 % p/p.	Máx. 15 mg de esteres del ácido/kg de producto terminado, el que no debe ejercer efecto conservante sobre el alimento envasado. En el extracto del producto terminado no debe dar reacción positiva de peróxido.
3.7.12. a) Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona (aprox. 3 partes) y 2-metil-4-isotiazolin-3-ona (aprox. 1 parte).	En total, máx. 0,0004 %.
o	
b) Mezcla de Tris-(hidroximetil)-nitrometano,	Máx. 0,01 %.
5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona	Máx. 0,0006 %.
2-metil-4-isotiazolin-3-ona	Máx. 0,00025 %.
o	
c) Mezcla de N, N' -dehidroximetilenurea,	Máx. 0,0125 %.
1,6-dihidroxi-2,5-dioxahexano,	Máx. 0,029 %.
5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona	Máx. 0,00045 5 %.
y 2-metil-4-isotiazolin-3-ona	Máx. 0,00015 5 %.
	En el extracto del producto terminado no se deberá detectar más de 1,0 mg de formaldehido/dm² y no más de 0,0005 mg/dm² de isotiazolinonas
3.7.13. 2,2-Dibromo-3-nitrilo-propionamida.	Máx. 0,0045 %. En el extracto de los productos terminados no debe detectarse.
3.7.14. Mezcla de fenil- (2-cloro-2-ciano-vinil) sulfona (aprox. 80 %), fenil-(1,2-dicloro-2-ciano-vinil) sulfona (Aprox. 10 %).	Máx. en total 0,001 %. Estas sustancias y el producto de descomposición fenilsulfonilacetonitrilo no deben ser detectables en el extracto del producto terminado.
y	
2-fenil-sulfonilpropionitrilo (aprox. 10 %).	
3.8 Conservadores	
3.8.1. Acido sórbico y sus sales alcalinas y de calcio.	Dosis, máxima de empleo en superficie en relación al producto terminado 4 %.
3.8.2. Acido fórmico y sus sales alcalinas.	Dosis máxima de empleo en superficie 0,1 % en relación al producto terminado.
3.8.3. Esteres etílico y propílico del ácido-p-hidroxibenzoico.	Dosis máxima de empleo en superficie 0,25 % en relación al producto terminado.
	Dosis máxima de empleo en superfice 0,25 % en relación al producto terminado.
3.8.4. Acido benzoico y sus sales alcalinas.	
3.8.5. Acido propiónico y sus sales alcalinas y de calcio.	Dosis máxima de empleo en superficie 0,25 % en relación al producto terminado.
	El material de envasado por el agregado de estas sustancias, 3.8.1. a 3.8.5., no debe ejercer una acción conservadora sobre el alimento.
4. Mejoradores especiales del papel	
4.1. Agentes que mejoran las propiedades mecánicas del papel húmedo.	
4.1.1. Glioxal.	En el extracto del producto terminado se podrá detectar como máximo 1,5 mg de glioxal/dm².
4.1.2. Resinas urea-formaldehido.	En el extracto del producto terminado se podrá detectar como máx. 1,0 mg de formaldehido/dm².
4.1.3. Resinas melamina-formaldehido.	En el extracto del producto terminado se podrá detectar como máx. 1,0 mg de formaldehido/dm².
4.1.4. Polialquilenaminas y amidas catiónicas reticuladas (ver 3.3.3.)	Máx. en total 4,0 %.

a) Resina poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina y diaminopropilmetilamina (ver 3.3.3.a).	No debe detectase epiclorhidrina (limite de detección 0,1 mg/kg).
b) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, ácido adipico, caprolactama, dietilentriamina y/o etilendiamina (ver 3.3.3.b).	No debe detectarse epiclorhidrina (limite de detección 0,1 mg/kg).
c) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de ácido adipico, dietilentriamina y epiclorhidrina o una mezcla de epiclorhidrina con amoniaco (ver 3.3.3.c).	No debe detectarse epiclorhidrina (limite de detección 0,1 mg/kg).
d) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina ester dimetilico del ácido adipico y dietilentriamina (ver. 3.3.3.d).	No debe detectarse epiclorhidrina (limite de detección 0,1 mg/kg).
e) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, una amida del ácido adipico y diaminopropilmetilamina.	No debe detectarse epiclorhidrina (limite de detección 0,1 mg/kg).
f) Resina poliamida-epiclorhidrina, obtenida de epiclorhidrina, dietilentriamina, ácido adipico, etilenimina y polietilenglicol.	Máx. 0,2 %. No debe detectarse etilenimina ni epiclorhidrina (limite de detección 0,1 mg/kg).
4.2. Agentes de retención de la humedad.	
4.2.1. Glicerina.	
4.2.2. Sorbitol, manitol, xilitol.	
4.2.3. Sacarosa, glucosa, jarabe de glucosa.	
4.2.4. Cloruro de sodio.	
4.2.5. Polietilenglicol.	PM≥ 200; monoetilenglicol y dietilenglicol en el aditivo máx 0,2 %.
4.2.6. Polipropilenglicol.	
4.2.7. Urea.	
4.2 8. Cloruro de calcio.	
4.2.9. Nitrato de sodio, solamente en combinación con urea, en proporción de una parte de nitrato de sodio y dos partes de urea.	
	Máx. de los aditivos 4.2.5. a 4.2.9. en total 7 %.
4.3. **Materias colorantes y blanqueadores ópticos.**	
4.3.1. Colorantes.	Los colorantes no deben migrar al alimento. Quedan permitidos los colorantes del Código Alimentario Argentino con sus especificaciones. Se debe cumplir el ensayo de la Norma DIN 53991 parte I.
4.3.2. Derivados sulfonados del estilbeno.	En la masa o en superficie máx. 0,3 % en relación al producto terminado. Se debe cumplir el ensayo de la Norma DIN 53991 parte II.
4.4. **Agentes de recubrimiento y mejoradores de superficie.**	
4.4.1. Materiales plásticos (películas, fusiones, soluciones, lacas, dispersiones). En el caso de papeles y cartones recubiertos con plásticos y que conforme al uso determinado los alimentos solo están en contacto con el recubrimiento de plástico y no puede tener lugar la migración de aditivos provenientes de papeles y cartones, deberán responder únicamente a las exigencias para los materiales plásticos que figuran en el presente Código.	De acuerdo a las exigencias del capitulo 4 del Código Alimentario Argentino para envases plásticos.
4.4.2. Parafinas, ceras microcristalinas, poliolefinas de bajo peso molecular.	Deberá cumplir los requisitos para parafinas del Food Chemical Codex.
4.4.3. Alcohol polivinilico.	Viscosidad de la solución acuosa al 4 % a 20º C no menor de 5 centipoise. Si está presente alcohol polivinilico libre en la resina en cantidad superior al 2 % del producto terminado ésta no puede ser empleada para alimentos acuosos.
4.4.4. Aceites de silicona con agregados especiales y/o resinas de silicona o elastómeros de silicona (caucho de siliconas).	La silicona deberá responder a los requisitos del Anexo I Art. 186 bis.
4.4.5. Fosfato de bis (N-etil-2-perfluoroalquil-sulfonamido-etil) amonio con no más del 15 % de fosfato de mono (N-etil-2-perfluoroalquil-sulfonamidoetil) amonio.	El contenido de grupos alquilo de C_8 de ambos compuestos debe ser mayor del 95 % referido al contenido total de grupos alquilo. El contenido de fluor no podrá ser menor de 50 % ni mayor del 53 %.

	Los papeles y cartones con estos compuestos no pueden ser puestos en contacto con alimentos alcohólicos. Para papeles y cartones que se pondrán en contacto con alimentos no alcohólicos a temperaturas menores de 66º C, se permite como máx. 8,3 mg/dm² (correspondiente a 4,4 mg de fluor/dm²). Los papeles y cartones que se pondrán en contacto con los alimentos no alcohólicos a temperaturas mayores de 66º C, se permite como máx. 4,3 mg/dm² (correspondiente a 2,2 mg F/dm²).
4.4.6. Complejos de triclorururo de cromo con ácidos grasos saturados de cadena lineal de C_{14} y superiores.	Máx. 0,4 mg/dm² expresado en cromo. En el extracto acuoso en frio de los productos terminados se podrá detectar como máx. 0,004 mg de cromo (III) dm² y no se deberá detectar Cr (VI).
4.4.7. Sales de ácidos grasos (C_{12} a C_{24}) de aluminio, calcio, sodio, potasio y amonio.	
4.4.8. Caseina (ver 3.1.2.) y proteinas vegetales.	Estas sustancias podrán contener como máx. Arsénico 3 mg/kg Plomo 10 mg/kg Zinc 25 mg/kg Zinc y Cobre sumados 50 mg/kg Mercurio 0,2 mg/kg Cadmio 0,2 mg/kg Bifenilos policlorados 10 mg/kg (de ellos no más de 5 mg/kg de PCB60). La suma de las impurezas antes mencionadas no debe ser mayor de 50 mg/kg. Estas exigencias corresponden únicamente a los agentes para mejoramiento y recubrimiento de superficie. En el caso que estos agentes aparezcan en otro lugar de la norma valen las exigencias allí establecidas.
4.4.9. Almidones naturales y degradados, esteres de almidón, esteres de almidón con ácido fosfórico y con ácido acético, no permitiéndose almidones y sus derivados, modificados con ácido bórico y sus compuestos.	Estas sustancias podrán contener como más: Arsénico 3 mg/kg Plomo 10 mg/kg Zinc 25 mg/kg Zinc y Cobre sumados 50 mg/kg Mercurio 0,2 mg/kg Cadmio 0,2 mg/kg La suma de las impurezas antes mencionadas no debe ser mayor de 50 mg/kg. En almidones blanqueados como máx. Manganeso 50 mg/kg. En contenido de grupos acetilo en almidón acetilado no debe ser mayor del 2,5 %. Boro: no detectable en los alimentos. Estas exigencias corresponden únicamente a los agentes para mejoramientos y recubrimiento de superficie. En el caso que estos agentes aparezcan en otro lugar de la norma valen las exigencias allí establecidas.
4.4.10. Manogalactanos y eteres galactomanánicos (ver 3.1.6.)	Estas sustancias podrán contener como máx. Arsénico 3 mg/kg Plomo 10 mg/kg Zinc 25 mg/kg Zinc y Cobre sumados 50 mg/kg Mercurio 0,2 mg/kg Cadmio 0,2 mg/kg Bifenilo clorado 10 mg/kg (de ellos no más de 5 mg/kg de PCB60). La suma de las impurezas antes mencionadas no debe ser mayor de 50 mg/kg. Glicolato de sodio 0,5 %. Estas exigencias corresponden únicamente a los agentes para mejoramientos y recubrimiento de superficie. En el caso que estos agentes aparezcan en otro lugar de la norma valen las exigencias allí establecidas.
4.4.11. Sal sódica de la carboximetilcelulosa, pura.	Estas sustancias podrán contener como máx.: Arsénico 3 mg/kg Plomo 10 mg/kg Zinc 25 mg/kg Zinc y cobre sumados 50 mg/kg Mercurio 0,2 mg/kg Cadmio 0,2 mg/kg La suma de las impurezas antes mencionadas no debe ser mayor de 50 mg/kg. Glicolato de sodio 0,5 %.
4.4.12. Metilcelulosa.	Esta sustancia podrá contener como máx.: Arsénico 3 mg/kg Plomo 10 mg/kg Zinc 25 mg/kg Zinc y cobre sumados 50 mg/kg Mercurio 0,2 mg/kg Cadmio 0,2 mg/kg La suma de las impurezas antes mencionadas no debe ser mayor de 50 mg/kg.
4.4.13. Hidroxietilcelulosa.	Esta sustancia podrá contener como máx.: Arsénico 3 mg/kg Plomo 10 mg/kg Zinc 25 mg/kg Zinc y cobre sumados 50 mg/kg Mercurio 0,2 mg/kg

	Cadmio 0,2 mg/kg La suma de las impurezas antes mencionadas no debe ser mayor de 50 mg/kg.
4.4.14. Sustancias minerales naturales y sintéticas insolubles en agua, inocuas para la salud.	Ver 2.1 a 2.7
4.4.15 Alginatos	Estas sustancias podrán contener como máx.: Arsénico 5 mg/kg Plomo 10 mg/kg Zinc 25 mg/kg Zinc y cobre sumados 50 mg/kg Mercurio 0,2 mg/kg Cadmio 0,2 mg/kg Bifenilos policlorados 10 mg/kg (de ellos no más de 5 mg/kg de PCB60). La suma de las impurezas antes mencionadas no debe ser mayor de 50 mg/kg.
4.4.16. Goma xantan	C.A.A. Art. 1398 inc. 171.

Papeles de filtro para cocción y para filtración en caliente

Los papeles que habrán de ser sometidos a un proceso de extracción en caliente (como bolsas para la cocción de alimentos, papel para la filtración en caliente, saquitos de té) podrán ser usados siempre y cuando, además de ser adecuados para el uso previsto cumplan con las siguientes condiciones:

1. Materias primas fibrosas:

Como tales se podrá utilizar:

Fibras a base de celulosa blanqueada y derivados de la celulosa.

Fibras sintéticas de mezclas de polímeros mixtos de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo libres de agentes plastificantes y siempre y cuando cumplan con las especificaciones para materiales plásticos del capítulo 4 del Código Alimentario Argentino.

2. **Sustancias auxiliares:**

2.1. **Apergaminantes:**

2.1.1. Acido sulfúrico

2.2. Neutralizantes

2.2.1. Amoniaco, Carbonato de sodio

2.3. Agentes que mejoran las propiedades mecánicas del papel húmedo.

Polialquileniminas catiónicas reticulares, en particular:

2.3.1. Resina poliamina-epiclorhidrina obtenida a partir de epiclorhidrina y diaminopropil metilamina.

2.3.2 Resina poliamida-epiclorhidrina obtenida a partir de epiclorhidrina, ácido adípico, caprolactama, dietilentriamina y/o etilendiamina.

2.3.3. Resina poliamida epiclorhidrina obtenida a partir del ácido adípico, dietelentriamina y epiclorhidrina o una mezcla de epiclorhidrina y amoníaco.

2.3.4. Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina obtenida a partir de epiclorhidrina, adipato dimetílico y dietilentriamina.

2.3.5. Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina obtenida a partir de epiclorhidrina, una amida del ácido adípico y diamino propilmetilamina.

2.3.6. Resina poliamida-epiclorhidrina obtenida a partir de epiclorhidrina, dietilentriamina, ácido adípico y etilenimina, no más del 0,3 %.

De los compuestos 1 a 6 anteriormente mencionados se permitirá como máx. el 0,5 % referido a la materia fibrosa seca. No debe detectarse etilenimina ni epiclorhidrina (límite de detección 0,1 mg/kg).

Requisitos especiales:

Los papeles no deben modificar el olor y/o sabor de los alimentos. El residuo seco total de la extracción con agua caliente no podrá ser superior a 10 mg/dm² y el contenido total de nitrógeno de este extracto (determinado por el método Kjedahl) no podrá ser superior a 0,1 mg/dm².

En el extracto con agua caliente no se deberán detectar formaldehido glioxal.

Papel exclusivamente destinado para envolver fruta impregnado con aceite mineral inodoro máx. 20 %.

Papel pergamino (Especialmente para productos de lechería). El pergamino hecho con fibra vegetal blanqueada mediante tratamiento con ácido sulfúrico deberá responder a las siguientes características:

a) Acidez en ácido sulfúrico: Máx 0,02 %
b) Humedad: Máx 10,0 %.
c) Cenizas: Máx 0,60 %
d) Extracto acuoso: Máx 1,50 %
e) Sustancias reductoras (en glucosa): Máx 0,20 %
f) Arsénico (como As.) Máx. 2 mg/kg (2ppm)
Cobre total (como Cu): Máx 30 mg/kg
Cobre soluble en agua (como Cu): Máx. 10 mg/kg (10 ppm)
Hierro total (como Fe): Máx 70 mg/kg (70 ppm)
Hierro soluble en agua (como Fe): Máx. 15 mg/kg (15 ppm)
Plomo (como Pb): Máx. 20 mg/kg (20 ppm).
g) Formaldehido, ácido bórico y otros antisépticos no detectables.

Artículo 186 bis. Anexo I:

I. Siliconas

Incluye las grasas de siliconas o pastas de silicona: son aceites de silicona adicionados con sustancias de relleno que actuán como espesantes (ver I Nº 2 inc. b), para las cuales valen las mismas condiciones.

1. Como materiales de partida pueden emplearse.

a) Organopolisiloxanos lineales o ramificados con grupos metilo solamente o grupos n-alquilo (C_2 - C_{32})-, fenilo y/o átomos de hidrógeno sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietilen- y/o polipropilenglicol. No pueden contener polisiloxanos cíclicos, que junto con un grupo fenilo lleven sobre el mismo átomo de silicio un átomo de hidrógeno o un grupo metilo.

b) Organopolisiloxanos lineales o ramificados como en a) con adición de 5 % de hidrógeno y/o grupos alcoxi (C_2 - C_4)- y/o carboalcoaxialquil- y/o hidroxialquil (C_1 - C_3)- como máximo, sobre el átomo de silicio.

2. En el producto terminado, y a partir de la obtención de la materia prima, pueden estar contenidos solamente las siguientes sustancias auxiliares de fabricación y éstas sólo en las cantidades indicadas a continuación:

a) Agentes de condensación:

Restos de Acelerantes de condensación y sus productos de descomposición:

Hidróxido de sodio Hidróxido de potasio Acido clorhídrico Acido sulfúrico Acido fosfórico Acido Acético	En total, máx 0,01 %

b) Agentes espesantes:

Sales de calcio de ácidos monocarboxílico alifáticos saturados de cadena recta de C_{16} - C_{20} Sal de calcio del ácido 12- hidroxiesteárico.

c) Emulsionantes, siempre que los aceites sean empleados como emulsiones acuosas.

Alquil (C_8 - C_{22})- dimetilbencilamonio cloruro, máximo 1,5 %, sólo para el recubrimiento de papeles. Sodio lauril sulfato, máximo 0,5 % Polietilenglicoléter de alcoholes alifáticos monovalentes C_{12} - C_{20} y de C2 - C9 alquil fenoles Polietilenglicolester de ácidos grasos naturales C_8 - C_{22} y aceites vegetales. Alcohol polivinílico parcialmente acetilado con menos de 20 % de grupos acetilo y un valor de K mayor de 40.	En total máx 10, 0 % referido al contenido de silicona

3. Las emulsiones de aceites de silicona pueden ser adicionados de 0,1 % de formaldehido como máximo.

En 1 ml de extracto del producto terminado se puede detectar como máximo 3 ug de formaldehido.

4. Los aceites de silicona deben tener viscosidad a 20º C no menor de 100 mm². S⁻¹.

II. Resinas de siliconas

1. Como materiales de partida pueden emplearse:

Los polímeros nombrados en I Nº 1 así como organopolisiloxanos con grupos óxido de sodio y/o grupos vinilo en el átomo de silicio, solos o en combinación con productos de policondensación (ésteres) de:

Acido isoftálico
Acido tereftálico
y
Etanodiol
Trimetilolproprano
4,4 - Dioxidifenil - 2,2 - propano (Bisfenol)
Glicerina
Pentaeritrita

2. En el producto terminado, a partir de la obtención de la materia prima y de su elaboración posterior, pueden estar presentes sólo las siguientes sustancias auxiliares de fabricación y éstas sólo en las cantidades indicadas a continuación:

a) Medio de condensación Restos de ácido clorhídrico y sus productos de reacción con sustancias de relleno y endurecedores	En total máx. 0,1%

b) Endurecedores

i) Cinc - di -2- etilhexoato Di -n- octilestañomaleinato	En total máx 1,5 %

ii) Productos de reacción de los endurecedores nombrados en i) y los siguientes endurecedores:

Mono- y/o poli-butil ester del ácido titánico (Butiltitanato, butilpolititanato) solo o adicionado de monoetiléter del etanodiol (etilenglicol) en relación 1:1. Temperatura mínima de empleo 180 º C.

Aluminio acetil acetonato
Circonio acetil acetonato

c) Emulsionantes

Siempre que las resinas sean empleadas como emulsiones acuosas, se pueden emplear las sustancias indicadas en I Nº 2 inc. c), como máximo 7,0 % referido al contenido de silicona.

3. Siempre que las resinas se empleen para el recubrimiento de papel pueden ser adicionadas de las siguientes sustancias.

Carboximetilcelulosa. Almidones solubilizado. Alginatos Caseina Parafina sólida y dispersiones de cera. Dispersiones a base de copolímeros de	Deberá cumplir los requisitos para Parafinas del Food Chemical Codex. De acuerdo a las Exigencias del capítulo 4 del

esteres de ácido acrílico y metacrílico butadieno y estireno.	Código Alimentario Argentino para envases plásticos.

Alcohol polivinílico (Viscosidad de la solución acuosa al 4 % a 20 º C, mínimo 5 c P).

III. Elastómeros de siliconas (caucho de silicona)

1. Como materiales de partida se pueden emplear:

Los polímeros nombrados en I Nº 1 así como organopolisiloxanos con grupos vinilo en el átomo de silicio.

2. En el producto terminado y a partir de la obtención de la materia prima y de su posterior elaboración se pueden emplear solamente las siguientes sustancias y auxiliares de fabricación y éstas sólo en las cantidades indicadas a continuación:

a) Restos de acelerantes de condensación y de sus medios de neutralización:

Hidróxido de sodio Hidróxido de potasio Acido clorhídrico Acido sulfúrico Acido fosfórico Acido acético	En total Max. 0,1 %
Productos de transformación tipo de cloruro de fosforonitrilo.	Máximo 0,001 %.

b) Productos de transformación de los siguientes agentes reticulares:

Peróxido de benzoílo Peróxido de diclorobenzoílo Peróxido de dicumilo Peróxido de terbutil -cumilo 2,5-bis (terbutilperoxi)- 2,5-dimetilhexano Metil-tris-ciclohexil-aminosilano Metil-tris-sec-butilaminosilano Metil-tris-acetoxisilano Metil-tris-butanonoxisilano	En total máx. 0,2 %. Los productos de reacción ciclohexil -amina o sec-butil-amina o butanonoxina y sus productos de transformación no deben ser detectados en el producto terminado.

Esteres del ácido alquil -C_1 C_8 silícito y ácido ortosilícico con alcoholes alifáticos monovalentes -C_2 C_4 y con el monometileter del etanodiol (metilglicol) y sus productos de condensación, en total máx. 3 %.

c) Endurecedores o catalizadores y sus productos de transformación:

Di-n-octil-estaño-dimaleinato Di-n-octil-estaño-dilaurato Ester del ácido titánico con alcohol isobutílico, n-butanol y el malato del ester etílico del ácido acetoacético Amidas de ácidos carboxílicos alifáticos C_8 C_{22}	Máx. 1,5 % referido al producto terminado.

Compuestos complejos del platino, máx. 50 ppm. de P_t referido al producto terminado.

c) Emulsionantes

Además de los emulsionantes indicados en I Nº 2 inc. c) se pueden emplear para elastómeros de silicona y solamente para el recubrimiento de papeles:

Alquil (C_8 C_{22})-sulfato de sodio Alquil (C_8 C_{22})-sulfonato de sodio Alquilaril sulfonato de sodio	En total máx. 4 %. referido al contenido de silicona.

La cantidad total de emulsionantes empleados no será mayor del 10 %.

e) Caucho de silicona regenerado, siempre que estos respondan a las exigencias de este Anexo.

3. Siempre que los elastómeros de silicona estén destinados al recubrimiento de papel, se pueden emplear las sustancias nombradas en II Nº 3.

4. Los elastómeros de silicona no deben ceder más del 0,5 % de compuestos orgánicos volátiles y no más de 0,5 % de componentes extractables.

5. Los productos terminados no deben dar reacción positiva de peróxidos.

Artículo 197: Las sustancias alimenticias y sus primeras materias no podrán estar en contacto con:

1- Papeles impresos.

2- Papeles, arpilleras, tejidos, celofanes y análogos o afines usados o maculados.

3- Papeles que contengan productos nocivos o de uso prohibido, como ser: yeso, alumbre, resina, sintéticas, pez de carbón de hulla y derivados antracénicos; colorantes de anilina, pigmentos, antisépticos y aditivos no admitidos por la autoridad sanitaria nacional.

4- Papeles colorados con colorantes vegetales o sintéticos de uso permitido, pero que cedan fácilmente su color.

5- Papeles de plomo o papeles de estaño que contengan más de uno por ciento de plomo o de antimonio y más de 0,01 por ciento de arsénico.

6- Cartón, papel, corcho y sucedáneos que no sean de primer uso.

Los productos que se encuentren en infracción con el presente artículo, se considerarán inaptos para el consumo y serán decomisados en el acto, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad que corresponda.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese y archívese. — Ricardo A. Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 2067/88 - MSAS

Modifícase en lo referente a jugos vegetales y triturados de frutas u hortalizas.

Bs. As., 11/10/88

VISTO el Expediente Nº 2020-35677-87-9 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en sus artículos 1040 a 1060 inclusive sobre jugos vegetales y triturados de frutas u hortalizas;

Que corresponde establecer con mayor precisión los criterios de calidad y las exigencias para los diversos tipos de jugos;

Que el proyecto que se adjunta fue tratado en el Grupo de Trabajo constituido al efecto, integrado por representantes de organismos oficiales y de la industria alimentaria;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en las Reuniones Plenarias realizadas los días 12, 13 y 14 de Junio de 1985 y los días 19, 20 y 21 de Noviembre de 1985 según consta en el Acta Nº 52 y Nº 53 respectivamente, ha aprobado dicho proyecto;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud en las facultades conferidas por el Art. 2º inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquense los textos de los artículos 1040 a 1051 del Código Alimentario Argentino, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1040. — Se entiende por Jugos o Zumos vegetales los obtenidos por medios mecánicos de las frutas u hortalizas comestibles, sanas, limpias y maduras. Podrán presentarse turbios debido a la presencia de sólidos insolubles propios de la fruta u hortaliza de la cual proceden.

Deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Estarán libres de toda parte no comestible de la fruta u hortalizas de la cual proceden.

b) No contendrán más de 0,5 % v/v de alcohol etílico y no se hallarán en estado de fermentación.

c) Cumplirán con las tolerancias residuales para plaguicidas y otros agentes de tratamiento agrícola establecidas por las leyes vigentes.

d) Deberán presentarse conservados por alguno de los siguientes sistemas:

1. — por los métodos físicos según los arts. 160 al 166 del presente Código con declaración en el rotulado principal del método empleado con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad.

2. — mediante los siguientes conservadores químicos: ácido benzoico (o su equivalente en sales de sodio) máximo 1,00 g/kg. o ácido sórbico (o su equivalente en sorbato de sodio) máximo 1,00 g/kg. o 1g/kg. de la mezcla expresada como ácidos, con la inserción en el rotulado principal con caracteres de buen realce y visibilidad y 2 mm de altura como mínimo de la leyenda "Con conservadores autorizados".

e) Se expenderán en envases bromatológicamente aptos en los cuales el producto deberá ocupar como mínimo el 90 % v/v de su capacidad de agua. La capacidad de agua del envase es el volumen de agua destilada a 20ºC que el envase cerrado puede contener cuando está completamente lleno.

f) Responderán a las normas individuales para cada jugo que establece el presente Código.

Quedan permitidas las siguientes operaciones:

1) la sulfitación de los jugos. El contenido de dióxido de azufre total no será mayor de 60 mg/kg, debiendo indicarse en el rotulado "Con dióxido de azufre como antioxidante" o indicación equivalente, con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad.

2) el agregado de ácido levo-ascórbico como antioxidante en la cantidad tecnológicamente adecuada, sin declaración en el rotulado.

3) la carbonatación con dióxido de carbono con declaración en el rotulado.

Estos productos se rotularán "Jugo o Zumo de ..." indicando en el espacio en blanco el nombre de la fruta u hortaliza de la cual precede. Deberá consignar en el rótulo la fecha de elaboración o de vencimiento. En el caso de estar estabilizado por métodos físicos deberá consignar la fecha de vencimiento o ambas.

"Artículo 1041: Se entiende por Jugos o Zumos Vegetales a base (u obtenidos) de concentrados, los obtenidos por agregado de agua potable a jugo concentrado, que respondan a las exigencias del presente Código.

Se admite la restitución de los componentes naturales volátiles perdidos en el proceso de concentración del jugo original o de la misma especie de fruta. Deberá responder a las exigencias del Artículo 1040.

Se rotulará "Jugo o Zumo de .... (llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza de la cual procede) a base (u obtenido) de concentrado". Las palabras "a base (u obtenido) de concentrado" deberán figurar con letras de no menos de la mitad de altura de las empleadas en las palabras "Jugo de ......". Deberán consignarse en el rotulado las indicaciones establecidas en el Artículo 1040 y la fecha de elaboración. En el caso de estar estabilizado por métodos físicos deberá reemplazarse por la fecha de vencimiento o consignar ambas.

"Artículo 1042: Se entiende por Jugo o Zumo recientemente obtenido el jugo que no ha sufrido tratamientos de estabilización físicos o químicos, ni adición alguna, ni substracción de ninguno de sus componentes. Deberá expenderse dentro de las tres horas de obtenido y responder a las exigencias del Artículo 1040 incs. a), b), c) y f).

"Artículo 1043: Se entiende por Jugo o Zumo endulzado..., y por Jugo endulzado de ..... a base (u obtenido) de concentrado (con la indicación en el espacio en blanco del nombre de la fruta u hortaliza de la cual procede) a los obtenidos a partir de los jugos definidos en los Artículos 1040 y

1041, respectivamente, adicionados como máximo de 10 por ciento p/v de azúcares nutritivos sólidos.

No podrán ser adicionados de agentes aromatizantes, saborizantes, sustancias colorantes ni acidulantes.

Se rotularán de acuerdo a lo indicado en los Artículos 1040 y 1041 (según corresponda) con el agregado de la palabra "Endulzado" y la declaración cuali-cuantitativa del o los azúcares agregados.

"Artículo 1044: Se entiende por Jugo azucarado de ... para preparar bebida sin alcohol con X % de jugo y por Jugo azucarado de .... a base (u obtenido) de concentrado para preparar una bebida sin alcohol con X % de jugo (con la indicación en el espacio en blanco del fruto u hortaliza de la cual procede y el porcentaje de jugo obtenido por la dilución) a los productos obtenidos a partir de los jugos 100 % definidos en los Artículos 1041 y 1042 respectivamente, adicionados de no menos de 15 y no más de 25 % p/v de azúcares nutritivos sólidos.

No podrán ser adicionados de agentes aromatizantes, saborizantes, sustancias colorantes ni acidulantes.

Deberán ser estabilizados de acuerdo al inc. d,2 del Artículo 1040.

Se rotularán "Jugo azucarado de ... para preparar bebida sin alcohol con X % de Jugo" azucarado de ... a base (u obtenido) de concentrado para preparar bebida sin alcohol con X % de "Jugo" (según corresponda), llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza de la cual proceden y reemplazando X por el porcentaje de jugo obtenido por la dilución. Este porcentaje no podrá ser menor de 25 %, la denominación deberá indicarse formando una sola frase con letras de igual tamaño, realce y visibilidad.

Deberá indicarse claramente en el rotulado principal la dilución a operar (volúmenes de agua a agregar a un volumen del producto), la declaración cuali-cuantitativa del o los azúcares empleados, la leyenda "con conservador autorizado" y la fecha de elaboración.

"Artículo 1045: Se entiende por Jugo o Zumo mezcla de ... (con la indicación en el espacio en blanco del nombre de las frutas u hortalizas de las que procede) al producto obtenido por la mezcla de hasta tres clases de jugos definidos en los Artículos 1041 o 1042 que respondan a las exigencias del Artículo 1040.

Se rotulará "Jugo o Zumo mezcla de ..." llenando el espacio en blanco con el nombre de las frutas u hortalizas de las que procede en orden decreciente de sus proporciones. La proporción del componente mínimo no podrá ser inferior al 10 % v/v. Deberá consignar además de las indicaciones establecidas en el Artículo 1040, la proporción de los jugos componentes y la fecha de elaboración. En el caso de estar estabilizados por métodos físicos deberá reemplazarse por la fecha de vencimiento o por ambas.

"Artículo 1046: Se entiende por Jugo concentrado de.... (con la indicación en el espacio en blanco del nombre del fruto u hortaliza de la cual procede) el producto obtenido por concentración de jugos vegetales que cumplan con las exigencias del presente Código. Se admite la restitución del aroma recuperado.

Deberán presentar una relación de concentración mínima de 2 a 1 (en volumen), excepto para las frutas cítricas que será de 3 a 1.

Podrán ser conservados por algunos de los siguientes sistemas.

a) por los métodos físicos autorizados por el presente Código, debiendo consignarse en el rotulado con caracteres bien visibles el proceso de conservación empleado.

b) mediante los siguientes conservadores químicos: ácido benzoico (o su equivalente en sales de sodio): máx. 1,2 g/kg o ácido sórbico (o su equivalente en sales de sodio): máx. 1,2 g/kg, o la mezcla de ambos (calculados como ácido benzoico más ácido sórbico) máx. 1,2 g/kg, debiendo consignar en el rótulo con caracteres de buen realce y visibilidad y 2 mm de alto como mínimo, la leyenda "Con conservadores autorizados".

Se admite la sulfitación hasta un contenido total de 60 mg de dióxido de azufre/kg multiplicado por el grado de concentración, debiendo indicarse en el rotulado "Con dióxido de azufre como antioxidante" o indicación equivalente con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad.

Los jugos concentrados se rotularán "Jugo concentrado de..." (llenando el espacio en blanco con el nombre del fruto u hortaliza de la cual procede), formando una o dos frases con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Deberá indicarse claramente en el rótulo principal la dilución a operar (volúmenes de agua a agregar por volumen de jugo concentrado) para obtener un jugo que responda a las exigencias del Artículo 1040 y la fecha de elaboración. En el caso de estar estabilizados por métodos físicos deberá reemplazarse por la fecha de vencimiento o consignar ambas.

Los jugos concentrados destinados exclusivamente a la industria para su reelaboración por dilución podrán presentar una concentración mayor de los conservadores químicos consignados en el inc. b) y de dióxido de azufre, relacionada directamente con el grado de concentración. Deberán consignar en el rótulo los grados Brix, la dilución a operar para obtener un jugo que responda a las exigencias del Artículo 1040 y las indicaciones "Con conservantes permitidos", "Con dióxido de azufre como antioxidante" (si correspondieran), la fecha de elaboración y la leyenda "Uso industrial".

"Artículo 1047: Se entiende por "Jugo concentrado congelado de..." (Con la indicación de la fruta u hortaliza de la cual procede) el jugo concentrado preservado de esta única manera y conservado a la temperatura máxima de -15ºC en la etapa industrial, de distribución y expendio, destinado a consumirse dentro de las 24 hs. después de ser descongelado.

Se rotulará "Jugo concentrado congelado de..." (llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza de la cuál procede).

Deberá consignar en el rotulado la indicación de la dilución para obtener un jugo que responda al Art. 1040, la fecha de elaboración y la leyenda "Consumir dentro de las 24 hs. posteriores a su descongelamiento" con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad.

"Artículo 1048: Se entiende por "Jugo concentrado endulzado de ..." (con la indicación en el espacio en blanco del nombre de la fruta u hortaliza de la cual procede) el producto obtenido por concentración del jugo endulzado o por agregado de azúcares nutritivos al jugo concentrado.

Se rotulará "Jugo concentrado endulzado de ..." (llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza de la cuál procede).

Deberá indicar claramente en el rótulo principal la dilución a operar (volúmenes de agua a agregar por volumen de jugo concentrado endulzado) para obtener un jugo endulzado que responda a las exigencias del Art. 1044, la declaración cuali-cuantitativa del o de los azúcares agregados, las indicaciones "Con conservadores permitidos", "Con dióxido de azufre como antioxidante" si correspondieran y la fecha de elaboración.

"Artículo 1049: Se entiende por Jugo deshidratado o liofilizado o en polvo de ... (con la indicación en el espacio en blanco del nombre de la fruta u hortaliza de la cual procede) el producto que se obtiene por eliminación de la casi totalidad del agua de constitución de jugo fresco. Deberá responder a las siguientes exigencias:

a) Presentar aspecto pulverulento o de pequeños cristales.

b) Agua: máx. 3,0 por ciento p/p.

c) No contener agregados de ninguna naturaleza a excepción de las sustancias autorizadas por la autoridad sanitaria nacional para el proceso de obtención.

Estos productos se rotularán "Jugo deshidratado de ..." o "Jugo liofilizado de ..." o "Jugo en polvo de ..." (según corresponda) llenando el espacio en blanco con el nombre del fruto u hortaliza de la cual procede. Deberá indicar claramente la dilución a efectuar (volúmenes de agua a agregar al contenido total del envase) para obtener un producto de características similares a las del jugo original, el procedimiento de deshidratación y la fecha de elaboración.

"Artículo 1050: Se entiende por Jugos cítricos los obtenidos del endocarpio de las frutas de las siguientes especies: Limón (Citrus limon); Mandarina (Citrus reticulata, Citrus unshiu y Citrus nobilis); Naranja (Citrus sinensis); Pomelo (Citrus paradisi); Lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).

Podrán presentarse turbios por la presencia en suspensión de una parte insoluble del endocarpio. Estarán libres de semillas, excepto las embrionarias y pequeños fragmentos de semillas.

Deberán responder a los siguientes factores de composición y calidad:

	Limón	Mandarina	Naranja	Pomelo
Grados Brix: Corregidos (Mínimo)	7	10	11	9
Acidez en ácido cítrico anhidro g/100 ml (Mínimo)	4			
Relación sólidos solubles a ácidez (Mínimo)		8:1	8:1	6:1
Sólidos en suspensión, % en volumen (Máximo)	8	8	8	8
Nitrógeno amínico en N mg/100 ml (Mínimo)	16	16	16	16
Acido ascórbico mg/100 ml (Mínimo)	30	30	30	30
Aceite esencial por ciento v/v (Máximo)	0,03	0,03	0,03	0,03
Pectinas totales (como ácido galacturónico) mg/100 ml (Máximo)			50	
Plomo (como Pb) mg/kg (Máximo)	0,3	0,3	0,3	0,3
Arsénico (como As) mg/kg (Máximo)	0,1	0,1	0,1	0,1
Cobre (como Cu) mg/kg (Máximo)	5	5	5	5
Estaño (como Sn) mg/kg (Máximo)	150	150	150	150
Estaño (como Sn) mg/kg (Máximo) (envasado en lata)	250	250	250	250
Mohos y levaduras por gramo (Máximo)	100	100	100	100

"Artículo 1051: Se entiende por Triturado de frutas u hortalizas los productos homogéneos obtenidos por un proceso adecuado de trituración mecánica de frutas u hortalizas maduras, sanas y limpias, libres de carozos, prácticamente libre de semillas, privadas o no de piel o cáscara, parcial o totalmente. No contendrán más de 0,5 por ciento en volumen de alcohol etílico y no se hallarán en estado de fermentación.

Deberán presentarse conservados por algunos de los sistemas indicados en el artículo 1045. Queda permitida la sulfitación con no más de 60 mg de dióxido de azufre por kilogramo (con declaración en el rotulado). No deberán presentar un contenido residual de plaguicidas superior a lo establecido en la legislación vigente.

Se presentarán en envases bromatológicamente aptos indicando en el rotulado la fecha de elaboración.

En el caso de estar estabilizados por métodos físicos deberá reemplazarse por la fecha de vencimiento o consignar ambas.

Se entiende por Jugo y Pulpa el triturado de frutas u hortalizas privadas de su piel o cáscara.

Deberán presentar las proporciones de jugo y pulpa correspondientes a las de la fruta u hortaliza de la cual proceden.

Se rotularán "Jugo y Pulpa de ..." llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza que corresponda.

Se entiende por Cremogenado el triturado de frutas u hortalizas con su piel o cáscara. Deberá presentar las proporciones de jugo, pulpa y cáscara correspondientes a las de la fruta u hortaliza de la cual proceden.

En el caso de los cremogenados de frutas cítricas se admite la trituración de las frutas enteras procesadas de manera que el cremogenado resultante contenga, como máximo 20 % p/p de albedo y 1 % p/p de flavedo y el agregado de agua en la cantidad tecnológicamente indispensable para el proceso de obtención, que no podrá superar el 10 % p/p.

No se permitirá el agregado de albedo y/o flavedo ajenos a las frutas industrializadas.

Se rotularán "Cremogenado de ..." llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza correspondiente y las indicaciones de rotulación insertas precedentemente en este artículo.

En los triturados destinados a uso industrial exclusivo se admitirá el agregado de hasta 2000 mg/kg de ácido benzoico o su equivalente en sales de sodio o hasta 2000 mg/kg de ácido sórbico o su equivalente en sales de sodio o hasta 2000 mg/kg de una mezcla de ambos, expresados como ácidos y de 600 mg/kg de dióxido de azufre.

Se expenderán en envases bromatológicamente aptos de contenido mínimo de 10 kg, indicando en el rótulo la denominación, la indicación cuali-cuantitativa de los conservadores empleados y la fecha de elaboración.

Los cremogenados de frutas cítricas presentarán las siguientes características:

Cremogenado de:	Naranja	Pomelo	Limón	Mandarina
Sólidos solubles en grados Brix (Mín.)	10	8	8	10
Acidez, en ácido cítrico anhidro, g/100 g. (Mín.)	0,4	0,6	2,0	0,3
Nitrógeno amínico, mg/100 g. (Mín.)	18	18	15	18
Nitrógeno total, mg/100 g (Mín.)	100	100	-	-
Acido ascórbico, mg/100 (Mín.)	35	35	30	35
Extracto seco, g % p/p (al vacío, 70º C)	10-15	10-15	-	-
Insoluble en etanol 80º C, g % p/p (Máx.)	5,4	5,4	-	-
Pectinas totales, mg/100 g (Máx.) como ácido galacturónico	1500	1500	-	-
Aceite esencial ml/100g (Máx.)	0,12	0,12	-	-
Sólidos en suspensión, en ml por 100 ml de una dilución al 10 % p/v (Máx.)	17	17	-	-
Homogeneidad, % v/v (Mín.)	98	98	98	98
Mohos y levaduras, por gramo (Máx.)	100	100	100	100

Art. 2º — Anúlense los artículos 1052 a 1060.

Art. 3º — Acuérdese a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Barrios Arrechea.

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Res. 193/88 - SH

Aclárase el índice aplicable para la actualización del importe de los impuestos diferidos con motivo de regímenes promocionales.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Resolución Nº 10 dictada por esta SECRETARIA DE HACIENDA con fecha 29 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que diversos sectores de la actividad económica han manifestado inquietudes en relación al índice aplicable para la actualización del importe de los impuestos diferidos con motivo de regímenes promocionales.

Que en tal sentido, se hace necesario aclarar que para la actualización de los referidos diferimientos, originados en actos anteriores a la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en la Ley Nº 11.683 por el Título IV de la Ley Nº 23.549, se considerarán las normas de la ley citada en primer término, según texto anterior a dicha modificación.

Que asimismos, corresponde establecer un índice similar para la actualización de los diferimientos acordados por actos posteriores a la aludida fecha.

Que por otra parte, en atención a razones de política económica resulta conveniente adecuar la tasa tomada como base para el cálculo del índice de actualización fijado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.), para los créditos impositivos a favor del Estado.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que en los casos de impuestos diferidos o que se difieran en el futuro en función de beneficios contemplados en regímenes de promoción regional, sectorial o especial, acordados por actos administrativos de fecha anterior al 27 de enero de 1988, cuando éstos prevean actualización de sus montos, la misma se ajustará a las normas de la Ley Nº 11.683, según texto vigentes anterior a las modificaciones introducidas por el Título IV de la Ley Nº 23.549.

Los impuestos diferidos o que se difieran en el futuro en función de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, acordados por actos administrativos dictados a partir del 27 de enero de 1988, inclusive, cuando el régimen lo prevea, deberán actualizarse sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, operada entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento general de la obligación diferida y el penúltimo mes anterior al del vencimiento del plazo legal fijado para el ingreso del monto diferido.

Para todos los casos previstos en este artículo cuando la obligación se ingrese con posterioridad al vencimiento del referido plazo legal, el monto de los impuestos diferidos, actualizado a ésta fecha, será susceptible de actualización hasta la fecha de su efectivo ingreso considerando el índice creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, sin perjuicio de los intereses y multas que pudieran corresponder.

Art. 2º — A partir del 1º de diciembre de 1988 el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado, creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, será elaborado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA utilizando la tasa de interés activa de cartera general aplicada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de créditos, en sustitución de la tasa indicada en dicho artículo.

La nueva tasa inicial será la vigente el día 15 de noviembre de 1988 y, por ende, la serie de índices se confeccionará a partir del 1º de diciembre de 1988 tomando como base el valor del índice informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el día 30 de noviembre de 1988, por aplicación de la tasa vigente hasta la sustitución dispuesta por este artículo (Resolución General Nº 2.914).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mario S. Brodersohn.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1275

28.10.88.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 437. Segmento ajustable por índice de precios. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 4029 y las instrucciones para su integración utilizable a partir de octubre de 1988 para comunicar el estado de las operaciones del segmento ajustable por índice de precios y liquidar las diferencias de devengamientos por créditos no imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo.

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4029 "SEGMENTO AJUSTABLE POR INDICE DE PRECIOS"

Anexo a la Com. "A" 1275

1. **Instrucciones generales**

Para informar el estado de las operaciones del segmento ajustable por índice de precios y determinar la diferencia de devengamientos por operaciones activas no imputadas a las líneas complementaria y adicional de préstamo, las entidades utilizarán la Fórmula 4029, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4029 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

En esta fórmula no se incluirán los créditos imputados a recursos propios al 31.12.84 (renglón 2.2.1. del Cuadro A de la Fórmula 3929) y los otorgados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1123 —con la excepción a que se refieren las instrucciones para la integración del renglón 2.2. del Cuadro A— (renglón 2.2.2. del Cuadro A de la citada fórmula).

Los importes a que se refieren los renglones 2.1. a 2.8. del Cuadro A (excepto el correspondiente al renglón 2.5.) y las columnas 5 y 6 del Cuadro C se consignarán netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad que les sean atribuibles.

2. **Cuadro A**

Los datos correspondientes a este cuadro se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses, según corresponda) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe. El devengamiento de las actualizaciones y los intereses se efectuará con periodicidad mensual.

Renglón 1.1.

Se consignarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

Renglón 2.1.

Se registrarán los créditos ajustables por índices de precios otorgados hasta el 30.4.88.

Renglón 2.2.

Se anotarán los créditos ajustables por índice de precios combinado otorgados a partir del 1.5.88 dentro del límite diario a que se refiere el punto 3. del Anexo III a la Comunicación "A" 1184 (inclusive los concedidos bajo el régimen de la Comunicación "A" 1123 actualizables por ese indicador).

Renglón 2.3.

Se asentarán las facilidades otorgadas a tasa de interés que, de conformidad con lo establecido en el punto 1.4. y último párrafo del punto 3.2. del Anexo IV a la Comunicación "A" 1184, se financien con la capacidad crediticia derivada de las recuperaciones de los créditos imputados a las líneas complementaria y adicional de préstamo.

Renglón 2.5.

Se informarán las tenencias de certificados del Banco Central ajustables por índice de precios combinado a que se refieren el punto 1.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 1184.

Renglón 2.6.

Podrá consignarse el depósito indisponible "Comunicación 'A' 1184", sin superar el promedio de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo captados hasta el 30.4.88 vigentes en el mes bajo informe.

Renglón 2.7.

Se consignarán las aplicaciones de este segmento imputadas a recursos propios, informadas en los renglones 2.1. a 2.6. Este importe se trasladará al renglón 2.2.3. del Cuadro A de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Renglón 2.8.

Se registrarán las aplicaciones de este segmento imputadas al segmento a tasa de interés. Este importe se trasladará al renglón 2.3. del Cuadro A de la Fórmula 4026 del mes bajo informe.

Renglón 3.

Por el importe determinado en este renglón se aumentará la exigencia de efectivo mínimo, utilizando a tal fin el renglón 2.3. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe con la denominación "Defecto de aplicación de recursos ajustables por índices de precios".

Dicho importe también se incluirá en el renglón 1.1.1. del Cuadro A de la Fórmula 4026 del mismo mes.

El resultado a obtener en este renglón sólo podrá ser nulo o positivo. El eventual exceso de inversión, que estaría indicado por una diferencia negativa, deberá ser imputado a recursos propios (renglón 2.7.) y/o al segmento a tasa de interés (renglón 2.8.).

3. **Cuadro B**

Renglón 1.

Se anotarán los ajustes que hubiere correspondido devengar en cada mes por créditos otorgados hasta 31.12.84. con cláusula de ajuste por índices distintos del de precios combinado (Comunicación "A" 539), según las variaciones de este último indicador.

Las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, considerarán —a partir de mayo de 1988— las operaciones indicadas en el párrafo anterior no imputadas a las líneas complementaria y adicional de préstamo, mientras que las restantes entidades computarán —exclusivamente— las que queden desafectadas de ellas con motivo de cancelaciones anticipadas provenientes del aumento de la capacidad de préstamo por la captación de nuevos depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

Renglón 2.

Se incluirán los ajustes devengados en cada mes por los créditos a que se refiere el renglón 1. ajustables por índices distintos del de precios combinado (Comunicación "A" 539).

Cuando se trate de créditos ajustables a pequeñas y medianas empresas concertados con tasa de interés del - 4 % anual, se consignarán las actualizaciones disminuidas por la aplicación de dicha tasa.

Renglón 4.

Se informará el interés resultante de aplicar sobre los capitales, ajustados por los índices pactados, de créditos a pequeñas y medianas empresas que devenguen tasas efectivas anuales del 3,5 % y 5,5, %, las tasas que resulten de restar los tipos mencionados al máximo establecido por el Banco Central para operaciones actualizables, vigente en cada mes. En los casos de créditos otorgados con tasa del - 4 % anual, se aplicará a estos fines dicho máximo en forma completa.

Renglón 5.

Por importe positivo o negativo determinado en este renglón las entidades acompañarán nota de crédito o débito (Fórmula 3030), respectivamente.

Desde el primer día del mes siguiente al que se refieran, tales montos se sumarán o restarán, según corresponda, en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el movimiento de fondos, utilizando a tal fin el renglón 25. de la Fórmula 3000 B.

4. **Cuadro C**

Columnas 1, 2 y 3

Se asentarán en cada renglón los saldos (capitales, ajustes e intereses, según corresponda) de los pertinentes recursos ajustables por índices de precios, registrados al tercer día hábil anterior al día a que se refieren las aplicaciones informadas.

Columna 5

Se anotará en cada renglón el saldo (capitales, ajustes e intereses) de los créditos ajustables por índices de precios al sector no financiero, registrado al día bajo informe.

Columna 6

Se consignará en cada renglón el saldo diario (capitales, ajustes e intereses) de los créditos informados en la Columna 5 imputados a recursos propios.

Columna 8

El resultado a obtener en cada renglón no podrá superar el tope diario establecido en el punto 3. del Anexo III a la Comunicación "A" 1184, con motivo del otorgamiento de nuevos créditos.

El eventual exceso de inversión deberá ser imputado a recursos propios e informado en la Columna 6.

5. **Observaciones**

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen necesarias.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1280

2.11.88.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 440. Operaciones ajustables por índices de precios. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 4042 y las instrucciones para su integración, utilizable para determinar, a partir de mayo de 1988, los movimientos de fondos vinculados con las cancelaciones de las líneas complementaria y adicional de préstamo y con el depósito indisponible "Comunicación 'A' 1184".

Les señalamos que se ha fijado en el 22 del corriente el vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes a los períodos mayo/octubre de 1988.

Por último, les aclaramos que no corresponde continuar integrando la Fórmula 4038 desde la información referida al mes citado en primer término.

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4042 "LINEAS COMPLEMENTARIA Y ADICIONAL DE PRESTAMO Y DEPOSITO INDISPONIBLE "COMUNICACION "A" 1184" MOVIMIENTO DE FONDOS"

Anexo a la Com. "A" 1280

1. **Instrucciones generales**

Para determinar, a partir de mayo de 1988, los movimientos de fondos vinculados con las cancelaciones de las líneas complementaria y adicional de préstamo y con el depósito indisponible "Comunicación 'A' 1184", las entidades integrarán la Fórmula 4042, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4042 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. **Cuadros A, B, C y D**

Las cancelaciones de las líneas complementaria y adicional de préstamo deberán rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito. Tales conceptos se informarán en la Fórmula 3000 B en los renglones 21. y 23. (capitales) y 22. y 24. (ajustes), respectivamente.

3. **Cuadro A**

Renglón 1.

Se consignará la cuota de amortización que surja del cronograma de cancelación de la línea complementaria de préstamo (Cuadro A de la Fórmula 4025 cuyo Total General coincida con el importe consignado en el renglón 2. de la Fórmula 4179), correspondiente al mes que se declara.

Renglón 2.

Se anotarán los capitales al 30.4.88. de la línea complementaria de préstamo, que correspondan ser amortizados con motivo de las recuperaciones anticipadas de créditos imputados a ella recibidas en el mes bajo informe.

Dicho importe deberá coincidir con el renglón Total General del Cuadro A de la Fórmula 4025 que se acompañe para informar las modificaciones que se produzcan al cronograma presentado con cifras al 30.4.88, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de las instrucciones generales contenidas en el Anexo II a la Comunicación "A" 1192.

Renglón 3.

Se deducirán los cobros anticipados de las cuotas de amortización correspondientes al mes que se informa, oportunamente declarados en el renglón 2.

Renglón 4.

Se informará el capital al 30.4.88 de la cancelación anticipada que corresponda efectuar con motivo del aumento de la capacidad de préstamo (renglón 8.1. del Cuadro E del mes que se declara).

Renglón 5.

Por importe resultante, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "LINEA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMO - CAPITAL".

4. **Cuadro B**

Se declarará el total de ajustes de las amortizaciones de capital informadas en el Cuadro A. Tales actualizaciones se calcularán en función de la variación hasta el último día del período bajo informe de los índices pactados para la corrección monetaria de los créditos imputados a la línea complementaria de préstamo cu-

vencimiento o recuperación anticipada haya operado en el mes que se informa y de los que queden desafectados de ella con motivo de la cancelación anticipada que corresponda realizar por aumento de la capacidad de préstamo (renglón 8.2. del Cuadro E).

En los casos de créditos a pequeñas y medianas empresas se registrarán los ajustes netos de la aplicación de las tasas del -10 %, -2,5 % y -0,5% efectivo anual, según que las operaciones devenguen tasas del -4 %, 3,5 % y 5,5 % efectivo anual, respectivamente.

Por el importe resultante, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "LINEA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMO AJUSTE".

5. **Cuadro C**

Renglón 1.

Se informará la cuota de amortización que surja del cronograma original de cancelación de la línea adicional de préstamo (Cuadro B de la Fórmula 4025 cuyo Total General coincida con el importe consignado en el renglón 3. de la Fórmula 4179), correspondiente al mes que se declara.

Renglón 2.

Se declararán los capitales originales de la línea adicional de préstamo, que correspondan ser amortizados con motivo de las recuperaciones anticipadas de créditos imputados a ella recibidas en el mes bajo informe.

Dicho importe debe coincidir con el renglón Total General del Cuadro B de la Fórmula 4025 que se acompañe para informar las modificaciones que se produzcan al cronograma original, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de las instrucciones generales contenidas en el Anexo II a la Comunicación "A" 1192.

Renglón 3.

Se deducirán los cobros anticipados de las cuotas de amortización correspondientes al mes que se informe, oportunamente declarados en el renglón 2.

Renglón 4.

Se anotará el capital original de la cancelación anticipada que corresponda efectuar con motivo del aumento de la capacidad de préstamo (renglón 9.1. del Cuadro E del mes que se declara).

Renglón 5.

Por el importe resultante, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "LINEA ADICIONAL DE PRESTAMO - CAPITAL".

6. **Cuadro D**

Se declarará el total de ajustes de las amortizaciones de capital informadas en el Cuadro C. Para el cálculo del coeficiente de ajuste a utilizar se adicionará la tasa de interés equivalente a la mensual que establece el Banco Central, a la variación hasta el último día del período bajo informe de los índices pactados para la actualización de los créditos imputados a la línea adicional de préstamo cuyo vencimiento o recuperación anticipada haya operado en el mes que se informa y de los que queden desafectados de ella con motivo de la cancelación anticipada que corresponda realizar por aumento de la capacidad de préstamo (renglón 9.2. del Cuadro E).

En los casos de créditos a pequeñas y medianas empresas que devenguen tasas efectivas anuales del -4 %, 3,5 % y 5,5 %, se registrarán los ajustes netos de la aplicación de las tasas que resulten de restar los tipos mencionados al máximo fijado por el Banco Central para operaciones actualizables, vigente en cada mes.

Por el importe resultante, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "LINEA ADICIONAL DE PRESTAMO - AJUSTE".

7. **Cuadro E**

Su integración tendrá carácter optativo para la información correspondiente a los períodos mayo/setiembre de 1988.

Renglón 1.

Se declarará el promedio mensual de saldos diarios (capitales) de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo registrados en el mes bajo informe.

Renglón 2.

Se informará el saldo (capitales, ajustes e intereses) al 30.4.88, de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

Renglón 3.

Para el cálculo del coeficiente de ajuste a utilizar deberá consignarse en el numerador el índice de precios combinado del último día del mes bajo informe.

Renglón 5.

Se aplicará la proporción establecida por el Banco Central, para el mes bajo informe, al aumento de la capacidad de préstamo destinada a cancelar anticipadamente las líneas complementaria y adicional.

Renglón 6.

Se consignará el saldo (capital y ajustes) al último día del mes que se declara de la línea complementaria de préstamo.

Renglón 7.

Se consignará el saldo (capital y ajustes) al último día del mes que se declara de la línea adicional de préstamo.

Renglones 8. y 9.

Se recuerda que la imputación de las cancelaciones anticipadas se efectuará conforme a lo establecido en el punto 1.5. del Anexo IV a la Comunicación "A" 1184, distribuyéndolas en capitales y ajustes.

8. **Cuadro F**

Renglón 1.

Se registrará el saldo del depósito indisponible "Comunicación 'A' 1184" al último día del mes anterior al bajo informe, neto de la liberación que corresponda realizar con valor al primer día del mes siguiente (renglón 5. del Cuadro F de la Fórmula 4042 del mes anterior).

En la información de mayo/88 se consignará el importe determinado en el renglón 7. de la Fórmula 4179.

Renglón 2.

Para el cálculo del coeficiente de ajuste a utilizar deberán consignarse en este renglón los índices financieros (Circular OPRAC - 1, Capítulo II, punto 3.1.2.) del último día del mes bajo informe (numerador) y del último día del mes anterior (denominador).

Renglón 4.

Se consignará la liberación del depósito indisponible por las amortizaciones que se efectúen de las líneas complementaria y adicional de préstamo y la que establecerá el Banco Central, a partir del primer día del mes siguiente al que se declara. Por tal importe se adjuntará nota de crédito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "DEPOSITO INDISPONIBLE "COMUNICACION "A" 1184"- LIBERACION".

Desde ese día, el monto liberado se sumará a la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de su acreditación. Dicho concepto se informará en el renglón 20. de la Fórmula 3000 B.

9. **Observaciones**

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen necesarias. — JUAN CARLOS DEL COMPARE, Jefe de la División Planificación y Registro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3524

14.10.88.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de setiembre de 1988, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31.5.77=1)
1	197646,9663483
2	198278,6401763
3	198895,9673330
4	199515,2164961
5	200136,3936497
6	200785,1837318
7	201412,1581706
8	202034,3080326
9	202660,8543806
10	203300,5036001
11	203942,1717153
12	204585,8650984
13	205224,7075946
14	205856,1195165
15	206496,4085712
16	207143,7438536
17	207769,6270650
18	208397,4013777
19	209027,0725056
20	209658,6461799
21	210265,0552786
22	210872,5706393
23	211468,8378162
24	212049,8038619
25	212632,3659894
26	213216,5285835
27	213785,1286203
28	214344,6322857
29	214904,2691114
30	215474,0377842

e. 24/11 Nº 8395 v. 24/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1256

6.9.88.

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 165.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco Central ha resuelto aceptar solicitudes de capitalización de operaciones de représtamo ("on lending") en los términos de la Comunicación "A" 1196 del 24.5.88, sin que cumplan con el requisito de fondos adicionales establecido por la Comunicación "A" 1056 del 30.7.88.

A tal efecto será de aplicación el procedimiento dado a conocer por la Comunicación "A" 1196, por lo que la evaluación y selección de las solicitudes de capitalización que no cumplan con el requisito de fondos adicionales se efectuará de acuerdo con el puntaje que surgirá de considerar el valor de la "comisión de capitalización" ofrecida a este Banco, expresado en tanto por ciento del valor nominal de la deuda a capitalizar. El Banco Central podrá establecer en cada llamado a presentar ofertas una "comisión de capitalización" mínima a ser ofrecida por los interesados.

Las propuestas que se presenten según los llamados que se efectúen mediante Comunicación "B", serán considerados en forma independiente de las que se realicen cumpliendo con el requisito de "fondos adicionales".

Consecuentemente los formularios 4008 A que se presenten solicitando capitalizar operaciones de représtamo en los términos de la presente Comunicación no deberán informar acerca de "fondos adicionales".

Disposiciones complementarias

1. Las operaciones de compraventa que se deben efectuar para cancelar las obligaciones que se capitalicen e ingresar los fondos consecuentes, tanto por la Comunicación "A" 1196 como por la presente, deberán ser cursadas directamente por el Mercado Libre de Cambios.

2. La restricción referente al tratamiento de las utilidades establecida por el tercer párrafo del punto I.3. del Anexo a la Comunicación "A" 1056, se debe entender limitada a la transferencia de fondos al exterior.

3. No existen impedimentos para que los receptores de la inversión y los inversores sean la misma persona, siempre que la receptora incremente simultáneamente su capital por igual importe al pasivo que cancela, sea mediante capitalización de resultados no asignados o nuevos aportes de capital. — JUAN CARLOS DEL COMPARE, Jefe de División Planificación y Registro.

e. 24/11 Nº 8396 v. 24/11/88

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso SA 16 Nº 033/87, caratulado "Miguel Angel CAMPOS SOLIS / Infracción Artículo 977º del C.A. Ley 22.415", notifica por este medio al encausado Miguel Angel CAMPOS SOLIS, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 059/88 de la Aduana de Concordia de fecha (11) once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe:..."EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA...RESUELVE:.:. ARTICULO 1º) CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 977º ap. 2) del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales. - ARTICULO 2º) - APLICAR al señor Miguel Angel CAMPOS SOLIS, D.N.I. Nº 92.586.345, con domicilio declarado en calle Yapeyú Nº 872 de Capital Federal y constituido a efectos del presente en Sede Aduana, una multa equivalente a UNA vez el valor en Aduana de la mercadería comisada en los términos del artículo 977º ap. 1) del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (A 350,60.-) AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA CON 60/100, según planilla de actualización obrante a fojas 20 de autos, con ingreso a Rentas Generales. - ARTICULO 3º) - INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriado el mismo, so pena de proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. - ARTICULO 4º) - De forma. - Fdo. JOSE JULIAN GIRARD - Administrador Aduana de Concordia. — SECCION SUMARIOS, Noviembre 18 de 1988.

e. 24/11 Nº 8397 v. 24/11/88

ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO

LA ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE CONCORDIA (ENTRE RIOS). Notifica por este medio a las personas involucradas en las causas que a continuación se detallan:

SA16 Nº 055/88 Andrés Willian HID AHMED, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 056/88 Peregrina GONZALEZ, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 057/88 Claros Sarmiento LEON, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 058/88 Graciela Concepción GOULD, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 059/88 Nely URAN de FERNANDEZ, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 060/88 Isabel ROJAS ROCHA, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 061/88 de Luján FLEITAS, Inf., Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 062/88 Laurina PACO, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 063/88 Juana Anagua ROMANO, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 064/88 Henríquez MENDEZ, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 065/88 María Sofía RODRIGUEZ, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 066/88 Marcelina LOPEZ LAZARTE, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 067/88 Nélida María SANCHEZ, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 068/88 Juan Antonio AQUINO ALVARENGA, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 069/88 Boo Nun KETVONGSA, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 070/88 Vene Khan PHOMPHAKDY, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 071/88 Norma Beatriz BUSTAMANTE, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 072/88 Boun PORNTHIP, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 076/88 Juliana FLORES APAZA, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 079/88 Secundina PEREZ ALMAZA, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 081/88 Juan Alberto BERTON, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 082/88 Carlos Edgar CAVERO, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 083/88 Inés CANDELARIA, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
SA16 Nº 085/88 María Ester MACHADO, Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-
A quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos, comparezcan a estar en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de que intenten valerse, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1101º de C.A. LEY 22.415, bajo apercibimiento de declarárseles Rebelde conforme a lo determinado por el artículo 1105º del referido cuerpo legal, imputándoseles la infracción prevista y penada por el artículo 987º del Código Aduanero LEY 22.415. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando una representatividad que no sea la propia, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería en su primera presentación, conforme a lo establecido por los artículos 1030º y 1031 del la LEY 22.415. Asimismo se hace saber a Uds. que conforme al artículo 1001º deberán constituir domicilio procesal en el radio urbano de la Aduana de Concordia (ER), bajo apercibimiento de tenerlos automáticamente constituido en esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1013º, inc. g) del antes mencionado texto legal-artículo 1004º del C.A. Al contestar la vista podrán acogerse a los alcances del artículo 930º s.s. y c.c. de la LEY 22.415, ofreciendo abonar el mínimo de la multa que pudiere corresponder y haciéndose abandono de la mercadería a favor del Estado, con lo que se dará por extinguida la acción sumarial, ordenándose el archivo de la causa, sin registrar antecedentes para el causante. La multa que en el presente caso correspondería de aplicación asciende (1) UNA a (5) CINCO veces el valor plaza de la mercadería objeto del ilícito según lo establece el mismo artículo 987º del Código Aduanero LEY 22.415. NOTIFIQUESE. - Fdo.: José Julián GIRARD - Administrador Aduana de Concordia. — SECCION SUMARIO, 31 de octubre de 1988.

e. 24/11 Nº 8398 v. 24/11/88

ADUANA DE SALTA

Salta, 23/12/87.

VISTO...CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA DISPONE: Art. 1º) INSTRUIR el correspondiente sumario contencioso a efectos de la infracción prevista y penada en el art. 987 de la Ley 22.415 a Zacarías Evelio López Fernández (sindoi), domiciliado en Pasaje San Cayetano 775 - Salta...Art. 2º) PROCEDASE a la Verificación de las mercaderías secuestradas, clasificación arancelaria y valoración de las mismas -art. 1094 de la Ley 22.415. Art. 3º) CUMPLIMENTAR lo dispuesto por Res. 4475/80, solicitándose antecedentes del imputado y remisión de la documentación respectiva. Art. 4º) ARBITRAR cuantas medidas se consideren necesarias, tendientes al esclarecimiento de los hechos. Art. 5º) PASE a Sección Sumarios para la notificación del causante y demás efectos. DISPOSICION Nº 67/87 Fdo.: Carlos A. de la Rosa. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 24/11 Nº 8399 v. 24/11/88

ADUANA DE SALTA

Salta, 29/9/88.

Córrase Vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos a René Mamani y Virginia Peñaranda, para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previso en el art. 1101 y concordantes de la Ley Nº 22.415, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía, de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándoseles la infracción prevista y penada en el art. 987 de la citada Ley. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 del Código Aduanero—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del texto legal en uso—. Se hace saber que en caso de concurrir a ésta a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. de la Ley 22.415. Se hace saber, asimismo, que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 de la citada norma legal— siempre que hiciese el pago voluntario dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero. El importe del mínimo de la multa asciende a AUSTRALES 192,85, importe este sujeto a actualización — art. 926 de la Ley 22.415—. CARLOS A de la ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE SALTA.

e. 24/11 Nº 8400 v. 24/11/88

ADUANA DE SALTA

Salta, 29/9/88.

Dése Vista de todo lo actuado a Adolfo César Amiro Prat Ibáñez, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos (art. 1101 Código Aduanero), se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde conforme a los arts. 1103 1104 y 1105 de la Ley 22.415, imputándosele el ilícito previsto y penado en los arts. 863 y 864, inc. d) del citado texto legal, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (arts. 1034 del Código Aduanero). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 de la Ley 22.415), debiendo además constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana (art. 1001 del mencionado texto legal), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede la misma (art. 1004 del Código de uso). El importe del valor aforo asciende a la suma de AUSTRALES 1.250,86, importe este sujeto a actualización (art. 926 de la Ley 22.415). NOTIFIQUESE. SA-53 nº 89/86, c/Adolfo César Amiro Prat Ibáñez. — CARLOS A. de la ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE SALTA.

e. 24/11 Nº 8401 v. 24/11/88

ADUANA DE SALTA

Salta, 18/2/88.

Córrase Vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Héctor Fernando Quintana Sosa, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de acuerdo a lo previso en el art. 1101 y concordantes de la Ley nº 22.415, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía, de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 de la citada Ley, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del citado Código—. Se hace saber que en caso de concurrir a esta a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 sigts. y cctes. de la Ley 22.415. Se hace saber, asimismo, que depositando el mínimo de la multa que asciende a la fecha a AUSTRALES Sesenta y seis con 80/100 (A 66,80.-), importe este actualizado —art. 926 del Código de uso—, se extingue la acción penal y no se registrarán antecedentes conforme el art. 930 de la norma legal de aplicación en cuyo caso y en concordancia con el art. 932 del Código Aduanero, deberá abonar la multa estipulada más arriba, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la fecha de recepción de ésta y depositando en la cuenta del Banco de la Nación Argentina "Administración Nacional de Aduanas. Aduana de Salta Cuenta nº 20.144-6 Administrador y/o Sub-Administrador". Notifíquese. SA-53 nº 26/87, c/Héctor Fernando Quintana Sosa. — CARLOS A. de la ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA DE SALTA.

e. 24/11 Nº 8402 v. 24/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica al señor Ruperto Herminio MARQUEZ, con domicilio en Calle 6 Nº 45 - Barrio Remedios de Escalada de la ciudad de CORDOBA, que por resolución fundada de fecha 13/7/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Avda. Colón Nº 748/60 - 1er. piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 horas, se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVO (A 1,41). Deberá agregar la suma de AUSTRALES TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (A 13.653.-) en concepto de actualización y AUSTRALES VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 20.383.-) en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de abril de 1988. Se le intima para que dentro de los quince (15) días de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 2, sita en Avda. Colón 748 Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma la resolución el Cont. Públ. Daniel Mateo GRAIEB Jefe (int.) División Revisión y Recursos REGION CORDOBA.

e. 24/11 Nº 8403 v. 30/11/88

Secretaría de comercio interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 153

Bs. As., 17/11/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 112.298/88 del Registro de la Secretaría de Comercio Interior, producido por la firma DEMETRIO ANASTOPULOS S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1644, y atento al cumplimiento del Anexo al Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y a la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar sin que varíe la característica codificada (ML. 20-80) ni la forma de sellado, la variante de las medidas de longitud plegadizas de UNO (1) y DOS (2) metros, marca DIAMANTE, de Industria Argentina, aprobadas por este Departamento por Expediente Nº 62.482/80; dicha variante corresponde a la eliminación de las protecciones de metal ubicadas en los extremos de las medidas de longitud.

Art. 2º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 24/11 Nº 31.697 v. 24/11/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de transporte y obras públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 171

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102 y 128 de la ley Nº 17285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 171 el miércoles 14-DIC-88, a las 15,00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota D.N.T.A.C. Nº 47.384 Cde. 4, por la que CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta ROSARIO (Pcia. de SANTA FE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa.

PARTE II — Nota D.N.T.A.C. Nº 47.718 Cde. 2, por la que CATA S.A.C.I.F.I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTA ROSA (Pcia. de LA PAMPA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa.

PARTE III — Nota D.N.T.A.C. Nº 46.541 Cde. 2, por la que CATA S.A.C.I.F.I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas resultantes: 1) BUENOS AIRES-OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES)- BAHIA BLANCA (Pcia. de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa; 2) BUENOS AIRES-OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES) - SAN ANTONIO OESTE (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa, lo que implica la explotación de los siguientes mercados aerocomerciales: BUENOS AIRES-OLAVARRIA, BUENOS AIRES-BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES-VIEDMA, BUENOS AIRES-SAN CARLOS DE BARILOCHE, BUENOS AIRES-SAN ANTONIO OESTE, OLAVARRIA-BAHIA BLANCA, OLAVARRIA-VIEDMA, OLAVARRIA-SAN CARLOS DE BARILOCHE, OLAVARRIA-SAN ANTONIO OESTE, BAHIA BLANCA-VIEDMA, BAHIA BLANCA-SAN CARLOS DE BARILOCHE, VIEDMA-SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN ANTONIO OESTE-SAN CARLOS DE BARILOCHE.

PARTE IV — Nota D.N.T.A.C. Nº 47. 758, por la que CATA S.A.C.I.F.I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-SANTA FE (Pcia. de SANTA FE) - IGUAZU (Pcia. de MISIONES) - PORTO ALEGRE (República FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, que implica la explotación de los siguientes mercados aerocomerciales: BUENOS AIRES-SANTA FE, BUENOS AIRES-IGUAZU, BUENOS AIRES-PORTO ALEGRE, SANTA FE-IGUAZU, SANTE FE-PORTO ALEGRE, IGUAZU-PORTO ALEGRE.

PARTE V — Nota D.N.T.A.C. Nº 48.106, Cde. 1, por la que AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-MALARGÜE (Pcia. de MENDOZA).

PARTE VI — Nota D.N.T.A.C. Nº 48.068, Cde. 1, por la que CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicio regular de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-ROSARIO (Pcia. de SANTA FE) y viceversa.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 15,00 a 18,00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 09-DIC-88, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — Lic. GUSTAVO DANIEL DONISA, PRESIDENTE JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO.

e. 24/11 Nº 8404 v. 28/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de seguridad social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 y 44 - Capital.

ARANEDA ORLANDO FRANCISCO
ALTAMIRANO JOSE LUIS
BONDA MONICA GRACIELA
ESPAÑOL CARLOS ENRIQUE
NUÑEZ JUAN ALBERTO
SCHOEREDER JUAN LUIS
SUAREZ JORGE RODOLFO
SZULMAN VIVIANA IDA

e. 24/11 Nº 8405 v. 7/12/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

"La Secretaría de Salud, cita al doctor Eduardo GALANTINI, a fin de declarar en el expediente

Nº 2020-0177000689/87-1, del Ministerio de Salud y Acción Social. Defensa 120, 5º piso, Oficina 5166. El mencionado se encuentra radicado en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre". — BEATRIZ C. MOLINUEVO, DIRECTORA, DIRECCION DE DESPACHO.
e. 24/11 Nº 8406 v. 7/12/88

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES TUCUMAN

ACORDADA Nº 58/88. — En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en Acuerdo los señores Jueces de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, doctores don Victor Samuel de la Vega Madueño, Presidente; don Hugo César Gordillo, Vicepresidente 1º y don Raúl David Mender, Vicepresidente 2º, por ante el Prosecretario que suscribe, Y VISTOS: El pedido de autorización solicitado por el señor Juez Federal de Salta, Doctor don Ricardo Lona para proceder a la destrucción de los expedientes del archivo del Juzgado a su cargo, de las Secretarías Penal Nº 1 en lo Criminal y Correccional y de la Civil y Comercial; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 17, 19, 20 y concordantes del Decreto Ley 6848/63 - Ley Nº 16.478 y al gran volumen de expedientes judiciales detallados en las planillas, que arrojan un total de 396 exptes. en 28 paquetes, de la Secretaría Civil, correspondientes al archivo de los años 1947 a 1961; de la Secretaría Penal, un total de 7952 expte. Correccionales ubicados en 260 paquetes y de Causas Criminales un total de 1254 exptes. en 46 paquetes que abarcan los años 1947 y 1952, se hace necesario acceder a lo solicitado, ACORDARON: 1) Autorizar a proceder a la destrucción de los expedientes mencionados ut-supra, correspondientes al Juzgado Federal de Salta, comprendidos en los arts. 17, 19, 20 y concordantes del referido Decreto-Ley, a tales efectos publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Nación con el objeto de hacer conocer a los interesados de la presente Resolución, los que podrán requerir la conservación de algunos de ellos, mediante escrito presentado ante esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, dentro de los treinta días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que le asistiera. — 2) Designar al señor Secretario Penal y Señora Secretaria Civil de que realicen un control de los expedientes comprendidos en las planillas remitidas para que se excluyan de la destrucción aquellos que por su interés histórico o importancia intrínseca puedan tener una proyección futura o alguna conexión como elemento de prueba en expedientes que se estuvieran tramitando o se tramitasen en el futuro. — Asimismo dispusieron que se forme un expediente con las planillas remitidas, el que será reservado en la Prosecretaría de este Tribunal, y que se realicen las publicaciones pertinentes, con lo que terminó el acto firmando los señores Jueces de Cámara por ante mí, de lo que doy fe. — Dr. VICTOR SAMUEL DE LA VEGA MADUEÑO. — Dr. HUGO CESAR GORDILLO. — Dr. RAUL DAVID MENDER. — Dr. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA (Prosecretario).
e. 24/11 Nº 8407 v. 24/11/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 23 de mayo de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

103920 - REV. DE LA ASOC. D. AG. D. VIAJ. Y TURI. DE BS. AS. cap. Set./Oct/87 N.6 - Género: Declaración Mensual.

103921 - EL SOL DE ORO - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. Oct/87 N. 183

103922 - LA NACION - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Sept/87 N. 41.600 al 41.629.

103923 - EL CONGRESO AL DIA - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. Agos./Sept./87 N. 6.

103924 - NUEVAMERICA. Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. Sep./87 N. 11 2. Epoca.

103925 - ELEMENTOS DE MATEMATICA - Género: Declaración Mensual - Observaciones Cap. Fed. Marzo/88 N. 7.

103926 - MILCO AGENDA MENS. PARA LOS PROF. DE - IND. DE LA CONST. - Observaciones: Cap. Abril/88. 1º Género 2º - Observaciones: N. 105. Género: Declaración Mensual.

103927 - GUIA VCC - Género: Declaración Mensual. Observaciones: Cap. Fed. Abril/88 N. 63

103928 - REV. BANCARIOS DEL PROVINCIA - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. Feb./ Marz./88 N. 486-487.

103929 - LA LUCILA EN MOVIMIENTO - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Vte. L. Dic/87 Mar./88 N. 17-18

103930 - EL FLORISTA - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. Abril s/ Fecha N. 70.

103933 - ESTABLECIMIENTO LA CORTADA - Autor: Anónimo - Titular: Instituto Geográfico Militar - Editor: Instituto Geográfico Militar - Traductor: H. Topogr. 1: 100.000 - Género: Técnico - Observaciones: Bas. Cap. 11/85 s/ cargo. Formulario: C Nro. 4208.

103934 - PASO DE LOS INDIOS - Autor: Anónimo - Titular: Instituto Geográfico Militar - Editor: Instituto Geográfico Militar - Traductor: H. Topogr. 1: 250.000 - Género: Técnico - Observaciones: Bas. Cap. Nov./86 s/cargo - Formulario: C Nro. 4209.

103935 - TALAMPAYA (PJE.) - Autor: Anónimo - Titular: Instituto Geográfico Militar - Editor: Instituto Geográfico Militar - Traductor: Hoja Topogr. 1: 100.000 - Género: Técnico - Observaciones: Bas. Cap. 3/87 - Formulario: C Nro. 4212.

103936 - BOCA DE LA QUEBRADA (PJE.) - Autor: Anónimo - Titular: Instituto Geográfico Militar - Editor: Instituto Geográfico Militar - Traductor: H. Topogr. 1: 100.000 - Género: Técnico - Observaciones: Bas. Cap. 5/87 - Formulario: C Nro. 4210.

103937 - VILLA UNION - Autor: Anónimo - Titular: Instuto Geográfico Militar - Editor: Instituto Geográfico Militar - Traductor: Hoja Topograf. Esc. 1: 100.000 - Género: Técnico - Observaciones: Bas. Cap. 3/87 s/cargo - Formulario: C Nro. 4211.

104056 - MIRA ESA NEGRA - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular: Edit. Korn Intersong S. A. I. C. - Editor: Edit. Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bs. As. 11/5/88 - Formulario: Nro. 6164.

104057 - MIRA ESA NEGRA - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular: Edit. Korn Intersong S. A. I. C. - Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Música - Observaciones: Canc. Ej. 250 Bs. As. 11/5/88 - Formulario: Nro. 6163

104059 - PIRATA AVENTURERO Y SOÑADOR - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular: Edit. Korn Intersong S. A. I. C. - Editor: Edit. Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Bs. As. 11/5/88 - Formulario: Nro. 6162.

104060 - PIRATA AVENTURERO Y SOÑADOR - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular: Edit. Jorn Intersong S. A. I. C. - Editor: Edit. Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Música - Observaciones: Can. Ej. 250 Bs. As. 11/5/88 - Formulario: Nro. 6161.

104061 - LA GENTE QUIERE QUE BAILE - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular: Edit. Korn Intersong S. A. I. C. - Editor: Korn Intersong S. A. I. C. - Género: Letra - Observaciones: Canc. Ej. 250 Bs. As. 11/5/88 - Formulario: Nro. 6160.

104062 - LA GENTE QUIERE BAILE - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC - Género: Música - Observaciones: Ej. 150 Bs. As. 11/5/88 Canción - Formulario: Nro. 6159.

104063 - LA NENA TIENE UN AMOR - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 11/5/88 Canción - Formulario: Nro.: 6158.

104064 - LA NENA TIENE UN AMOR - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC - Editor: Edit. Mus. Korn Intersong SAIC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 11/5/88 Canción - Formulario Nro. 6157

104082 - BOLETIN DE ESPIRITUALIDAD - Género: Religioso - Propietario: Fundación Loyola - Director: Fiorito, Miguel Angel - Lugar Edición: Cap. Fed. Marzo/Abril/88 - Observaciones: Ej. 600 N. 110 Bimensual. Formulario: R Nro. 3229

104083 - GUIA PETROQUIMICA PETROL Y QUIM. - PROVEEDORES Y EMP. - Género: Interés General - Propietario: Vadone Franciso José - Director: Vadone Francisco José - Lugar Edición: Cap. Fed. Marzo/88 Anual - Observaciones: Ej. 5000 N. 1 Formulario: R Nro. 3243

104084 - REV. DE LA ASOC. DE FERRET. PINT. Y - BAZARES Rep. Arg. - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Ferret. Pintur. y Bazares - Director: Griffa, Angel H. - Lugar Edición: Cap. Fed. Ago./Sep./87 Bimensual - Observaciones: Ej. 3000 N. 895 - Formulario R Nro. 3144.

104085 - BOL DE LOS CONSEJOS PROF. DE ING. - CIV. NAVAL Y AERONAUT. Ej. 12400 - Género: Interés General - Propietario: Consejo Profes. de Ing. Civil - Director: Peral Guillermo - Lugar Edición: Cap. Fed. Ene./Feb./88 N. 290 Bim. - Formulario: R Nro. 3230.

104086 - AGENDA DEL OCIO (SUP. DE REV. TODO - TELMO - Género: Interés General - Propietario: Pirro de Baran Leonor - Director: Piro de Baran Leonor - Lugar Edición: Cap. Fed. Abril/88 - Observaciones: Ej. 2000 N. 7 Mensual Formulario R Nro. 3134.

104087 - PLAZA MAGAZINE PRESS - Género: Interés General - Propietario: Castagnari, G./ López Conde L. - Director: Castegnari, Gustavo Lazaro - Lugar Edición: Cap. Fed. Abril/88 - Observaciones: Ej. 3000 N. 25 Bimestral - Formulario: R Nro. 3151

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 24 de mayo de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

104089 - JORNADA - Autor: Feldman Bernardo Abel - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 10998/11279 Trelew Fe/Dic/88.

104090 - DEMOCRACIA - Autor: Frezzini Francisco - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 120 Corrientes Febr'88.

104091 - ACCION DEL JUBILADO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 356 Cap. Fed. Oct/Dic/87.

104092 - ACCION Y CONDUCCION GREMIAL - Autor: Alexander Oscar Augusto - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 7 Set/Oct'87 Jujuy.

104093 - REVISTA LITERARIA S. E. CH.- Autor: Cabral de Azulay E. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 39/40 Chilecito May/Ago'87.

104094 - BOL. AMIGOS DE BETANIA DEL SAGRADO CORAZON - Autor: Mocetini Maria Marcela - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 4 Dic/Febr'88 Menza.

104095 - ESTADISTICAS COMPUTARIZADAS - Autor: Barboza Raúl - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 336/359 Nov'87 Córdoba .

104096 - ECOS DE LA IGLESIA NAZARENA AP. CRIS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 5 Sep/Oct/87 Basavilbaso.

104097 - EPOCA DE PONERNOS EN MARCHA - Autor: Saavedra Carlos A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 55 Dic'88 Capilla del Señor.

104098 - VETAS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 66 Bs. As. Dic/87.

104099 - DE AZUL Y AMOR - Autor: Lima Quintana H. Llopis E. - Titular/Editor: Edic. Mus. Phonogram S. A. - Género: letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 26/4/88 - Formulario Nro: 6172.

104100 - CANCION PARA ERNESTO - Autor: Lima Quintana H. Llopis E. - Titular/Editor: Edic. Mus. Phonogram S. A. - Género: letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 26/4/88 - Formulario Nro: 6174.

104101 - DE AZUL Y AMOR - Autor: Lima Quintana H. Llopis E. - Titular/Editor: Edic. Mus. Phonogram S. A - Género: música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 26/4/88 Canción - Formulario Nro: 6171.

104102 - CANCION PARA ERNESTO - Autor: Lima Quinta H. Llopis E. - Titular/Editor: Edic. Mus. Phonogram S. A. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 26/4/88 Canción - Formulario Nro: 6173.

104103 - ABUELO CARPINTERO - Autor: Ielpi Rafael/Llopis Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Phonogram - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 250 4/5/88 Canción - Formulario Nro: 6166.

104104 - POSTDATA - Autor: Ielpi Rafael/ Llopis Enrique - Titular/Editor: Ediciones Musicales Phonogram - Género: letra - Observaciones: Bs. As. 5/5/88 Canción - Formulario Nro: 6168.

104105 - LAS MADRES DE LOS PRESOS - Autor: Derechos Reservados - Titular/Editor: Ediciones Musicales Phonogram - Género: letra - Observaciones: Bs. As. 4/5/88 Canción - Formulario Nro: 6170.

104106 - ABUELO CARPINTERO - Autor: Ielpi Rafael Llopis Enrique - Titular/Editor: Edic. Mus. Phonogram S. A. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 4/5/88 Canción - Formulario Nro: 6165.

104107 - POSTDATA - Autor: Ielpi Rafael Llopis Enrique - Titular/Editor: Edic. Mus. Phonogram S. A. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 4/5/88 Canción - Formulario Nro: 6167.

104108 - LAS MADRES DE LOS PRESOS - Autor: Llopis Enrique - Titular/Editor: Edic. Mus. Phonogram S. A. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 4/5/88 Canción - Formulario Nro: 6169.

104143 - AMIGO MANUEL - Autor: Bentos Da Silva Walter - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: letra - Observaciones: EJ. 250 Bs.As. 2/5/88 - Formulario Nro: 4400.

104144 - QUIZAS FUE LO MEJOR - Autor: Bentos Da Silva Walter - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 2/5/88 Canc. - Formulario Nro: 4402.

104145 - SI TODO TE LO DI - Autor: Bentos Da Silva Walter - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 2/5/88 Canción - Formulario Nro: 4404.

104146 - AMIGO MANUEL -Autor: Bentos Da Silva Walter - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 2/5/88 Rasg. Doble - Formulario Nro: 4401.

104147 - QUIZAS FUE LO MEJOR - Autor: Bentos Da Silva Walter - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 2/5/88 Canción - Formulario Nro: 4403.

104148 - SI TODO TE LO DI - Autor: Bentos Da Silva Walter - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 2/5/88 Canción - Nro: 405

104179 - RESONANCIAS (LIBRO I) - Autor: Malbran/Furno/Espinosa - Titular/Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 2560 Bas. Cap. 22/2/88 - Formulario C Nro: 5022.

104180 - COTIDIAFONOS - Autor: Akroschky Judith - Titular/Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. - Género Didáctico. - Observaciones: EJ. 772 Bas. Cap. 5/4/88 -Formulario Nro: 5024.

104181 - OTRAS CUARENTA DANZAS ARGENTINAS - Autor: Melo S./Guzmán S./Gulli A. - Titular/Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. - Género: Música - Observaciones: EJ. 1503 Bs. As. Marzo/88 - Formulario C Nro: 5021.

104182 - RESONANCIAS - Autor: Malbran/Furno/Espinosa - Titular/Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. - Género: Didáctico - Observaciones: Libro I EJ. 250 Bas. Cap. 22/2/88.

104183 - GEOGRAFIA ACTIVA I - Autor: Paso Viola/Durán y otr. - Titular/Editor: Edit. Troquel S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 6000 Bas Cap. Marzo/88 - Formulario C Nro: 5391.

104184 - PSICOLOGIA EVOLUTIVA EN LA INFANCIA - Autor: Bianchi Ariel E. - Titular/Editor: Edic. Troquel S. A. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 2000 Bas. Cap. 3/87 6A. EDC. - Formulario C Nro: 5384.

104185 - DERECHO INFORMATICO - Autor: Azpilcueta Hemilio Tomás - Titular: Abeledo-Perrot - Género: técnico - Observaciones: EJ. 1000 Bas. Cap. 5/10/87 - Formulario C Nro: 2581.

104186 - DERECHO ADMINISTRATIVO II - Autor: Casagne Juan Carlos - Titular: Abeledo-Perrot - Editor: T. - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 2000 Bas. Cap. 29/9/87 - Formulario C Nro: 3558.

104187 - FONACION Y ALTERAC. DE LA LARINGE - Autor: González Jorge N. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Género: científico - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. Julio /81 - Formulario C Nro: 4501.

104188 - TIEMPO COMPARTIDO - Autor: Di Filippo María Isabel - Titular: Abeledo - Perrot - Género: técnico - Observaciones: EJ. 1000 Bas. Cap. 5/11/87 - Formulario C Nro: 3561.

104189 - LOCACIONES URBANAS. REG. JURIDICO Y PROMOCION 2A. EDC. - Autor: Pierre Juan Carlos - Titular/Editor: Abeledo-Perrot - Género: científico - Formulario C Nro: 3560.

104190 - ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL - Autor: Falcón Enrique M. - Titular/Editor: Abeledo-Perrot - Género: científico - Observaciones: EJ. 1000 Bas. Cap. 9/10/87 - Género: Científico - Formulario C Nro: 3559.

104191 - LAS REMUNERACIONES DE LOS DIRECTORES DE SOC. ANONIMAS - Autor: Di Baja Augusto César - Titular/Editor: Abeledo-Perrot S.A. - Género: técnico - Observaciones: EJ. 1000 -Formulario C Nro: 3557.

104192 - DERECHO CIVIL PARTE GRAL. TOMO II - Autor: Rivera Julio César - Titular/Editor: Abeledo - Perrot S. A. - Género: técnico - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. Nov/87 3. Edic. - Formulario C Nro: 3566.

104193 - EXAMEN DEL MARTILLERO - Autor: Jatar Rodolfo - Titular/Editor: Abeledo Perrot S. A. - Género: técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As./87 4º Edic. - Formulario C Nro: 3365.

104194 - SUSTITUTOS DE LA PRISION - Autor: Kent Jorge - Titular: Abeledo - Perrot S. A. - Editor: Abeledo - Perrot S. A. Género Técnico - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. Nov/87 - Formulario: C Nº 3564

104195 - CODIGO AERONAUTICO DE LA NAC. ARG. - Autor: Lena Paz Juan A - Titular: Abeledo Perrot S. A. - Editor: Abeledo Perrot S. A. - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. Nov/87 - Formulario: C Nº 3563.

104196 - RECURSO DE AMPARO Y TECNICA JUDIC. - Autor: Carrió Genaro R. - Titular: Abeledo Perrot S. A. - Género Técnico - Editor: Abeledo - Perrot S. A. - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. Oct/87 - Formulario: Nº C 3562.

104197 - GRAFICA PROCESAL TOMO 1 - Autor: Falcón Enrique Manuel - Titular: Abeledo Perrot S. A. - Editor: Abeledo Perrot S. A. - Género Técnico -Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. Oct/87 2º Edic. - Formulario: C Nº 2580.

104198 - MANUAL DE DERECHO INTERN. PRIVADO - Autor: Balestra Ricardo R. - Titular: Abeledo Perrot S. A. - Editor: Abeledo Perrot S. A. - Género Técnico - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. Enero/88 - Formulario: C Nº 4146.

104199 - EL DESQUITE DE LAS ELITES - Autor: Hardoy Emilio J. - Titular: Abeledo Perrot S. A. - Editor: Abeledo Perrot S. A. - Género Politico - Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. Enero/88 - Formulario: C Nº 4145.

104200 - LA CAVERNA DE LOS ANTEPASADOS - Autor: Rampa Lobsang - Titular: Editorial Troquel S. A. - Editor: Editorial Troquel S. A. - Género Literario - Observaciones: Ej. 2400, Bs. As. Abr./88 - Formulario: C Nº 5390

104201 - EL MEDICO DE TIBET - Autor: Rampa Lobsang - Titular: Editorial Troquel S. A. - Editor: Editorial Troquel S. A. - Género Literario - Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. Feb/88 - Formulario: C Nº 5129.

104202 - EL TERCER OJO - Autor: Rampa Lobsang - Titular: Editorial Troquel S. A. - Editor: Editorial Troquel S. A. - Género Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. Abr/88 - Formulario: Nº C 5389.

104203 - EL INGLES DE LOS GUESOS - Autor: Lynch Benito - Titular: Editorial Troquel S. A. - Editor: Editorial Troquel S. A. - Género Literario - Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. Mar/88 - Formulario: C Nº 5383.

104204 - HISTORIA DE LA ARGENTINA 1515-1983 - Autor: Palacio Ernesto - Titular: Abeledo Perrot S. A. - Editor: Abeledo Perrot S. A. - Género Técnico - Observaciones: Ej. 2500, Bs. As. Oct/86 - Formulario: C Nº 2969.

104207 - SOFT-CONT MANUAL PARA EL PROFESOR - Autor: Garcia Apolinar/Colombo Daniel - Titular: Editorial Troquel S. A. - Editor: Editorial Troquel S. A. - Género Técnico - Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. Marzo/88 - Formulario: C Nº 5385.

104208 - SOFT-CONT CURSO 3 - Autor: Garcia A. Colombo D. - Titular: Editorial Troquel S. A. - Editor: Editorial Troquel S. A. - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 2000 Bs.As. Marzo/88 - 2 Cass - Formulario: C Nº 5388.

104209 - SOFT-CONT CURSO 2 (Guia) - Autor: Garcia Apolinar/Colombo Daniel - Titular: Editorial Troquel S. A. - Editor: Editorial Troquel S. A. - Género: Programa Computación - Observaciones: EJ. 2.000 Bs. As. Mar/88. 2 Cass. 2 Disk. - Formulario: Nº C 5387.

104210 - SOFT-CONT CURSO 1 (GUIA) - Autor: Garcia Apolinar/Colombo Daniel - Titular: Editorial Troquel S. A. - Editor: Editorial Troquel S. A. - Género: Programa Computación 2 Cass. 2 Disk. Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. Marzo/88 - Formulario: C Nº 5386.

104211 - CRECIENDO DIA A DIA - Autor: Rabito y Pueblo de Dios - Titular: M. M. Record - Editor: M. M. C. Record - Intérprete: Rabito y Pueblo de Dios - Género: Fonograma - Observaciones: Nº 0100, Bs. As. 11/8/86 - Formulario: P Nº 2076.

104212 - EN EL TRIBUNAL DE MI PADRE - Autor: Bashevis Singer I. - Editor: Ediciones de La Flor S. R. L. - P. Contratante: Bashevis Singer/Ed. de La Flor - Observaciones: Bs. As. 5/5/88 - Formulario: C Nº 1465.

104213 - ESTE ES MI PUEBLO - Autor: Einstein Albert - Editor: Editor Proyectos Editorial S. R. L. - P. Contratante: Edit. Proyec. Edit./Edic. Siglo - Observaciones: Veinte, Bs. As. 27/4/88 - Formulario: C 1464.

104214 - DIARIO DE ANA FRANK - Autor: Frank Ana - Editor: Ed. Proyectos Editoriales - P. Contratante Edi. Proyectos Edit./Hemisferio - Observaciones: Bs. As. 20/4/88 - Formulario C Nro. 1463.

104215 - LA HEREDERA - Autor: Dailey Janet - Editor: Vergara Javier Editor S. A. - P. Contratante Little Brown Company/Vergara - Observaciones: Bs. As., 26/1/88 - Formulario C Nro. 1458.

104216 - UNA HISTORIA DE CRISTIANDAD - Autor: Johnson Paul - Editor: Vergara Editor J. S. A. - P. Contratante Weindenfeld G. Nicolson/Vergara. Observaciones: Bs. As. 6/1/88 - Formulario C Nro. 1457.

104217 - LOS BORGIA - Autor: Cloulas Iván - Editor: Vergara Javier Editor S. A. - P. Contratante Libr. Fayard A./Vergara J. Edit. Observaciones: Bs. As. 6/1/88 - Formulario C Nro. 1456.

104218 - UNA HISTORIA DEL MUNDO MODERNO - Autor: Johnson Paul - Editor: Vergara Javier Editor S. A. - P. Contratante Weindenfeld & Nicolson/Vergara - Observaciones: Bs. As. 6/1/87- Formulario C Nro. 1454.

104219 - NAPOLEON - Autor: Cronin Vicent - Editor: Vergara Javier Editor S. A. - P. Contratante Collins Sons W./Vergara J. Edit. - Observaciones: Bs. As. 6/1/87 - Formulario C Nro. 1453.

104220 - MADAME DE MONTESPAN - Autor: De Decker Michel - Editor: Vergara Javier Editor S. A. - P. Contratante Lib. Academique Perrin/Vergara - Observaciones: Bs. As. 6/1/88 - Formulario C Nro. 1455.

104221 - LA DAMA DEL RIO - Autor: Deveraux Juda - Editor: Vergara Javier Editor S. A. - P. Contratante Pocket Books/Vergara J. Edit. S. A. - Observaciones: Bs. As. 26/1/88 - Formulario C Nro. 1459.

104222 - PAJAROLOCO - Autor: Anónimo - Editor: Amat S. A. - P. Contratante Amat S. A./Inter. Merchandising - Observaciones: Bs. As. 9/11/87 - Formulario C Nro. 907.

104223 - EDICION - Autor: De La Torre Lisandro - Editor: Hyspamérica Edic. de Argentina - P. Contratante Laragione R./Hyspamérica Edic. Observaciones: Bs. As. 25/1/88 - Formulario C Nro. 1370.

104230 - WRITER'S HELPER - Autor: Anónimo - Editor: Arandu Soft S. A. - P. Contratante Conduit/Arandu Soft S. A. - Observaciones: EE. UU. IOWA 15/5/87 - Formulario C Nro. 49.

104236 - ESTILOS DE LA ARGENTINA - Género: Interés General - Propietario: Ideas y Servicios S. A. - Director: Lovecchio Luis - Lugar Edición: Bas. Cap. Fed. Abril/88 - Observaciones: N. Cero Ej. 1000 Mensual - Formulario R Nro. 3255.

104240 - LA REFORMA - Género: Interés General - Propietario/Director: Cantoni Aldo Hermes - Lugar Edición: San Juan Rivadavia 5/88 - Observaciones: Nº 13 Ej. 1000 Mensual - Formulario R Nro. 3140.

104241 - FAMILIA COOPERATIVA - Género: Interés General - Propietario: Coop. Obrera Ltda. de Cons. y Viv. - Director: Mason Rubén Alfredo - Lugar Edición: Bas. B. Blanca Abr/88 - Observaciones: Nº 84 Ej. 13.500 - Formulario R Nro. 3105.

104242 - PREGON - Género: Interés General - Propietario: Jorge Annuar - Director: Cura de Jorge Elvia Ilda - Lugar Edición: S. A. de Jujuy Pcia. 12/5/88 - Observaciones: Nº 11455 Diaria Ej. 11700 - Formulario R Nro. 3207.

Nº 8186

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 26 de mayo de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

104243 - DIARIO DI PRESSE - Autor: Di Presse S.A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N.24231/250 Cap. Fed. 2/88.

104244 - SEMANARIO NUEVA PRESENCIA - Autor: Di Presse S.A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 533/56 Cap. Fed. 2/88.

104245 - REVISTA MULTICOMPRAS - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 44 La Plata 3/88.

104246 - FUNDAPAZ - PUENTE - Autor: Fundapaz - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 11 Cap. Fed. 1/ 2/ 3/88.

104247 - CIUDADES - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 13/14 Bariloche 7/ 8/ 9/ Anual.

104248 - MUNDO GALLEGO - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 38 Cap. Fed. 1 y 2/88.

104249 - SEGUNDAMANO - Autor: Aliter S.A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 502/9 Cap. Fed. 1/88.

104250 - INTEGRACION LATINOAMERICANA - Autor: Vacchino Juan Mario - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 130 Bs. As. 12/87.

104251 - LA VERDAD - Autor: Diez Raúl Abel - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 20540/569 Junin 1/88.

104252 - ESTADISTICAS COMPUTARIZADAS - Autor: Barboza Raúl F. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 407/37 Córdoba 2/88.

104253 - AQUI VOY NUEVAMENTE (USA Single Remix Fonog. 16174 Bs. As. 4/88) - Autor: Coverdale/Marsden - Titular/Editor: Emi Odeón. Intérprete: Whitesmake - Género: Fonograman - Formulario Nº P.1972.

104254 - CENTRAL RADIOFONICA - Autor: Byrne David - Titular/Editor: Emi Records Ltd. - Intérprete: Heads Talking - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. 16175 Bs. As. 4/88. Formulario P.1973.

104255 - SIEMPRE EN MI MENTE - Autor: Tennant-Lowe y/o - Titular/Editor: Emi Records Ltd. - Intérprete: Pet Shop Boys - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. 16178 Bs. As. 4/88 Formulario P. Nº 1976.

104256 - CIRCULOS HUMEDOS Y CALIDOS (REMIX) - Autor: Davies Nick - Titular/Editor: Emi Records Ltd. - Intérprete: Marillion - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. 16177 Bs. As. 4/88Formulario P. Nº 1975.

104257 - HABIA UNA VEZ - Autor: McCartney Paul y/ otros - Titular/Editor: Emi-Odeón - Intérprete: Paul Mc Cartney Formulario P. Nº 1974.

104258 - LO MEJOR DE ALFREDO ABALOS - Autor: Carabajal S. Trullenque P. R y/o - Titular/Editor: Emi Odeón S. A. - Intérprete: Abalos Alfredo - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. 66838 Bs. As. 4/88 Formulario 9 Nº 1977.

104259 - A PLENA LUZ - Autor: Mugrabi José Alberto - Titular/Editor: Emi-Odeón - Intérprete: Mugrabi, José Alberto - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. 17093 Bs. As. 4/88 Formulario 9 Nº 1978

104260 - GRANDES DAMAS DE LA CANCION - Autor: Weber R. Artime J. Y/o - Titular/Editor: Emi-Odeón - Intérprete: San Basilio Paloma y/otras - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. 17096 - Bs. As. 4/88 - Formulario P Nro. 1979.

104261 - UN ANGEL - Autor: Amado Rubén - Titular/Editor: Emi-Odeón S. A. - Intérprete: Ruiz Pablo - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. 17611 - Bs. As. 4/88 - Formulario P Nro. 1980.

104262 - SECRETO EN LOS PASILLOS - Autor: Bozzoni C. Estrada E. Maese V. - Titular/Editor: Emi-Odeón S. A. - Intérprete: La Pequeña Lulú - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. 68553 - Bs. As. 4/88 - Formulario P Nro. 1981.

104263 - TODO - Autor: C. Fisher/Morgan - Titular/Editor: Emi Records Ltd - Intérprete: Fisher Climie - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 68554 - Bs. As. Abril/88 - Formulario P Nro. 1982.

104264 - GRANDES CANCIONES DE P. SAN BASILIO - Autor: L. G. Escolar/G. Gastaldo y otros - Titular: Hispavox S.A. - Editor: Hispavox S.A. - Intérprete: Paloma San Basilio - Género: Fonograma - Observaciones Fonog. N. 68554 Bs. As. Abril/88

104265 - SO FAR SO GOOD SO WHAT - Autor: Mustaine D. y/otro - Titular/Editor: Capitol Records Inc. - Intérprete: Megadeth - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 68555 - Bs. As. 4/88 - Formulario P Nro. 1983.

104288 - PERDIENDO EL CONTACTO - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Edic. Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 - Bas. Cap. 2/5/88 - Formulario Nro. 6466.

104289 - ARQUITECTURA MODERNA - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C.

Edic. Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 - Bas. Cap. 2/5/88 - Formulario Nro. 6468.

104290 - AUTOS SOBRE MI CAMA - Autor/Titular: Coleman, Richard - Editor: J. J. C. Edic. Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 - Bas. Cap. 2/5/88- Formulario Nro. 6470.

104291 - ENTRE SABANAS - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Edic. Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 - Bas. Cap. 2/5/88 - Formulario Nro. 6702.

104292 - A VECES LLAMO - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Edic. Musicales - Formulario Nro. 6704.

104293 - DURANTE LA DEMOLICION - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Edic. Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 - Bas. Cap. 2/5/88 - Formulario Nro 6706.

104294 - PRISION EMOCIONAL - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Edic. Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 - Bas. Cap. 2/5/88 - Formulario Nro. 6708.

104295 - GABINETES DE AMOR - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Edic. Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 - Bas. Cap. 2/5/88 - Formulario Nro. 6710.

104296 - PERDIENDO EL CONTACTO - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Edic. Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 - Bas. Cap. 2/5/88 - Formulario Nro. 6465.

104297 - ARQUITECTURA MODERNA - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 - Bs. As. 2/5/88 - Canción - Formulario Nro. 6467.

104298 - AUTOS SOBRE MI CAMA - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 - Bs. As. 2/5/88 Rock - Formulario Nro. 6469.

104299 - ENTRE SABANAS - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: ej. 250 - Bs. As. 2/5/88 - Rock - Formulario Nro. 6701.

104300 - A VECES LLAMO - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 - Bs. As. 2/5/88 - Rock - Formulario Nro. 6703.

104301 - DURANTE LA DEMOLICION - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 - Bs. As. 2/5/88 - Rock - Formulario Nro. 6705.

104302 - PRISION EMOCIONAL - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 - Bs. As. 2/5/88 - Rock - Formulario Nro. 6707.

104303 - GABINETES DE AMOR - Autor: Coleman, Richard - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 - Bs. As. 2/5/88 - Rock - Formulario Nro. 6709.

104362 - CONTABILIDAD PARA COMODORE 128 - Autor/Titular/Editor: Avendaño Victor - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 10 - Bs. As. 13/5/88 - Formulario O Nro. 289.

104363 - ELEMENTOS DE FISICA Y QUIMICA - Autor: Miguel Carlos R. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - (3 año) 31 Ediciones - Formulario C Nro. 5136.

104364 - CONTABILIDAD QUINTO CURSO - Autor: Cholvis Francisco - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 30 Ediciones - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000 - Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 5156.

104366 - TENIS COMO APRENDERLO COMO JUGARLO - Autor: Diaz José María - Titular/Editor: Ediciones Lidium - 4 Ediciones - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 3000 - Bs. As. 23/2/88 - Formulario C Nro. 4112.

104367 - BIBLIOGRAFIA INTEGR. CONTIN. Y EVOLUC. SERES VIVOS - Ej. 5000 - Bs. As. 3/88 - Autor: De Vattuone Lucy F. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 7º Edición - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 5152.

104368 - BIBLIOGRAFIA FUNC. COORD. Y CONTIN. SERES VIVOS - Ej. 14000 - Bs. As. 3/88 - Autor: Vattuone Lucy F./Craig M. L. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 10º Ediciones - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 5154.

104369 - CONTABILIDAD SEGUNDO CURSO - Autor: Cholvis Francisco - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 34 Ediciones - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2500 - Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 5159.

104370 - DEPORTES Y MEDICINA - Autor: Sperryn Peter N. - Titular/Editor: Ediciones Lidium - 1 Edición - Traductor: Wasserman Ana Victoria y otro Número de Contrato 325/807 - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 3000 - Bs. As. 5/2/88 - Formulario C Nro. 4107.

104371 - CONTABILIDAD TERCER CURSO - Autor: Cholvis - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 34 Ediciones - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2500 - Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 5158.

104372 - CONTABILIDAD CUARTO CURSO - Autor: Cholvis Francisco - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 32 Ediciones - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2500 - Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 5157.

104373 - CURSO DE FISICA IV BACHILLERATO - Autor: Miguel Carlos R. Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 27 Ediciones - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1500 - Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 5134.

104374 - CONTABILIDAD PRIMER CURSO - Autor: Cholvis Francisco - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 34 Ediciones - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 6500 - Bs. As. 3/82 - Formulario C Nro. 5160.

104375 - GEOGRAFIA DE LA ARGENTINA (4 AÑO) - Autor: Efi. E. O. de Sarrailh/Andina y/o - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 1 Edición - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 5500 - Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 4119.

104376 - TABLAS DE LOGARIT. A CINCO DECIMALES - Autor: Houel J. Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 28 Ediciones - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 30000 - Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 5162 3/88.

104377 - APRENDIZAJE DE LAS CS. SOCIALES - Autor: Andina Maria A./Santa Maria G. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 2 Edición - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 3000 - Bs. As. 24/3/88 - Formulario C Nro. 5142.

104378 - MUSICA COLONIAL EN LA ARGENTINA - Autor: Roldán Waldemar Axel - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1030 - Bs. As. 16/3/88 - Formulario C Nro. 4128.

104379 - TEMAS DE GUARDIA (H) - Autor: Deluchi Levene Alberto - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - 5 Edición - Género: Científico - Observaciones: Ej. 4000 - Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 4121.

104380 - EL AMANTE DE LAS PELICULAS MUDAS - Autor: Torre Pablo - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - 1 Edición - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 - Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 4574.

104381 - NARCISO Y GOLDMUNDO - Autor: Hesse Hermann - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - 26 Ediciones - N. C. 1383868 - Traductor: Tobio Luis - Género: Literario - Obervaciones: Ej. 3000 - Bs. As. - 3/88 - Formulario C Nro. 4572.

104382 - LOS GRANDES CUENTOS DE C. FICCION - Observaciones: V. I. EJ. 3000 Bs. As. Dic./87 - Autor: Asimov Isaac/Greenberg Martin - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Gardini Carlos - Género: Científico - Formulario C Nro. 4562.

104383 - COMO CONSERVAR LA JUVENTUD - Autor: Carnegie Dorothy - Titular/Editor: Edit. Sudamericana S. A. - Traductor: Echavarri Luis - Número de Contrato 660107 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 - 11A. Ed. Bas. Cap. VIII/86 - Formulario C Nro. 44.

104384 - EL DISCURSO CRIOLLISTA EN LA FORMACION DE LA ARGENTINA MODERNA - Observaciones: EJ. 3000 Bas Cap. Marzo/88 - Autor: Prieto Rodolfo - Titular/Editor: Edit. Sudamericana - Género: Literario - Formulario C Nro. 4564.

104385 - CABALLERO - Autor: Rodriguez Alcalá Guido - Titular/Editor: Edit. Sudamericana S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 - Bas. Cap. 10/87 - Formulario C Nro. 1224.

104386 - LA SAGA DE LOS ANCHORENA - Autor: Sebreli Juan José - Titular/Editor: Edit. Sudamericana S. A. Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 3A Edic. - Bas. Cap. 11/86 - Formulario C Nro. 287.

104387 - MATEMATICA 3 - Autor: Rojo A. O./Sánchez S./Greco M. - Titular/Editor: Libr. El Ateneo - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2000 - 4A. Edc. - Bas. Cap. 2/88 - Formulario C Nro. 4131.

104388 - MARISA QUE BORRA - Autor: Canela - Titular/Editor: Edit. Sudamericana S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 - Bas. Cap. 3/88 - Formulario C Nro. 4575.

104389 - ORGANIZACION DEL COMERCIO Y DE LA - Observaciones: EJ. 3000 29 Edc. Bas. 29/1/88 - Autor: Cholvis Francisco - Titular/Editor: El Ateneo S. A. - Formulario C Nro. 5155.

104390 - FISICA 3 AÑO ESC. DE EDUC. TECNICA - Autor: Miguel Carlos R. - Titular/Editor: El Ateneo P. García S. A. L. E. I. Género: Científico - Observaciones: Ej. 2500 - Bs. As. Marz/88 19 Edic. - Formulario C Nro. 4132.

104391 - LA TOTALIDAD DE LA VIDA - Autor: Krishnamurti J. - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Clavier Armando - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4023 - Bs. As. Diciembre/87 - Formulario C Nro. 3824.

104392 - MEGAFON O LA GUERRA - Autor: Marechal Leopoldo - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 _ Bs. As. Feb/88 - 3 Edic. - Formulario C Nro. 4568.

104393 - POR VOLUNTAD DE DIOS? - Autor: Yallop David A. - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Bel Spino Sebastián - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 2998 - Bs. As. Ene/88 - 15 Edic. - Formulario C Nro. 4308.

104394 - DIALECTICA DEL ILUMINISMO - Autor: Horkheimer M./Adorno T. W. - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Murena Héctor A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 - Bs. As. Febrero/88 - Formulario C Nro.4566.

104395 - CONTABILIDAD 1 - Autor: Rosenberg Raquel - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia S. A. L. E. I. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. Marzo/88 - Formulario: C Nº 4127.

104396 - PECADOS SIN IMPORTANCIA - Autor: Rich Meredith - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Freyre Maria Luisa - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3034, Bs. As. Febrero/88. Formulario C Nº 4313.

104397 - COMO SUPRIMIR LAS PREOCUP. Y DISFRUTAR DE LA VIDA - Observaciones: EJ. 3000, Bs. As. - Autor: Carnegie Dale - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Marzo/88, 21. Edic. - Traductor: Hernani Miguel - Género: Literario - Formulario: C Nº 4570.

104398 - EL PUEBLO NUNCA SE EQUIVOCA (LOS DIRIGENTES A VECES SI) - Observaciones: Ba. 3/88 - Autor: Guelar Diego R. - Titular/Editor: Editorial Sudamericana S. A. - Género: Literario - Formulario: C Nº 4563.

104399 - DICCIONARIO DE FILOSOFIA ABREVIADO - Autor: Ferrater Mora José - Titular/Editor: Edit. Sudamericana - Traductor: Ezequiel/Texto preparado Garcia Belsunce E. de Olasco - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Marzo/88 17. Ed. - Formulario: C Nº 4571.

104400 - LA NUEVA DEMOCRACIA 1983 - Observaciones: Bs. As. Marzo/88 - Autor: Bodemer K., Botana N. R. y ots. - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Mols Manfred Compiladores. Garzón Váldez E. Spita A. y ots. - Género: Literario - Formulario: C Nº 4569.

104041 - AVES ARGENTINAS Y SUS LEYENDAS - Autor: Villafuerte Carlos - Titular/Editor: Edic. Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. Junio/86 - Formulario: C Nº 5633.

104402 - GEOGRAFIA DE AMERICA Y REGIONES POLARES GEOG. 3, - Autor: Andina Maria A., Somoza E. J. y ot. - Titular/Editor: Editorial El Ateneo - Observaciones: EJ. 8000 Bs. As. Marzo/88 - Traductor: López Carlos Cartog. e ilust. - Género: Didáctico - Formulario: C Nº 4120.

104403 - GEOGRAF. DE AMERICA Y DE LA ARG. 3 - Autor: Andina Maria A., Somoza E. J. y ot. - Titular/Editor: Edit. El Ateneo - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Marzo/88 - Género: Didáctico - Observaciones: Esc. Técnicas Ej. 3000 - Formulario: C Nº 4118.

104404 - CARTAS DE BALTIMORE - Autor: Tcherkaski Osvaldo - Titular/Editor: Edit. Ediciones Corregidor - Intérprete: Smoje Oscar Tapa Legrad - Traductor: Christine Ilust. Gallo J. carta - Género: Literario - Observaciones: Manusc. Ej. 1000, Bs. As. Abril/85 - Formulario: C Nº 5638.

104405 - EN EL TELAR DEL TIEMPO - Autor: Anderson Imbert E. - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. Abril/85 - Formulario: C Nº 5639.

104406 - EL CAMINO FACIL Y RAPIDO PARA HABLAR EFICAZMENTE - Autor: Carnegie Dale/Carnegie D. - Titular/Editor: Edit. Sudamericana - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Enero/88 - Género: Literario - Formulario: C Nº 4309.

104407 - LOS IMPOSIBLES - Autor: Wolf Ema - Titular/Editor: Edit. Sudamericana - Intérprete: Homs Helena Diseño Gráfico - Traductor: Canela Directora - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. Marzo/88 - Formulario: C Nº 4577.

104408 - LA BATALLA ENTRE LOS ELEFANTES Y LOS COCODRILOS - Autor: Shua Ana Maria - Titular/Editor: Editorial Sudamericana S. A. - Int´Erprete: Charre Alicia Ilust. - Observaciones: EJ 3000 Bs. As Marzo/88 - Género: Literario - Formulario: C nº 4576.

104409 - CUANDO ENTONCES - Autor: Onetti Juan Carlos - Titular/Editor: Edit. Sudamericana S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4000, Bs. As. Marzo/88 - Formulario: C Nº 4573.

104410 - VIAJANDO SE CONOCE GENTE - Autor: Shua Ana Maria - Titular/Editor: Edit. Sudamericana S. A. - Intérprete: Blanco M. Dis. Tapa Mazzei M. - Traductor: Idea de Tapa/Fabrykant S./Foto - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. Feb./88 - Formulario: C Nº 4560.

104411 - MEMORIAS DE ADRIANO 13 ED. - Autor: Yourcenar Marguerite - Titular/Editor: Edit. Sudamericana S. A. - Traductor: Cortázar Julio - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As./Marzo 88 - Formulario: C Nº 4565.

104412 - FISICA 2. AÑO ESC. DE EDUC. TECNICA - Autor: Miguel Carlos R. - Titular/Editor: El Ateneo - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 3500, Bs. As. Marzo/88 Ed. 20 - Formulario: C Nº 4133.

104413 - GEOGRAFIA DE EURASIA OCEAN 4. Observaciones: Ed. Bs. As. Marzo/88 - Autor: Andina M. A. Somoza E. J. y ot. - Titular/Editor: Editorial El Ateneo - Género: Didáctico - Formulario: C Nº 4116.

104414 - GEOGRAFIA GENERAL 1 ESC. TECNICAS - Autor: Andina M. A. Somoza Elsa J. y ot. - Titular/Editorial: El Ateneo - Intérprete: López Carlos Cartog. e Ilust. - Género: Didáctico - Observaciones: 4. Ed. Bs. As. Marzo/88 - Formulario: C Nº 4117.

104415 - GEOGRAF. GRAL. Y DE ASIA Y AFRICA - Autor: Andina Maria A. Somozo E. J. y ot. - Titular/Editor: Editorial El Ateneo - Intérprete: López Carlos Cartog. e Ilust. - Género: Didáctico - Observaciones: 7. Ed. Ej. 7500, Bs. As. Marzo/88 - Formulario: C Nº 4124.

104416 - BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR - Autor: Robertis E. D. P. Robertis E. M. F. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Traductor: 11 Edición 2 Reimp. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 4000, Bs. As. 4000, Bs. As. 24/3/88 - Formulario: C Nº 4129.

104417 - GEOGRAFIA DE EUROPA Y OCEANIA - Autor: Sarrailh Efi E. O. de y/otros - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 10500, Bs. As. 3/88 7 Edición - Formulario: C Nº 4123.

104418 - EL PODER DE LA IMAGINAC. MOTIVADORA - Autor: Korth Leslie O. - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Setaro Flora - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 24/2/88 3 Edic. - Formulario: C Nº 4105.

104419 - BIOLOGIA LOS ORGANISMOS VIVIENTES Y SU AMBIENTE, EJ. 5000 - Autor: Vattuone Luct F. de - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Observaciones: Bs. As. 3/88 14 Edición - Género: Didáctico - Formulario: C Nº 5153.

104420 - MAPA RURAL DEL PARTID. DE LAS FLORES - Autor/Titular/Editor: Rodriguez Norberto José - Género: Cientifico - Observaciones: Ej. 100, La Plata Bs. As. 5/88 - Formulario: C Nº 5719.

104421 - FISICA IV - Autor: Miguel Carlos R. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Género: Cientifico - Observaciones: Ej. 1500, Bs. As. 3/88 3 Edición - Formulario: C Nº 5132.

104422 - CURSO DE FISICA V BACHILLERATO - Autor: Miguel Carlos R. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 3/88 24 Edición - Formulario: C Nº 5133.

104423 - ORIENTACIONES PARA LA ENSEÑANZA DE LA FILOS. EN EL NIVEL MEDIO - Autor: Arpini de Márquez Adriana y/o - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Traductor: Ej. 2000, Bs. As. 24/3/88 - Género: Científico - Formulario: C Nº 5143.

104424 - MANUAL DE DIETOTERAPIA DE LAS ENFERMEDADES DEL ADULTO - Autor: Espejo Sola Jaime - Titular: El Autor - Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 16/3/88 7 Edic. - Género: Científico - Formulario: C Nº 4122.

104426 - OBSTETRICIA - Autor: Schwarcz Ricardo L. Diaz A. y/o - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Traductor: 4 Edición 2 Reimpresión - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. 14/3/88 - Formulario: C Nº 5137.

104427 - GRAFOLOGIA QUE REVELA SU ESCRITURA - Autor: West Peter - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Molinari Kato - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 8/2/88 - Formulario: C Nº 4102.

104428 - COMO SUPERAR LA TIMIDEZ - Autor: Tecar C. H. - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Montaldo Eddy - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 24/2/88 4 Edición - Formulario: C Nº 4104.

104429 - VITAMINA E SUS MULTIPLES PROPIEDADES CURATIVAS - Autor: Shute Evan V. - Titular: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Editor: Ediciones Lidiun - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 10/2/88 - Traductor: Gioia Juan Alberto - Género: Científico - Formulario: C Nº 4110.

104430 - GRASAS/ACEITES Y COLESTEROL - Autor: Wade Carlson - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Gioia Juan Alberto - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 10/2/88 - Formulario: C Nº 4111.

104431 - COMO ENRIQUECER LA PERSONALIDAD - Autor: Wilde R. W. - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Rosenberg Mirta - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 24/2/88 4 Edic. - Formulario: C Nº 4103.

104432 - LOS MISTERIOS QUE NOS RODEAN - Autor: Foin Roul - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Molinari Kato - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 25/2/88 - Formulario: C Nº 4114.

104433 - CALCULOS EN AGRICULTURA Y HORTICULTURA - Autor: Boatfield Graham Hamilton Ian - Titular/Editor; El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Traductor: Segre Denise - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000, Bs. As. 5/2/88 - Formulario: C Nº 4101.

104434 - EL COMPUTADOR PERSONAL IBM - Autor: Rinder Rober M. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Traductor: Yagolkowski Daniel R. - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 5/2/88 - Formulario: C Nº 4100.

104435 - DE USTED DEPENDE - Autor: Williams Warsick 3 - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Gioia Juan Alberto - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 5/2/88 - Formulario: C Nº 4099.

104436 - ESTRES EN LA VIDA COTIDIANA - Autor: Zapotoczky H. G. - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Fuchs de Romero Ana Maria - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 8/2/88 - Formulario: C Nº 4108.

104437 - EL LIBRO DE LOS NUMEROS - Autor: Sepharial - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Chami Lydia - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 25/2/88 - Formulario: C Nº 4115.

104438 - HIPERTENSION - Autor: Wade Carlson - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Gioia Juan Alberto - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 23/2/88 - Formulario: C Nº 4113.

104439 - ACUPUNTURA Y DIGITOPUNTURA - Autor: Grigorieff Gheorghi - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Traductor: Gioia Juan Alberto - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 8/2/88 - Formulario: C Nº 4109.

104442 - FUNDAMENTOS DE ENFERMERIA QUIRURGICA E INSTRUMENTACION - Autor: Gandsas Mario - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia S. A. - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 8/3/88 4 Edición - Género: Científico - Formulario: C Nº 5161.

104443 - SIMBOLOS E INCONSCIENTE PERSONAL - Autor: D' Alfonso Pedro G. - Titular/Editor: El Ateneo - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 4125.

104444 - DIDACTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES - Autor: Merino Graciela - Titular/Editor: El Ateneo - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 2/88 - Formulario: C Nº 5163.

104445 - CULTURA MUSICAL II P/ESC. DE CIO. - Autor: Roldán Waldemar Axel - Titular/Editor: El Ateneo - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2500, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5148.

104446 - CULTURA MUSICAL I - Autor: Roldán Waldemar Axel - Titular/Editor: El Ateneo - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2500, Bs. As. - Formulario: C Nº 5147.

104447 - CURSO DE FISICA 4TO. AÑO - Autor: Miguel Carlos R. - Titular/Editor: El Ateneo - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1600, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5135.

104448 - INTRODUCCION A LA PUBLICIDAD - Autor: Billorou Oscar Pedro - Titular/Editor: El Ateneo - Género: Publicidad - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5138.

104449 - CULTURA MUSICAL I - Autor: Roldán Waldemar Axel - Titular/Editor: El Ateneo - Género: Literario - Observaciones: Ej. 9000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5144.

104450 - CULTURA MUSICAL II - Autor: Roldán Waldemar Axel - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia Salei - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5145.

104451 - CULTURA MUSICAL III - Autor: Roldán Waldemar Axel - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia Salei - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2500, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5146.

104452 - QUIMICA GENERAL E INORGANICA 4TO. A. - Autor: Seventi Fernández Héctor - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia Salei - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 4130.

104453 - QUIMICA GENERAL E INORGANICA 4TO A. - Autor: Serventi Fernández Héctor - Titular/Editor: El Ateneo Pedro Garcia Salei - Género: Científico - Observaciones: Ej. 6000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5141.

104454 - EL TAMAÑO DE LAS BRUJAS - Autor: Imbert Enrique Anderson - Titular/Editor: Ediciones Corregidor SAICIyE. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 4/86 - Formulario: C Nº 5649.

104455 - MATEMATICA I TECNICA - Autor: Rojo A. O./ Sanchez S. C./ Greco M. - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia Salei - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5140.

104456 - LENGUA Y LITERATURA - Autor: Guido M. R./ Planas M. C. - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia Salei - Género: Literario - Observaciones: Ej. 4000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 4126.

104457 - BIOLOGIA - Autor: Vattuone Lucy F. de - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia Salei - Género: Científico - Observaciones: Ej. 7500, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5139.

104458 - EDUCACION PARA LA SALUD - Autor: Vattuone Lucy de - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia Salei - Género: Científico - Observaciones: Ej. 19000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5151.

104459 - BIOLOGIA 1 P/ESC. TEC. 12 E. - Autor: Vattuone Lucy de - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia Salei - Género: Científico - Observaciones: Ej. 4000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5149.

104460 - BIOLOGIA E HIGIENE P/ESCUELAS T. 11 E - Autor: Vattuone Lucy de - Titular/Editor: El Ateneo P. Garcia Salei - Género: Científico - Observaciones: Ej. 6000, Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nº 5150.

104461 - MANUAL DE HISTORIA - Autor: Denevi Marco - Titular/Editor: Ediciones Corregidor SAICIyE - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 8/85 - Formulario: C Nº 5632.

104462 - DEL SUFRIMIENTO A LA PAZ 4 E - Autor: Larrañaga Ignacio - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 6000, Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 4844.

104463 - CARLOS GARDEL EL RESPLANDOR Y LA S. - Autor: Zinelli Carlos, Macaggi Jose L. - Titular/Editor: Ediciones Corregidor SAICIyE - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 12/87 - Formulario: C Nº 5647.

104464 - FOLKLORE INFANTIL - Autor: Félix Coluccio Marta Coluccio - Titular/Editor: Ediciones Corregidor SAICyE - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. Mayo 1986 - Formulario: C Nº 5645.

104465 - PRIMER DICCIONARIO GARDELIANO - Autor: Barcia J./Fulle E./Macaggi J. L. - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. 6/85 - Formulario: C Nº 5641.

104466 - EDUCACION ESPECIAL - Autor: M. Crespo A./Lamino de Veiga - Titular/Editor: Ediciones Corcel - Tomos 1 y 2 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 3000, Bs. As. 5/87 - Formulario: C Nº 3536.

104467 - LEYENDAS DE NUESTRA TIERRA - Autor: Villafuerte Carlos - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 4/86 - Formulario: C Nº 5636.

104468 - FIESTAS Y COSTUMBRES DE LATINOAMERICA - Autor: Coluccio Félix - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Traductor: Colab. Coluccio Marta Isabel - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1000, Bs. As. 11/85 - Formulario: C Nº 5648.

104469 - VIVIMOS LA VIDA NUEVA - Autor: Combes Luis - Titular/Editor: Edic. Paulinas/ Editorial Stella - Ilust. Devoto L. y otros - Género: Literario - Observaciones: Ej. 10000 5 Reimp. Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 4843.

104470 - EL EXITO Y LA ENERGIA PSICOBIOENERGETICA - Autor: Colombres Sylvia - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Traductor: Ej. 1000, Bs. As. 12/86 - Género: Científico - Formulario: C Nº 5630.

104471 - INTRODUCCION A LA LECTURA DE JACQUES LACAN - Autor: Masotta Oscar - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - 4 Edición - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1000, Bs. As. 5/88Formulario: C Nº 5644.

104472 - LAS TIERRAS BLANCAS - Autor: Manauta Juan José - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 4/86 - Formulario: C Nº 5637.

104473 - RECUERDOS DE LA CIUDAD PORTEÑA - Autor: Llanes Ricardo - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 11/86 - Formulario: C Nº 5635.

104475 - AMIGOS DE JESUS - Autor: Combes Luis - Titular/Editor: Edic. Paulinas/Edit. Stella - Intérprete: Devoto L./Desmeryn. (Dib.) - 1a. Ed. 4a. Reimpr. - Género: Religioso - Observaciones: 1a. Ed. 4a. Reimpr. Ej. 10000, Bas. As 5/4/88 - Formulario: C Nº 4609.

104476 - LOS SIMBOLOS SECRETOS Y EL PODER EJ. 2000, BAS. 6/87 - Autor: Colombres Sylvia - Titular/Editor: Edic. Corregidor - Observaciones: EJ. 2000, Bas. 6/87 2a Edc. - Género: Literario - Formulario: C Nº 5642.

104477 - GURDJIEFF, EL UNICO - Autor: Colombres Sylvia - Titular/Editor: Edic. Corregidor SAICIyE - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000, Bas. 5/86 - Formulario: C Nº 5631.

104478 - OBRAS COMPLETAS - Autor: Castilla Manuel J. - Titular/Editor: Edic. Corregidor - Tomo 2 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bas. 4/86 - Formulario: C Nº 5640.

104479 - ACTAS DE LA LEGISLAT. DE LA RIOJA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Academia Nacion. de la Historia - Interprete: Solveira de Baez B. R. (Colab.) - Años 1844 a 1852 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 800 Bas. 4/87 - Formulario: C Nº 4198.

104480 - ACADEMIA DE PELUQUERIAS EMIT - Autor/Titular/Editor: Cassoli de Rector Brian R. M. - Traductor: Rector Brian Eduardo R. - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 50, Bas. 5/5/88 - Formulario: C Nº 5426.

104481 - MULTIPLICIDAD DE ATRACTIVOS DE AMERICA DEP. D/DESCUBRIMIENTO - Autor: Ramos Pérez Demetrio - Titular/Editor: Academia Na. de la Historia - Observaciones: Ej. 1500, Bs. As. 8/87 - Género: Literario - Formulario: C Nº 4199.

104482 - CIENCIAS BIOLOGICAS EL MUNDO DE LOS SERES VIVIENTES 2 TOMOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ediciones Corcel/Marini Editor - Observaciones: Bs. As. 3/87 EJ 3000 - Traductor: Nº Contrato 1398033 - Género: Literario - Formulario: C Nº 3535.

104483 - GUIA PRACTICA PARA LA MAESTRA JARDINERA - Autor: De Mendoca M./De Santa Maria I. - Titular/Editor: Ediciones Corcel - Tomos 1 2 3 - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5000, Bs. As. 3/88 -Formulario: C Nº 5276.

104484 - EL TAROT - Autor: Colombres Sylvia - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 8/85 - Formulario: C Nº 5646.

104485 - ARI ANALISIS DE RENTABILIDAD DE INVERSIONES LENG. PROG. C - Autor: Martinez F., González C. - Titular/Editor: Micrológica Sociedad de Hecho - Traductor: Sist. Oper. MS-Dos y PC-Dos - Género: Programa Computación - Formulario: 1 Nº 113.

104489 - DISEÑO VEHICULO UTILITARIO FAMILIAR - Autor/Titular: Shalom Fernando José - Género: Técnico - Formulario: S Nº 9128.

104490 - EL PODER MAGICO DE LA VOLUNTAD - Autor: Bristol Claude M. - Titular/Editor: Editorial Central - Traductor: Gurrea Manuel - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 7/87 - Formulario: C Nº 4622.

104492 - DOMADOR - Género: Interés General - Propietario: Crotti Atilio - Director: Crotti A. A./Macia Juan - Lugar Edición: Necochea Bs. As. 1/88 - Observaciones: N. 8, Ej. 3000 Semestral - Formulario: R Nº 2946.

104493 - INFORMES PARA PROF. EN ADMIN. NAVIERA - Género: Interés General - Propietario/Director: Orellano Daniel Victor - Lugar Edición: San Miguel, Bs. As. 2/5/88 - Observaciones: N. 1, Ej. 50 Trimestral - Formulario: R Nº 3232.

104494 - TEMAS DE PSICOPEDAGOGIA - Género: Científico - Propietario: Eppec - Director: Ortiz Susana F., Franco Irene de - Lugar Edición: Bs. As. 10/87 - Observaciones: N. 3, Ej. 1000 Anual - Formulario: R Nº 3253.

104495 - TRIBUNALES JURISPRUDENCIA - Género: Científico - Propietario: Del Nido Martin Diego - Director: Mattera Marta del Rosario - Lugar Edición: Cap. Fed. 5/88 - Observaciones: N. 1, Ej. 500 Mensual - Formulario: R Nº 3233.

104496 - PANORAMA DIABETICO - Género: Científico - Propietario: Pfizer S. A. C. I. - Director: Preti César - Lugar Edición: Cap. Fed. 5/88 - Observaciones: N. 27, Ej. 14200 Trimestral - Formulario: R Nº 3204.

104497 - BOLETIN PARROQUIAL - Género: Interés General - Propietario: Parroq. Ntra. Sra. de la Asunción - Director: Rothar Pedro Alberto - Lugar Edición: Santa Fe 2/1/88 - Observaciones: N. 245, Ej. 850 Quincenal - Formulario: R Nº 2554.

104498 - PSICOLOGIA MEDICA - Género: Científico - Propietario: F. A. S. A. M. - Director: Magaz Andrés - Lugar Edición: Cap. Fed. 12/87 - Observaciones: N. 1, Ej. 1000 Semestral - Formulario: R Nº 3187.

104499 - HAEDO COMERCIAL - Género: Interés General - Propietario/Director: Quiroga Roberto Oscar - Lugar Edición: Haedo, Bs. As. 5/88 - Observaciones: N. 1, Ej. 1500 Mensual - Formulario: R Nº 3266.

Nº 8.187

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 693/88

En la edición del 8 de noviembre de 1988, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º

DONDE DICE: Vilma Adelaida ARNAUDO (Legajo 13.391/81).

DEBE DECIR: Vilma Adelaide ARNAUDO (Legajo 13.391/81).

e. 24/11 Nº 8276 v. 24/11/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 50 Nº 1.838.446, de uSs. 250 Nº 2.397.827 y 2.454.912, y de uSs. 500 Nos. 1.026.922/923, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Enriqueta Z. de Rozo, Bs. As. 9.11.88.

e. 23/11 Nº 31.513 v. 22/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/8/88

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de uSs. 35,50 Nos. 12.084.233/236, y 12.155.659/660 y de uSs. 177,50 Nos. 13.013.821/822, 13.020.962 de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Amelia Pérez Amendolara. La Plata 25.7.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/10 al 20/10/88 y del 24/10 al 26/10/88.

e. 27/10 Nº 25.488 v. 25/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nos. 1.714.323/324, de uSs. 250 Nº 2.306.062, de uSs. 500 Nos. 1.001.393, 1.032.268 y de uSs. 5.000 Nº 1.624.578, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. José C. Galvalisi. Bs. As. 30.9.88. y 6.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO JEFE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 26/10 Nº 28.063 v. 24/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/10/88

Ha dejado de tener legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 500.- Nº 2.889.416 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Max Sandler. Bs. As. 21.10.88

e. 1/11 Nº 28.691 v. 30/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/9/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 4 de uSs. 505 Nos. 516.057 y 900.057 del empréstito Bonos Externos 1981. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/11 Nº 29.214 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/10/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 5000 Nos. 13.077.592/593, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos Esc. Julio Quiroga, Bs. As. 25.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/11 Nº 29.331 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 2500 Nos. 1.340.313 y 1.342.118 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Aristóbulo Goñi Durañona. Bs. As. 31.10.88

e. 11/11 Nº 30.230 v. 12/12/88

Dirección General Impositiva

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución Nº 134 (D.R. y R. "E")

Bs. As., 10/11/88.

Asunto: D/0B/10.015/84

VISTO las presentes actuaciones seguidas a la firma METALURGICA TOMIGAS S.A.I.C.I., con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de Agosto de 1988 se le corrió vista de las actuaciones administrativas a raíz de haberse detectado que la responsable ingresó con motivo de la importación de mercadería efectuada mediante el Despacho de Importación Nro. 3918/81, el Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes" aplicando para su determinación una alícuota menor a la vigente al momento de producirse el hecho imponible (7,5 %).

Que, por ello meritúó el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible reglado por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, en razón del desconocimiento por parte de esta Administración Fiscal del domicilio actual de la responsable, la vista fue notificada por edictos publicados en el Boletín Oficial desde el 8 de Agosto de 1988 (artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210).

Que, no obstante el cumplimiento de todos los términos legales, el responsable no ha comparecido a estar a derecho.

Que, atendiendo a lo expuesto sólo resta confirmar la pretensión fiscal en todos sus términos, los que hallan sustento en los artículos 70, primer párrafo, y 76 séptimo párrafo, de la Ley de Impuesto Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, la conducta fiscal debe ser considerada como "infracción material no fraudulenta" (artículo 45 de la Ley Nº11.683 -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo obra en autos el dictamen jurídico pertinente de fecha 9/9/88.

Por ello, citas legales indicadas y los artículos 9º, 10, 13, 23, a 26, 45, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Reglamentario Nro. 1397/79 y sus modificaciones, y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada del Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes" presentada por la firma Metalúrgica Tomigas S.A.I.C.I. referente al Despacho de Importación Nro. 3918/81.

Art. 2º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación tributaria de la firma Metalúrgica Tomigas S.A.I.C.I., respecto del Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes" por el Despacho de Importación Nro. 3918/81, estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto en PESOS ARGENTINOS Cuarenta y cuatro mil trescientos veintisiete (Sa. 44.327), resultando en consecuencia un monto de Impuesto devengado de PESOS ARGENTINOS Tres mil trescientos veinticinco (Sa. 3.325.-).

Art. 3º — Aceptar el pago efectuado por la empresa Metalúrgica Tomigas S.A.I.C.I. correspondiente al Despacho de Importación Nro. 3918/81 en concepto de Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes", cuyo monto asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (Sa. 2.158.-).

Art. 4º — Dejar constancia que del Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes" determinado en el artículo segundo, corresponde deducir el pago aceptado en el artículo tercero, restante un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (Sa. 1.167.-).

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES UNO (A 1) en concepto de Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes", originada en la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS que asciende a UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (Sa. 1.167) convertida a AUSTRALES aplicándose la paridad de "1 austral equivalente a 1000 pesos argentinos" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8 de la Resolución Nro. 10/88 -Secretaría de Hacienda-). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (A 2.351) calculados hasta el día 31 de Octubre de 1988, conforme la metodología prevista en la citada resolución, debiendo reliquidarse hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 6º — Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios -artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)- la suma de AUSTRALES DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (A 2.989), los que han sido calculados hasta el día 31/10/88, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nro. 10/88 (S.H.), debiendo reliquidarse hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 7º — Aplicar a la firma Metalúrgica Tomigas S.A.I.C.I. una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen omitido y actualizado; calculado con arreglo a las normas vigentes, cuyo importe total asciende a AUSTRALES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (A 1.222), con relación al Despacho de Importación Nro. 3918/81 (artículos 45, 115 y siguientes de la Ley Nro. 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 8º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, ingrese los montos consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto Interno -rubro "Otros Bienes", y actualización (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 -S.H.- y normas complementarias; artículo 115 y siguientes de la Ley Nro. 11.683 -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); los intereses determinados en el artículo sexto (artículo 42, ley y ordenamiento citados y Resolución Nº 10/88 S.H.); la multa impuesta en el artículo séptimo y la actualización que pudiere corresponder (artículo 115 y siguientes de la Ley Nro. 11.683 -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en los pertinentes artículos de esta resolución, en cuanto a la reliquidación que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nro. 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 9º — Los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en la Caja Recaudadora del Banco de la Nación Argentina, ubicada en la calle Salta 1451, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas en la cuenta respectiva, comunicándolo de inmediato a División Recaudación Impuestos Internos y Varios, sita en la misma dirección.

Art. 10. — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 11. — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido siga a División Recaudación Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 21/11 Nº 8354 v. 25/11/88

Dirección General Impositiva

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución Nº 135/88 (D.R. y R. "E")

Bs. As., 10/11/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/0S/8079/81) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General al responsable Francisco Javier RODRIGUEZ PARDO, con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de Agosto de 1988 se le corrió vista de las actuaciones administrativas a raíz de haberse detectado que la responsable omitió declarar ventas gravadas correspondientes a los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1978. Además se comprobó la existencia de mercadería gravada sin que el responsable haya exhibido la documentación de compra respaldatoria, por lo cual, se considera que dichos productos no tributaron el Impuesto Interno, rubro "Objetos Suntuarios" relativo a la etapa anterior (marzo 1978).

Que, por ello meritúó el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible reglado por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, en razón del desconocimiento por parte de esta Administración Fiscal del domicilio actual de la responsable, la vista fue notificada por edictos publicados en el Boletín Oficial desde el 8 de Agosto de 1988 (artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210).

Que, no obstante el cumplimiento de todos los términos legales, el responsable no ha comparecido a estar a derecho.

Que, atendiendo a lo expuesto sólo resta confirmar la pretensión fiscal en todos sus términos, los que hallan sustento en los artículos 60, 63, 65 y 68, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que, la conducta fiscal debe ser considerada como "infracción material no fraudulenta" (artículo 44 de la Ley Nº11.683 -texto ordenado en 1974 y sus modificaciones).

Que, asimismo obra en autos el dictamen jurídico pertinente de fecha 9/11/88.

Por ello, citas legales indicadas y los artículos 9º, 10, 13, 23, a 26, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 44 de la misma ley (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Reglamentario Nro. 1397/79 y sus modificaciones, y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable Francisco Javier RODRIGUEZ PARDO, estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTISEIS (Sa. 226,-), correspondiente a los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1978, resultando en consecuencia un monto de Impuesto devengado y omitido de PESOS ARGENTINOS VEINTITRES (Sa. 23.-).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de DOS CENTAVOS DE AUSTRAL (A 0,02) en concepto de Impuesto Interno -rubro "Objetos Suntuarios", originada en la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, que asciende a VEINTITRES (Sa. 23,-) convertida a AUSTRALES aplicándose la paridad de "UN (1) AUSTRAL equivalente a MIL (1000) PESOS ARGENTINOS" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8 de la Resolución Nº 10/88 -Secretaría de Hacienda-). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS (A 7.206,-), calculados hasta el día 31/10/88, conforme la metodología prevista en la citada resolución, debiendo reliquidarse hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 3º — Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios -artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones)- la suma de AUSTRALES

DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (A 18.221,-), los que han sido calculados hasta el día 31/10/88, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 10/88 (S.H.), debiendo reliquidarse hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 4º — Aplicar al responsable Francisco Javier RODRIGUEZ PARDO, una multa graduada en el VEINTE POR CIENTO (20 %) del gravamen omitido y actualizado; calculado con arreglo a las normas vigentes, cuyo importe total asciende a AUSTRALES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (A 1.498,-), con relación a los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1978 (artículo 44 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1974 -, 115 y siguientes de la misma ley -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", y actualización (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 -S.H.- y normas complementarias; artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); los intereses determinados en el artículo tercero (artículo 42, Ley y ordenamientos citados y Resolución Nº 10/88 S.H.); la multa impuesta en el artículo cuarto y la actualización que pudiere corresponder (artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en los pertinentes artículos de esta resolución, en cuanto a la reliquidación que deberá hacerse hasta la de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, -texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 6º — Los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en la Caja Recaudadora del Banco de la Nación Argentina, ubicada en la calle Salta 1451, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas en la cuenta respectiva, comunicándolo de inmediato a División Recaudación Impuestos Internos y Varios, sita en la misma dirección.

Art. 7º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido siga a División Recaudación Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 21/11 Nº 8355 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La DIRECCION GENERAL IMPOSITVA notifica a Carlos Alberto DE MAURO, con domicilio denunciado en calle Dean Funes Nº 80 - Local 15 - de la ciudad de Córdoba, que por Resolución fundada de fecha 28/10/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Av. Colón Nº 748/60 - 1º piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 hs., se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1982 y 1983, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE (A 8.415). Deberá agregar la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 7.491.757) en concepto de actualización y AUSTRALES NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS (A 9.099.106) en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de setiembre de 1988. Se lo intima para que dentro de los quince (15) días de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 1, sita en Av. Colón 748, Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma la resolución el Cr. Enrique Rafael Gabriel MOMIGLIANO - SUB-DIRECTOR GENERAL.

e. 21/11 Nº 8357 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La DIRECCION GENERAL IMPOSITVA notifica a Juan José PEREYRA, con domicilio denunciado en calle 9 de Julio Nº 28 de la ciudad de Villa Carlos Paz - Pcia. de Córdoba, que por Resolución fundada de fecha 25/10/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Av. Colón Nº 748/60 - 1º piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 hs., se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto a las Ganancias en su carácter de Agente de Retención por los períodos fiscales Diciembre 1984, Enero y Febrero de 1985, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE (A 3.320). Deberá agregar la suma de Australes DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (A 214.137), en concepto de actualización y AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (A 187.594) en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de setiembre de 1988. Se lo intima para que dentro de los quince (15) días, de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 1, sita en Av. Colón 748, Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma la resolución el Sr. Jefe Luis Antonio APPOLLONI - Jefe de REGION CORDOBA.

e. 21/11 Nº 8358 v. 25/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva notifica a LUIS RAUL AVELLANEDA y SILVIA ENRIQUETA GUENTELICAN, como integrantes de la firma "SUQUIA PIELES", con domicilio denunciado en calle 9 de Julio Nº 40 - 2º piso Of. 31 de la ciudad de Córdoba, que por resolución fundada de fecha 4/10/88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Av. Colón 748/60, 1º piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 horas, se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto Interno - Rubro Objetos Suntuarios por los períodos fiscales Marzo a Octubre de 1984, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS DIECISIETE (A 317). Deberá agregar la suma de AUSTRALES SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO (A 77.024) en concepto de actualización y AUSTRALES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE (A 78.309), en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de setiembre de 1988. Se le intima para que dentro de los quince (15) días de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 2, sita en Av. Colón 748, Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma y la resolución el Cont. Públ. Daniel Mateo GRAIEB - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos - REGION CORDOBA".

e. 23/11 Nº 8391 v. 29/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don MANUEL ELIAS GONZALEZ, para que tome intervención en el expte. nº 997-32001472-C7, conforme lo establece la Ley 22.062. Dr. Alberto LOPEZ BUJANDA — Director de la Dirección Asuntos Legales.

e. 18/11 Nº 8349 v. 24/11/88

Cita por diez días a MIRTA MONICA ALONSO, para que tome intervención en el expte. nº 997-31963149-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dr. Alberto LOPEZ BUJANDA — Director de la Dirección Asuntos Legales.

e. 18/11 Nº 8350 v. 24/11/88

Cita por diez días a don OSCAR LAUTARO HUERAVILO, para que tome intervención en el expte. nº 997-31963131-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dr. Alberto LOPEZ BUJANDA — Director de la Dirección Asuntos Legales.

e. 18/11 Nº 8351 v. 24/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 11/11/88.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Of. 44 - Capital.

ALVAREZ ENRIQUE REINALDO
POKORNY JOSE
RODRIGUEZ HECTOR
RUIZ RAMON OSVALDO
RAMON NESTOR RODOLFO
SASTRE ORLANDO EDUARDO

e. 17/11 Nº 8346 v. 30/11/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Washington Ireneo RIOS (D.N.I. 7.231.352); que en el expediente Nº 25532, M.O. y S.P., año 1987, recayó la Resolución M.O. y S.P. 412/88, dictada el 20 de setiembre de 1988, cuya parte pertinente se trascribe a continuación:

Artículo 1º — Desestimar por improcedente al recurso interpuesto por el agente de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS D.Washington Ireneo RIOS (D.N.I. 7.231.352), en contra de la Resolución M.O. y S.P. Nº 438 del 12 de agosto de 1987, dictada en expediente 34114 ENCOTEL/79, en razón de los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

e. 23/11 Nº 8392 v. 25/11/88

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION — ARCHIVO GENERAL — DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. Nº 19018/88.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63 y lo solicitado por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo civil Nº 30 a cargo del Doctor Alberto A. Posse, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a la Secretaría Nº 59 a cargo del Doctor Santiago González Balcarce, comprendidos entre los años 1950 y 1978.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Augusto J. Fernández Pinto — Director General del Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/11 Nº 8384 v. 24/11/88

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63 y lo solicitado por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 a cargo del Doctor Guillermo J. Blanch, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a la Secretaría Nº 36 a cargo de la Doctora María Isabel Millán, comprendidos entre los años 1948 y 1977.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Doctor Augusto J. Fernández Pinto — Director General — Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/11 Nº 8385 v. 24/11/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Contencioso Administrativa Nº 4 a cargo del Doctor Hernán Cabral Secretaría Nº 7 de la Dra. Gladys N. Leoni, comprendidos dentro de los años 1951 a 1977.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Doctor Augusto J. Fernández Pinto — Director General — Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/11 Nº 8386 v. 24/11/88